

CONSEJO INSTITUCIONAL

ACTA APROBADA SESIÓN ORDINARIA No. 3356

FECHA: Miércoles 20 de marzo de 2024
HORA: 7:30 a.m.
LUGAR: Sala de Sesiones del Consejo Institucional (participación presencial) y plataforma Zoom (participación remota)

INTEGRANTES PRESENTES

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.	Rectora y Presidencia
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Representante Administrativa
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante Administrativo
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante Docente
Dr. Luis Alexander Calvo Valverde	Representante Docente
Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng.	Representante Docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante Docente
Srta. Abigail Quesada Fallas	Representante Estudiantil
Bach. Daniel Cortés Navarro	Representante Estudiantil
Sr. Saúl Peraza Juárez	Representante Estudiantil
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante de Campus y Centros Académicos

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González	Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Auditor Interno

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS DE TRÁMITE		
ARTÍCULO 1.	Aprobación de la agenda	3
ARTÍCULO 2.	Aprobación del Acta No. 3355	4
ARTÍCULO 3.	Informe de correspondencia	4
ARTÍCULO 4.	Informes de Rectoría	14
ARTÍCULO 5.	Propuestas de comisiones permanentes	16
ARTÍCULO 6.	Propuestas de integrantes del Consejo Institucional	16
ARTÍCULO 7.	Corrección de error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3353, artículo 12, del 28 de febrero de 2024, referido a la reformulación de la meta 1.3.7.1 del Plan Anual Operativo 2024 <i>(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)</i>	16
CAPITULO DE ASUNTOS EN DISCUSIÓN		
ASUNTOS DE FONDO		
ARTÍCULO 8.	CONFIDENCIAL Seguimiento al plan de acción para atender los servicios preventivos AUDI-AD-013-2022 y AUDI-AD-009-2023 de la Auditoría Interna <i>(A cargo de la Presidencia)</i>	19
ARTÍCULO 9.	Exhortativa a los señores diputados y señoras diputadas de la República a votar de forma positiva el proyecto 20970 "Ley para prohibir todas aquellas "terapias" dirigidas a revertir o modificar con fines de pretendida "curación" la orientación sexual de las personas LGBTI" <i>(A cargo de integrantes)</i>	20

ARTÍCULO 10.	Atención del Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el máster Carlos Alvarado Ulloa y el licenciado Pablo Bonilla Siles, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, correspondiente a la derogatoria de los acuerdos del IV CONGRESO INSTITUCIONAL relativos a: propuesta del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos y la propuesta del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención oficina EB-091-2024) (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)	25
ARTÍCULO 11.	Segundo informe anual a la Asamblea Institucional Representativa sobre el cumplimiento de los acuerdos del IV Congreso Institucional (A cargo de las comisiones permanentes)	41
ARTÍCULO 12.	Informe de fiscalización del cumplimiento de las Políticas Generales del ITCR, periodo 2023 (A cargo de las comisiones permanentes)	58
ARTÍCULO 13.	Consulta de la propuesta del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)	61
CAPÍTULO DE ASUNTOS VARIOS		
ARTÍCULO 14.	Temas de Asuntos Varios	104

La señora María Estrada Sánchez, quien preside, inicia la sesión a las siete horas con treinta y cuatro minutos, informa que se encuentra en el Campus Tecnológico Local San Carlos y procede a corroborar la asistencia; en la Sala de Sesiones se encuentra el señor Teodolito Guillén Girón, el señor Nelson Ortega Jiménez, la señora Ana Rosa Ruiz Fernández, además la señora Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, el señor José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, así como la señora Cindy Picado Montero, quien brinda apoyo secretarial y el señor Enrique Hernández Jiménez, quien brinda apoyo técnico para la respectiva transmisión en vivo de la sesión.

La señora María Estrada Sánchez solicita a las personas que participarán de forma remota que confirmen su presencia e indiquen su ubicación.

El señor Randall Blanco Benamburg informa que se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Tejar de El Guarco.

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos informa que se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Cartago centro.

El señor Daniel Cortés Navarro informa que se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Cartago centro.

El señor Rony Rodríguez Barquero informa que se encuentra en su oficina, ubicada en el Campus Tecnológico local San Carlos.

El señor Saúl Peraza Juárez informa que se encuentra en casa de familiares, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca.

La señora María Estrada Sánchez informa que el señor Luis Alexander Calvo Valverde se encuentra conectado a la sesión; no obstante, no se le ubica frente a la cámara, por cuanto espera que se incorpore formalmente en el transcurso de la sesión. Además, informa que no tiene justificación de ausencia de la señorita Abigail Quesada Fallas, por cuanto espera que se incorpore en el transcurso de la sesión.

Participan en la sesión 9 integrantes, 3 presentes en la sala y 6 en línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM [el señor Luis Alexander Calvo Valverde no es contabilizado para efectos del cuórum]; por cuanto se confirma el cuórum necesario para la presente sesión.

CAPÍTULO DE AGENDA

ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda

La señora María Estrada Sánchez da lectura a la agenda preliminar e indica que se requieren ajustes, el primero para reordenar un punto de la agenda y el segundo para incorporar un asunto de naturaleza confidencial; solicita a la señora Maritza Agüero González ampliar al respecto.

La señora Maritza Agüero González indica que los cambios necesarios consisten en trasladar el punto 12. “Corrección de error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3353, artículo 12, del 28 de febrero de 2024, referido a la reformulación de la meta 1.3.7.1 del Plan Anual Operativo 2024 (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)”, debido a que se incluyó en la agenda como un asunto de fondo, siendo lo correcto en el apartado de asuntos de trámite, como punto 7. En cuanto al asunto que la señora María Estrada Sánchez solicitó incorporar, indica que lleva por nombre “CONFIDENCIAL Seguimiento al plan de acción para atender los servicios preventivos AUDI-AD-013-2022 y AUDI-AD-009-2023 de la Auditoría Interna (A cargo de la Presidencia)” y se ordenaría como primer punto del apartado de Asuntos de Fondo.

NOTA: Se realiza un receso a las 7:46 a.m.

NOTA: Durante el receso, al ser las 8:00 a.m., se incorpora a la sesión la señorita Abigail Quesada Fallas e informa que se encuentra en su casa de habitación ubicada en San Diego de La Unión.

NOTA: Se reanuda la sesión a las 8:16 a.m.

La señora María Estrada Sánchez informa que se modifica la agenda para trasladar el punto 12: Corrección de error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3353, artículo 12, del 28 de febrero de 2024, referido a la reformulación de la meta 1.3.7.1 del Plan Anual Operativo 2024 (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración), como punto 7 y se incorpora el punto 8: CONFIDENCIAL Seguimiento al plan de acción para atender los servicios preventivos AUDI-AD-013-2022 y AUDI-AD-009-2023 de la Auditoría Interna (A cargo de la Presidencia).

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la agenda modificada y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

ASUNTOS DE TRÁMITE

1. Aprobación de la agenda
2. Aprobación del Acta No. 3355
3. Informe de correspondencia
4. Informes de Rectoría
5. Propuestas de comisiones permanentes
6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional
7. Corrección de error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3353, artículo 12, del 28 de febrero de 2024, referido a la reformulación de la meta 1.3.7.1 del Plan Anual Operativo 2024 (A cargo de la Comisión de Planificación y

Administración)

ASUNTOS DE FONDO

8. CONFIDENCIAL Seguimiento al plan de acción para atender los servicios preventivos AUDI-AD-013-2022 y AUDI-AD-009-2023 de la Auditoría Interna *(A cargo de la Presidencia)*
9. Exhortativa a los señores diputados y señoras diputadas de la República a votar de forma positiva el proyecto 20970 “Ley para prohibir todas aquellas "terapias" dirigidas a revertir o modificar con fines de pretendida "curación" la orientación sexual de las personas LGBTI” *(A cargo de integrantes)*
10. Atención del Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el máster Carlos Alvarado Ulloa y el licenciado Pablo Bonilla Siles, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, correspondiente a la derogatoria de los acuerdos del IV CONGRESO INSTITUCIONAL relativos a: propuesta del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos y la propuesta del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención oficio EB-091-2024) *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
11. Segundo informe anual a la Asamblea Institucional Representativa sobre el cumplimiento de los acuerdos del IV Congreso Institucional *(A cargo de las comisiones permanentes)*
12. Informe de fiscalización del cumplimiento de las Políticas Generales del ITCR, periodo 2023 *(A cargo de las comisiones permanentes)*
13. Consulta de la propuesta del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

ASUNTOS VARIOS

14. Temas de Asuntos Varios

CAPÍTULO DE APROBACIÓN DE ACTA

ARTÍCULO 2. Aprobación del acta No. 3355

Se somete a votación el acta de la Sesión Ordinaria No. 3355 y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3356.

CAPÍTULO DE CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO 3. Informe de Correspondencia (documento anexo)

La señora Maritza Agüero González informa que la gestión de la correspondencia se puso en conocimiento de las personas integrantes del órgano en la convocatoria, además se encuentra disponible para la comunidad institucional. Considera importante indicar que en el informe se incorpora el oficio SCI-278-2024, dirigido a la Dra. Silvia Coto Mora, presidenta de la Junta Directiva de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU), en el cual de conformidad con el texto del artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico, se solicita la gestión correspondiente, a fin de que se efectúe el nombramiento de una persona graduada que se integre al Consejo Institucional. Además, informa que por adendum se incorporan dos oficios relacionados con las renunciaciones de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que rigen a partir del 10 de mayo de 2024, situación que repercute en la integración del Consejo Institucional.

Correspondencia dirigida al Consejo Institucional

1. **Asesoría Legal-096-2024** Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2024, suscrito por el Lic. Danilo May Cantillano, director a. i. de la Oficina de Asesoría Legal,

dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual emite criterio legal sobre el texto del Proyecto de Ley “REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONTROL INTERNO, CÓDIGO MUNICIPAL Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA FORTALECER LA NATURALEZA DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y SU RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA”, Expediente No. 24.007. Firma digital

Se toma nota. Futuro punto de agenda.

2. **DAR-124-2024** Memorando con fecha de recibido 13 de marzo de 2024, suscrito por la Máster Liseth Montero Arroyo, directora a.i. del Departamento de Admisión y Registro, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al expediente del señor Víctor David Arias Hidalgo y al MGP. René D'Avanzo Trejos, encargado de la Secretaría Ejecutiva del Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación, en el cual traslada la segunda solicitud de revisión del señor Víctor David Arias Hidalgo para resolución del Consejo Institucional, en atención al artículo 28 del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR. Solicita a la M.A.E. Maritza Agüero Gonzalez, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, informe a la dirección de correo electrónica cire@itcr.ac.cr el nombre y dirección de correo electrónico institucional de las personas integrantes del Consejo Institucional, que atenderán lo indicado, de forma que se les brinde el acceso correspondiente al expediente digital del interesado. Firma digital

Se toma nota. Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. De conformidad con el artículo 28 del cuerpo normativo señalado en la síntesis, el Consejo Institucional tiene 22 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agota la vía administrativa.

3. **CE-001-2024** Memorando con fecha de recibido 15 de marzo de 2024, suscrito por la MAE. Silvia Elena Watson Araya, Vicerrectora de Administración y coordinadora del Comité de Emergencia Institucional, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora y al Ing. Juan Bautista Hernández Granados, coordinador de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL), en el cual remite observaciones a la consulta del “Reglamento de uso y control de la Infraestructura y Áreas Abiertas de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)”, en particular sobre el contenido de los eventos considerados masivos. Firma digital

Se toma nota. Se traslada para su análisis a la Comisión de Planificación y Administración.

Correspondencia dirigida con copia al Consejo Institucional

4. **AL-24097-OFI-0237-2024** Nota con fecha de recibido 11 de marzo de 2024, suscrita por la señora Daniella Agüero Bermúdez, jefa del Área de Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual remite consulta sobre el Proyecto de Ley “AUTORIZACIÓN PARA QUE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO CONDONEN DEUDAS A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA), SEGÚN LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY N° 9764”, Expediente N.° 24.097. Firma digital.

Se toma nota. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-261-2024) y a la Comunidad Institucional, según

dispone el procedimiento respectivo. Se incorpora en el expediente del Proyecto de Ley respectivo.

5. ECS-42-2024 Memorando con fecha de recibido 11 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. David Arias Hidalgo, profesor-investigador de la Escuela de Ciencias Sociales, dirigido a la MAE. Liseth Montero Arroyo, directora a.i. del Departamento de Admisión y Registro y al MGP. René D'Avanzo Trejos, encargado de la Secretaría Ejecutiva del Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual solicita la revisión de su caso ante el Consejo Institucional, en atención al oficio CIRE-028-2024 y según dicta el artículo 28 del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR. Solicita se le equipare el grado de doctor ante los argumentos facticos de derecho y probatorios que se evidenciaron en concordancia con el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, y ante los vacíos de forma y fondo de la resolución CIRE-028-2024. Firma digital

Se toma nota. Se omite su traslado por encontrarse contenido dentro del expediente recibido en el oficio DAR-124-2024.

6. AL-CPGOB-0428-2024 Nota con fecha de recibido 12 de marzo de 2024, suscrita por la señora Ericka Ugalde Camacho, jefa del Área de Comisiones Legislativas III de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual remite consulta sobre el texto sustitutivo del Proyecto de "LEY NACIONAL DE VOLUNTARIADO", Expediente N.º 23.720. Firma digital.

Se toma nota. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-261-2024) y a la Comunidad Institucional, según dispone el procedimiento respectivo. Se incorpora en el expediente del Proyecto de Ley respectivo.

7. AL-CPAJUR-1182-2024 Nota con fecha de recibido 12 de marzo de 2024, suscrita por la señora Daniella Agüero Bermúdez, jefa del Área de Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual remite consulta sobre el Proyecto de "LEY PARA PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HÁBEAS CORPUS Y DE AMPARO CONTRA SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO", Expediente N.º 23.873. Firma digital.

Se toma nota. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-271-2024) y a la Comunidad Institucional, según dispone el procedimiento respectivo. Se incorpora en el expediente del Proyecto de Ley respectivo.

8. SCI-259-2024 Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2024, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la M.Sc. Tannia Araya Solano, representante titular del Tribunal Institucional Electoral, al Máster Christian Sanabria Jiménez, representante suplente del Tribunal Institucional Electoral, a la Ing. Sofía Beatriz García Romero, representante de la Oficina de Planificación Institucional y al Lic. Jonathan Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en cual se informa la instalación de la Comisión *ad hoc* para que se encargue del estudio de la propuesta del "Régimen disciplinario en asuntos electorales" para ser incluida como un capítulo en el Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Firma digital

Se toma nota.

9. SCI-253-2024 Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2024, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al M.A.E. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita la transferencia bancaria por concepto de ayuda económica, para el pago de desayuno y almuerzo, al señor Saúl Peraza Juárez, representante estudiantil ante el Consejo Institucional; por su participación en la Sesión Solemne de la Asamblea Legislativa, efectuada el jueves 07 de marzo de 2024 en el Campus Tecnológico Local de San Carlos. Firma digital

Se toma nota.

10. SCI-255-2024 Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2024, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita se remita en 10 días hábiles el informe solicitado mediante oficio SCI-901-2023 sobre el estado actual del "Modelo de Gestión del Talento Humano, así como la indicación de eventuales ajustes en las fechas presentadas en el memorando GTH-803-2022. Firma digital

Se toma nota.

11. SCI-261-2024 Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2024, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. Danilo May Cantillano, director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se trasladan para su dictamen el Proyecto de Ley "AUTORIZACIÓN PARA QUE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO CONDONEN DEUDAS A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA), SEGÚN LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY N° 9764", Expediente N.° 24.097 y el Proyecto de "LEY NACIONAL DE VOLUNTARIADO", Expediente N.° 23.720. Firma digital

Se toma nota.

12. SCI-263-2024 Memorando con fecha de recibido 13 de marzo de 2024, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. Rectora, con copia al Consejo Institucional, a la M.Sc. Shi Alarcón Zamora, presidenta de la Comisión Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, al M.Eng. Carlos Alvarado Ulloa, secretario de la Comisión Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género, en el cual se traslada correspondencia registrada en la Sesión Ordinaria No. 3355 del 13 de marzo de 2024 (oficio C-DOSIEG-001-2024). Firma digital

Se toma nota.

13. SCI-264-2024 Memorando con fecha de recibido 13 de marzo de 2024, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la DI. Ivonne Madrigal Gaitán, MBA., directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, con copia al Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. Rectora y al Mag. Randall Blanco Benamburg, representante docente del Consejo Institucional, en el cual traslada solicitud planteada por el Mag. Randall Blanco Benamburg, en el apartado de Asuntos Varios, en el marco de la Sesión Ordinaria No. 3355 del Consejo Institucional, realizada el 13 de marzo de 2024. Firma digital

Se toma nota.

14. SCI-270-2024 Memorando con fecha de recibido 13 de marzo de 2024, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Lic. Esteban Bonilla Vargas, representante de la Unidad

Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral, a la Licda. Jenny Zúñiga Valverde, representante de la Oficina de Planificación Institucional y al Lic. Jonathan Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual informa la instalación de la Comisión ad hoc para el estudio de la propuesta de modificación del Reglamento contra el Acoso Laboral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Firma digital

Se toma nota.

15. SCI-271-2024 Memorando con fecha de recibido 13 de marzo de 2024, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a Lic. Danilo May Cantillano, director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Secretaría Consejo Institucional, en el cual se traslada para su dictamen el Proyecto de “LEY PARA PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HÁBEAS CORPUS Y DE AMPARO CONTRA SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO”, Expediente N.º 23.873. Firma digital

Se toma nota.

16. AL-CPAJUR-1221-2024 Nota con fecha de recibido 13 de marzo de 2024, suscrita por la señora Daniella Agüero Bermúdez, jefa del Área de Comisiones Legislativas VII de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual remite consulta sobre el texto sustitutivo del Proyecto de “LEY DE PROCEDIMIENTOS DE COBRO EN SEDE NOTARIAL”, Expediente N.º 23.410. digital.

Se toma nota. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-280-2024) y a la Comunidad Institucional, según dispone el procedimiento respectivo. Se incorpora en el expediente del Proyecto de Ley respectivo.

17. AL-CPETUR-0579-2024 Nota con fecha de recibido 14 de marzo de 2024, suscrita por la señora Nancy Vilchez Obando, jefa del Área de Comisiones Legislativas V de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual remite consulta sobre el Proyecto de “LEY PARA FORTALECER EL SECTOR TURISMO ANTE EL CONSEJO RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO”, Expediente N.º 24.045. Firma digital.

Se toma nota. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-280-2024) y a la Comunidad Institucional, según dispone el procedimiento respectivo. Se incorpora en el expediente del Proyecto de Ley respectivo.

18. SCI-280-2024 Memorando con fecha de recibido 14 de marzo de 2024, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. Danilo May Cantillano, director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se traslada para su dictamen el Proyecto de “LEY DE PROCEDIMIENTOS DE COBRO EN SEDE NOTARIAL”, Expediente N.º 23.410 y el Proyecto de “LEY PARA FORTALECER EL SECTOR TURISMO ANTE EL CONSEJO RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO”, Expediente N.º 24.045. Firma digital

Se toma nota.

19. OPI-157-2024 Memorando con fecha de recibido 14 de marzo de 2024, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, a la Lcda. Fabiola Arias Cordero, coordinadora de la

Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales y a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno, en el cual, en atención al oficio SCI-116-2024, remite respuesta a la solicitud de revisión de los acuerdos del Consejo Institucional, correspondientes a la Sesión No.3186, Artículo 10 del 19 de agosto del 2020 y la Sesión No.3192, Artículo 4 del 25 de setiembre del 2020, sobre Estructura Programática. Firma digital

Se toma nota. Se omite su traslado dado que se gestiona el trámite a través del correo electrónico del 15 de marzo de 2024, emitido por la señora Ericka Quirós Agüero.

20. SCI-278-2024 Nota con fecha de recibido 14 de marzo de 2024, suscrita por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, dirigido a la Dra. Silvia Coto Mora, presidenta de la Junta Directiva de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, con copia al Consejo Institucional y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual informa que, recientemente el Instituto Tecnológico de Costa Rica varió su normativa interna, en cuenta el Estatuto Orgánico, en aras de -entre varios aspectos- definir que el ente reconocido para efectuar las designaciones de personas graduadas que integran órganos internos (Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional, Consejo de Departamento Académico y Asamblea Plenaria del Congreso Institucional) es la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, y por lo tanto, solicita la gestión correspondiente, a fin de que se efectúe el nombramiento de una persona graduada que se integre al Consejo Institucional. Firma digital

Se toma nota. De conformidad con el nuevo texto del artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico, una vez solicitado el nombramiento, el Consejo Institucional podrá sesionar para atender temas de su competencia exclusiva, siempre y cuando cuente con al menos ocho (8) de sus integrantes. Si en el plazo de 10 días hábiles no se comunica el nombramiento, el Consejo Institucional se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FECOPROU conserva el derecho a realizar el nombramiento para que su representante se integre al órgano.

21. SCI-272-2024 Memorando con fecha del 15 de marzo de 2024, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita la colaboración de la Administración para identificar algún mecanismo que permita que títulos recibidos en continentes donde la metodología educativa y pedagógica es muy diferente a la costarricense, tengan la opción de ser evaluados para su equiparación, ya sea con otra Universidad pública o entidad internacional, con miras a atender la solicitud presentada por el señor David Arias Hidalgo, profesor de la Escuela de Ciencias Sociales, mediante oficio ECS-16-2023, fechado 15 de febrero de 2023, para que se modifique el artículo 14 de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en cuanto al reconocimiento salarial de títulos obtenidos en el extranjero. Firma digital

Se toma nota.

22. SCI-273-2024 Memorando con fecha del 15 de marzo de 2024, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, con copia al M.Eng. Andrés Robles Ramírez, director de la Dirección Investigación y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita el criterio de dicha vicerrectoría, en relación a la modificación del porcentaje de los ingresos económicos obtenidos por concepto de regalías, producto del licenciamiento de activos en propiedad intelectual institucionales, que se detalla en la propuesta de

reforma integral del Reglamento para la gestión de la propiedad intelectual en el ITCR, recibida en el oficio VINC-103-2021. Firma digital

Se toma nota.

23. SCI-274-2024 Memorando con fecha del 15 de marzo de 2024, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia y a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual indica que se conoció el oficio ViDa-133-2024, en el cual se remitió la información solicitada mediante oficio SCI-106-2024, por el Mag. Randall Blanco Benamburg, en calidad de integrante del Consejo Institucional, sobre proceso de matrícula por inclusión. Al respecto se solicita a la Administración que elabore un plan de trabajo para que se analice la metodología más adecuada y sean atendidas las necesidades que han sido identificadas en el proceso de matrícula por inclusión. Firma digital

Se toma nota.

24. SCI-276-2024 Memorando con fecha del 15 de marzo de 2024, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento Gestión de Talento Humano, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y a la Dra. Martha Calderón Ferrey, presidencia de la Comisión de Evaluación Profesional, en el cual traslada el oficio CCP-C-022-2024 [donde se solicitó a la Rectoría su intervención para contar con apoyo secretarial adicional por el tiempo necesario para concluir la transcripción literal de las actas correspondientes al año 2023] a la dependencia que está adscrita la Comisión de Evaluación Profesional, quien es la encargada de atender, en primera instancia, las solicitudes que requiera dicha comisión. Firma digital

Se toma nota.

25. SCI-277-2024 Memorando con fecha del 15 de marzo de 2024, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y al Lic. Danilo May Cantillano, director a.i de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual, con miras a atender la solicitud recibida en el oficio CCP-C-024-2024, solicita información sobre participación del personal de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina de Planificación en comisiones ad hoc. Firma digital

Se toma nota.

26. SCI-279-2024 Memorando con fecha del 15 de marzo de 2024, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MGA. Ricardo Coy Herrera, coordinador de la "Comisión Especial que formule una propuesta de reformas normativas, en el tema de la evaluación del desempeño de las personas del Sector Académico", con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual solicita un informe de avance y que sea indicado si se entregará en tiempo el producto encomendado, cuya fecha máxima de entrega es el 28 de junio de 2024. Firma digital

Se toma nota.

27. Mensaje de correo electrónico con fecha de recibido 15 de marzo de 2024, suscrito por la Máster Ericka Quirós Agüero, asesora de Rectoría, dirigido a la señora Adriana Aguilar Loaiza, secretaria de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la

dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la señora Sonia Córdoba Moya, asistente de la Rectoría, en el cual en atención al oficio SCI-116-2024 y con el fin de atender lo dispuesto en el acuerdo Sesión Ordinaria No. 3186, Artículo 10, del 19 de agosto de 2020, se remite el oficio OPI-157-2024.

Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración para su análisis.

28. FEITEC PRES-017-2024 Memorando con fecha del 15 de marzo de 2024, suscrito por la señorita Abigail Quesada Fallas, presidenta de la Federación de Estudiantes del ITCR, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora y a la DI. Ivonne Madrigal Gaitán, MBA, directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual en atención al Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, solicita el visto bueno para que su cuenta institucional abquesada@itcr.ac.cr cuente con permiso para enviar correos a los grupos @comunidadtec y @todos. Firma digital

Se toma nota.

29. FEITEC PRES-018-2024 Memorando con fecha del 15 de marzo de 2024, suscrito por la señorita Abigail Quesada Fallas, presidenta de la Federación de Estudiantes del ITCR, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora y a la DI. Ivonne Madrigal Gaitán, MBA, directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo, con copia a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual en atención al Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, solicita el visto bueno para que la cuenta feitec@itcr.ac.cr cuente con el permiso para enviar correos al grupo @comunidadtec. Firma digital

Se toma nota.

Correspondencia dirigida a comisiones permanentes del Consejo Institucional

30. Asesoría Legal-092-2024 Memorando con fecha de recibido 11 de marzo de 2024, suscrito por el Lic. Danilo May Cantillano, director a. i. de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite criterio sobre el tratamiento de plazos en la colocación de documentación en el expediente del Sistema Digital Unificado. Firma digital

Se toma nota.

31. OPI-151-2024 Memorando con fecha de recibido 11 de marzo de 2024, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual atiende observaciones al cronograma de planificación 2024-2025, según solicitud SCI-147-2024. Firma digital

Se toma nota.

32. TIE-166-2024 Memorando con fecha de recibido 11 de marzo de 2024, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual informa que la M.Sc. Tannia Araya Solano y el Máster Christian Sanabria Jiménez, son los representantes en la Comisión *ad hoc* para el estudio de la propuesta del "Régimen disciplinario en asuntos electorales" para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del ITCR. Firma digital

Se toma nota.

33. SCI-257-2024 Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2024, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional,

dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se traslada la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria No. 3355 del 13 de marzo de 2024. Firma digital

Se toma nota.

34. SCI-258-2024 Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2024, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se traslada la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria No. 3355 del 13 de marzo de 2024. Firma digital

Se toma nota.

35. SCI-260-2024 Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2024, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se traslada la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria No. 3355 del 13 de marzo de 2024. Firma digital

Se toma nota.

36. DP-024-2024 Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. César Garita Rodríguez, director de la Dirección de Posgrado, dirigido a la Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, en el cual informa que no podrá participar en la sesión de trabajo de la “Comisión especial que elabora una propuesta que permita al Consejo Institucional atender lo señalado en el punto 6 de la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023”, que se llevará a cabo el próximo miércoles 20 de marzo del 2024 y comunica que la Máster Patricia Guevara Chaves, profesional en administración de la Dirección de Posgrado, le sustituirá en dicha reunión, por cuanto solicita visto bueno para proceder. Firma digital

Se toma nota. Mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2024, la Dirección de la Secretaría informó a la Dirección de Posgrado que la máster Guevara Chaves puede participar como oyente en la reunión que se requiere ausentar, mas la comisión mantiene su conformación original.

37. OPI-155-2024 Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2024, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la TAE. Adriana Aguilar Loaiza, secretaria de la Secretaría del Consejo Institucional, a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno y a la Lcda. Jenny Zúñiga Valverde, colaboradora de la Unidad Especializada de Control Interno, en el cual informa que la Lic. Jenny Zuñiga Valverde es la representante en la Comisión ad hoc para el estudio de la propuesta de modificación integral del Reglamento contra el Acoso Laboral en el ITCR. Firma digital

Se toma nota.

38. Fe de Erratas con fecha de recibido 12 de marzo de 2024, emitida por la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se anuncia un error material en el oficio SCI-238-2024 remitido a la coordinación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, referido a la transcripción de los destinatarios consignados en el punto 14 de la

correspondencia (CCP-C-040-2024) de la Sesión Ordinaria No. 3354 del 06 de marzo de 2024. Firma digital

Se toma nota.

39. AL-098-2024 Memorando con fecha de recibido 12 de marzo de 2024, suscrito por el Lic. Danilo May Cantillano, director a. i. de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a las personas integrantes del Consejo Institucional, en el cual informa que el Lic. Jonathan Quesada Sojo, es el representante en la Comisión ad hoc para el estudio de la propuesta del “Régimen disciplinario en asuntos electorales” para ser incluida como un capítulo en en el Código de Elecciones del ITCR. Firma digital

Se toma nota.

40. VAD-093-2024 Memorando con fecha de recibido 13 de marzo de 2024, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sanchez, M.Sc, Rectora y al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la MBA. Ericka Quirós Agüero, asesora de Rectoría, en el cual informa que debido a la solicitud de prórroga por parte de la firma Crowe Horwath CR, S.A y en aras de que no existan limitaciones al alcance de la revisión por parte de ellos, que condicionen la opinión de los Estados Financieros, el cronograma original va a presentar cambios en las fechas de entrega de los informes finales. Solicita la colaboración para, que, de ser necesario, se puedan realizar convocatorias extraordinarias para la revisión de estos informes y poder entregar en tiempo y forma a la Dirección de Contabilidad Nacional. Firma digital

Se toma nota.

41. Asesoría Legal-110-2024 Memorando con fecha de recibido 14 de marzo de 2024, suscrito por el Lic. Danilo May Cantillano, director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite criterio legal solicitado en el oficio SCI-236-2024 sobre “Reglamento para cursos en periodo de verano” y derogatoria de los “Lineamientos para cursos de verano”. Firma digital

Se toma nota.

42. ViDa-210-2024 Memorando con fecha de recibido 15 de marzo de 2024, suscrito por el M.Sc. Hugo Navarro Serrano, presidente a.i del Consejo de Docencia, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, a las personas integrantes del Consejo de Docencia y a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos Estudiantiles, en el cual comunica acuerdo donde se nombra una Comisión para que revise y analice lo indicado en el oficio SCI-225-2024, en cuanto al uso de lenguaje inclusivo en los títulos que expide el ITCR, integrada por el Phd. William Delgado Montoya, director del Centro de Desarrollo Académico (quien coordina), la Dra. Cinthya Salas Garita, directora de Escuela de Ingeniería Forestal y la MSO. Miriam Brenes Cerdas, directora de la Escuela en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental. Firma digital

Se toma nota.

CORRESPONDENCIA POR ADDENDUM

43. Oficio sin referencia con fecha de recibido 19 de marzo de 2024, suscrito por la señorita Abigail Quesada Fallas, presidenta de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), dirigido a la comunidad institucional, remitido a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.acr, en el cual comunica la renuncia al puesto de Presidencia de FEITEC, siendo efectiva a partir del 10 de mayo del presente año. Firma digital

Se toma nota. Se informa al Pleno.

44. Oficio sin referencia con fecha de recibido 19 de marzo de 2024, suscrito por el señor Adrián Pajareles Alvarado, vicepresidente de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), dirigido a la señorita Abigail Quesada Fallas, presidenta de FEITEC y a la comunidad institucional, remitido a la dirección electrónica todos@itcr.ac.cr, en el cual comunica la renuncia al puesto de Vicepresidencia de FEITEC, siendo efectiva a partir del 10 de mayo del presente año. Firma digital

Se toma nota. Se incorpora este oficio para información del Pleno, a pesar de que no se registra recibido en la Secretaría del Consejo Institucional.

CAPÍTULO DE ASUNTOS DE RECTORIA

ARTÍCULO 4. Informes de Rectoría

La señora María Estrada Sánchez procede a realizar un resumen de las actividades de Rectoría, efectuadas del 13 de marzo de 2024 al 19 de marzo de 2024:

1. Participación en el acto de conmemoración del Día Internacional de la Mujer 8M en la sede de las Naciones Unidas en Costa Rica. El miércoles 13 de marzo de 2024 participó en el acto de conmemoración del Día Internacional de la Mujer 8M en la sede de las Naciones Unidas en Costa Rica. Informa la señora Rectora que participó como panelista en el marco del lema de las Naciones Unidas 2024: "Invertir en las mujeres, es acelerar el progreso" su intervención se basó en la participación de las mujeres en las áreas de STEM, las brechas que faltan por cerrar y la forma de apoyar el desarrollo del país.
2. Reunión con la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL). Sostuvo una reunión con la GASEL para tratar varios temas, principalmente relacionados con la Comisión Nacional de Emergencia y con el avance en los permisos a nivel institucional para actividades masivas, adicionalmente se conversó sobre el seguimiento de las plantas de tratamiento.
3. Feria de Mujeres Emprendedoras. En el marco del convenio con la Corporación Hortícola Nacional se realizó la Feria de Mujeres Emprendedoras, en la actividad se brindaron varias charlas a cargo de profesoras de Ingeniería Agrícola e Ingeniería en Agronegocios.
4. Actos de graduación. Durante la semana del 11 al 15 de marzo de 2024 se realizaron cinco actos de graduación, tanto en el Campus Central Cartago, como en el Campus Tecnológico Local San José. Informa la señora Rectora que se están entregando alrededor de 700 títulos a lo largo del país. Además, informa que en paralelo se han realizado los actos de graduación de los Programas Técnicos de la Fundación Tecnológica de Costa Rica.
5. Reunión con el Director de Posgrado. Sostuvo una reunión con el Dr. César Garita Rodríguez, director de la Dirección de Posgrado, además se contó con la presencia de la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y con la M.Ed. Adriana Mata Salas, directora del Departamento de Orientación y Psicología, la misma estuvo relacionada con temas de discapacidad y otras necesidades especiales de las personas estudiantes de Posgrado.
6. Reunión con la Asociación de Estudiantes de Ingeniería Agrícola. Se realizó una reunión con la Asociación de Estudiantes de Ingeniería Agrícola, relacionada con una actividad de alto nivel en el entorno internacional por realizarse en el mes abril. La actividad tiene una agenda muy intensa con gran vínculo con el sector industrial, agrícola y agronegocios. En la actividad participarán las Escuelas de Ingeniería Agrícola e Ingeniería en Agronegocios.
7. Reunión con el Director de la Escuela de Ingeniería en Electrónica. El lunes 18 de

marzo de 2024 sostuvo una reunión con el Ing. Aníbal Coto Cortés, director de la Escuela de Ingeniería en Electrónica, en la que se analizaron distintos temas y proyectos relacionados con esa escuela. Se aprovechó para comentar sobre la iniciativa de "Chips Act" así como la importancia de conocer sobre algunos esfuerzos y estrategias para posicionarla a nivel país.

8. Informes del Centro Académico Alajuela. Durante la presencia en el Acto de Graduación en el Centro Académicos Alajuela le externaron la preocupación por el tema de la infraestructura, además comentaron sobre el ambiente que se está viviendo con el proceso de elección en la Universidad Técnica Nacional que dichosamente no ha permeado en el quehacer de ese Centro. Informa la señora Rectora que recibió el informe por parte del Ing. Luis Guillermo Araya Segura, director a.i. de la Oficina de Ingeniería e indica que se realizaron inspecciones los días sábado 16 de marzo de 2024 y el martes 19 de marzo de 2024, concluye que se los enviará por correo para su revisión.
9. Foro en INTEL sobre el desarrollo de las carreras. El martes 10 de marzo de 2024 participó en un foro en INTEL relacionado con una red para el desarrollo de las carreras, en la que se contó además con una representante de una Organización No Gubernamental (ONG), una persona representante del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) además de la señora Vicerrectora de Investigación de la Universidad Estatal a Distancia.
10. Almuerzo con mujeres egresadas de diferentes universidades del país. El martes 10 de marzo de 2024 tuvo una reunión-almuerzo con mujeres de diferentes universidades del país, en la actividad recogió dudas, inquietudes y necesidades que como egresadas puedan trasladar al ITCR y la forma de vincularse como profesionales al quehacer del TEC. Agrega la señora Rectora que trasladará todas las observaciones a las direcciones de escuelas, a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, resalta que le llamó la atención la apertura de algunas egresadas a realizar investigación de manera ad honorem.
11. Sesión del Consejo Nacional de Rectores. La señora Rectora informa que en la sesión del CONARE del martes 19 de marzo de 2024, se otorgó audiencia a compañeras funcionarias de la Universidad Nacional que están coordinando el encuentro relacionado con las ciencias del mar, el avance de la Cátedra Azul, además de la intención de realizar una cátedra UNESCO relacionada con estos temas del mar. Comenta que hay un llamado de las Naciones Unidas para formalizar comisiones por país y por región. Informaron que en Costa Rica aún no tienen organizado el espacio; sin embargo, ya se tienen avances y por parte del ITCR ya se tienen personas involucradas, concluye que estará informando cuando llegue la invitación formal.
12. Informe sobre respuesta al oficio remitido por la FEITEC relacionado con la situación acontecida en el Campus Tecnológico Local San Carlos en la Sesión Solemne de la Asamblea Legislativa. Informa la señora Rectora que recibió la solicitud del Varios presentado por el señor Randall Blanco Benamburg en la sesión del Consejo Institucional efectuada la semana anterior, relacionado con la situación acontecida en el Campus Tecnológico Local San Carlos [que involucra a personas estudiantes que participaron como edecanes en la logística de la Sesión Solemne de la Asamblea Legislativa]. Al respecto indica que solicitó informes al señor Oscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos y a la señora Ivonne Madrigal Gaitán, directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo sobre los hechos acontecidos, además se trasladaron algunas observaciones a la señora Madrigal Gaitán, quien hizo llegar una carta a cada una de las estudiantes que estuvieron involucradas en la situación.

13. Reunión con representantes estudiantiles. El jueves 14 de marzo se reunió con la señorita Abigail Quesada Fallas, el señor Saúl Peraza Juárez, el señor Daniel Cortés Navarro, el señor Bryan Amaya Espinoza y el señor Adrián Parajeles Alvarado, con el fin de atender varios temas relacionados con el movimiento estudiantil, tales como servicio de buses, temas de comunicación y necesidades permanentes así como el interés de mantener un ambiente de comunicación más cercano con la Rectoría y las Vicerreorías, para atender más de cerca las diferentes preocupaciones y necesidades del sector estudiantil. Informa que la próxima semana se iniciará con el plan piloto para la utilización del QR para la implementación del sistema de cobro de los pasajes del bus, en espera de que se logre una gestión adecuada del cambio para la población estudiantil.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE COMISIONES Y DE INTEGRANTES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5. Propuestas de comisiones permanentes

No se presentan propuestas de comisiones permanentes del Consejo Institucional.

ARTÍCULO 6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

No se presentan propuestas de personas integrantes del Consejo Institucional.

ARTÍCULO 7. Corrección de error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3353, artículo 12, del 28 de febrero de 2024, referido a la reformulación de la meta 1.3.7.1 del Plan Anual Operativo 2024 (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta denominada: Corrección de error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3353, artículo 12, del 28 de febrero de 2024, referido a la reformulación de la meta 1.3.7.1 del Plan Anual Operativo 2024, a cargo de la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta sesión).

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“5. Gestión institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.”

(Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021, modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, inciso b, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de

acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.

...

3. El Reglamento del Proceso de Planificación Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica en su artículo 10:

“...

Artículo 10 Seguimiento y evaluación

El seguimiento y la evaluación del proceso de Planificación Institucional, consistirá en la verificación del cumplimiento de los siguientes aspectos:

a. *Plan Estratégico Institucional: se realizará la evaluación y seguimiento del Plan Estratégico al menos al finalizar el año calendario, a través de la evaluación final del Plan Anual Operativo por parte de la Oficina de Planificación Institucional. De considerarlo necesario, esta Oficina deberá formular en conjunto con el Rector, Vicerrectores, Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, las acciones correctivas para alcanzar los objetivos propuestos en el Plan Estratégico Institucional, las cuales serán presentadas por el Rector para aprobación ante el Consejo Institucional, el que notificará a la comunidad institucional los ajustes correspondientes a dicho plan.*

...

c. *Plan Anual Operativo: Los responsables del seguimiento y evaluación del Plan Anual Operativo serán los encargados de cada programa, subprograma y demás dependencias adscritas, de acuerdo con el ámbito de su competencia, con el apoyo técnico de la Oficina de Planificación Institucional. La evaluación se realizará trimestralmente y se presentará un resumen de la evaluación al Consejo de Rectoría para conocimiento y establecimiento de las posibles acciones correctivas. Se presentará semestralmente al Consejo Institucional el informe de evaluación para su conocimiento.*

...”

4. En las Sesiones Ordinarias No. 3352, Artículo 13, del 21 de febrero de 2024 y No. 3353, Artículo 12, del 28 de febrero de 2024, el Consejo Institucional resolvió sobre la propuesta de reformulación de metas del Plan Anual Operativo 2024 (atención al oficio R-174-2024). Como parte de este acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3353, Artículo 12, del 28 de febrero de 2024, se consignó lo siguiente en el inciso a. específicamente en la meta 3.1.7.1 del apartado resolutivo:

“SE ACUERDA:

a. *Corregir el error material contenido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3352, Artículo 13, del 21 de febrero de 2024, en lo correspondiente al cuadro donde se detalla la Meta aprobada en el Plan Anual Operativo 2024 y la Meta reformulada que permita modificar las metas: 1.1.7.4, 1.1.7.5, 1.2.7.1, 1.3.7.1, 1.4.7.1, 1.5.7.1, 2.1.7.1, 3.1.7.1, 4.1.7.1, 5.1.7.2, contenidas en el Plan Anual Operativo 2024, con el fin de atender los compromisos que quedaron pendientes en el año 2023 de bienes duraderos. En consecuencia, debe leerse la tabla detallada en el inciso a. del apartado resolutivo, así:*

...

Meta aprobada en el PAO 2024	Meta reformulada
1.3.7.1 Gestionar 1 proceso para adquisición de bienes duraderos	1.3.7.1 Gestionar 3 procesos para adquisición de bienes duraderos

...”

5. El artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública establece que “en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.
6. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No. 1053, efectuada el 14 de marzo de 2024, lo siguiente:

“Considerando que:

1. Se comprueba que existe un error material en el cuadro indicado en el inciso a, del apartado resolutivo anotado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3353, Artículo 12, del 28 de febrero de 2024, específicamente en la meta 3.1.7.1, mismo que debe ser corregido de la siguiente manera:

Error material identificado:

<i>Meta aprobada en el PAO 2024</i>	<i>Meta reformulada</i>
<i>1.3.7.1 Gestionar 1 proceso para adquisición de bienes duraderos</i>	<i>1.3.7.1 Gestionar 3 procesos para adquisición de bienes duraderos</i>

Corrección en error material:

<i>Meta aprobada en el PAO 2024</i>	<i>Meta reformulada</i>
<i>1.3.7.1 Gestionar 1 proceso para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para el CTLSJ.</i>	<i>1.3.7.1 Gestionar 3 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para el CTLSJ.</i>

2. El artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública establece que “en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.
3. Se ha verificado que la información que debe contener la meta indicada se encuentra consignada en los oficios R-174-2024 y OPI-047-2024.

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que proceda a corregir el error material contenido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria Sesión Ordinaria No. 3353, Artículo 12, del 28 de febrero de 2024, en el inciso a. específicamente en la meta 3.1.7.1 del apartado resolutivo, de la siguiente manera:

<i>Meta aprobada en el PAO 2024</i>	<i>Meta reformulada</i>
<i>1.3.7.1 Gestionar 1 proceso para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para el CTLSJ.</i>	<i>1.3.7.1 Gestionar 3 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para el CTLSJ.</i>

”

CONSIDERANDO QUE:

1. Se ha advertido que el cuadro indicado en el inciso a, específicamente en la meta 1.3.7.1 del apartado resolutivo detalla: “1.3.7.1 Gestionar 3 procesos para adquisición de bienes duraderos”, anotado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3353, Artículo 12, del 28 de febrero de 2024, lo cual debe ser corregido, por tanto la redacción

completa de la meta debe indicar: “ 1.3.7.1 Gestionar 3 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para el CTLSJ.”

2. Se ha confirmado que la información que debe contener el cuadro indicado se encuentra consignada en los oficios R-174-2024 y OPI-047-2024.
3. El acuerdo que este Consejo adoptó para los efectos permite también confirmar que se trata de un error material, dado que se está en presencia de un error en la descripción de la meta 1.3.7.1 situación que puede ser corregida al amparo de lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública.

SE ACUERDA:

- a. Corregir el error material cometido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3353, Artículo 12, del 28 de febrero de 2024, en lo correspondiente a la Meta reformulada, 1.3.7.1, contenida en el Plan Anual Operativo 2024, de la tabla detallada en el inciso a. del apartado resolutivo, para que se lea de la siguiente manera:

Meta aprobada en el PAO 2024	Meta reformulada
1.3.7.1 Gestionar 1 proceso para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para el CTLSJ.	1.3.7.1 Gestionar 3 procesos para adquisición de bienes duraderos de acuerdo con las necesidades institucionales y según el Plan Táctico de Inversión para el CTLSJ.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrán interponerse las gestiones de aclaración y adición, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del acto.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3356.

**CAPÍTULO DE ASUNTOS EN DISCUSIÓN
ASUNTOS DE FONDO**

ARTÍCULO 8. CONFIDENCIAL Seguimiento al plan de acción para atender los servicios preventivos AUDI-AD-013-2022 y AUDI-AD-009-2023 de la Auditoría Interna (A cargo de la Presidencia)

NOTA: Al ser las 8:34 a.m. por ser un tema confidencial [declarado bajo esa naturaleza en la Sesión Ordinaria No. 3341, Artículo 12, del 29 de noviembre de 2023] se deja de transmitir la sesión.

NOTA: Al ser las 8:35 a.m. se retiran de la sesión, la señorita Abigail Quesada Fallas, el señor Saúl Peraza Juárez y el señor Daniel Cortés Navarro, justificando evitar un posible conflicto de intereses.

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: CONFIDENCIAL Seguimiento al plan de acción para atender los servicios preventivos AUDI-AD-013-2022 y AUDI-AD-009-2023 de la Auditoría Interna, a cargo de la Presidencia.

NOTA: Al ser las 8:51 a.m. se incorpora a la sesión el señor Luis Alexander Calvo Valverde e informa que se encuentra en su casa de habitación, en Tres Ríos, La Unión.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 8 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 8 votos a favor, 0 votos en contra.

NOTA: Al ser las 9:09 a.m. el señor Rony Rodríguez Barquero se retira de la sesión, con permiso de la Presidencia, para asistir al Acto de Acto de Graduación No. 329 que se llevará a cabo en el edificio de Cooperación para la Transferencia de Tecnología y Educación Continua (CTEC) del Campus Tecnológico Local San Carlos.

NOTA: Se realiza un receso a las 9:10 a.m.

NOTA: Se reanuda la sesión a las 9:37 a.m.

NOTA: Al ser las 9:37 a.m. se reincorporan a la sesión la señorita Abigail Quesada Fallas, el señor Saúl Peraza Juárez y el señor Daniel Cortés Navarro.

NOTA: Al ser las 9:37 a.m. se reanuda la transmisión de la sesión.

ARTÍCULO 9. Exhortativa a los señores diputados y señoras diputadas de la República a votar de forma positiva el proyecto 20970 “Ley para prohibir todas aquellas "terapias" dirigidas a revertir o modificar con fines de pretendida "curación" la orientación sexual de las personas LGBTI” (A cargo de integrantes)

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta denominada: Exhortativa a los señores diputados y señoras diputadas de la República a votar de forma positiva el proyecto 20970 “Ley para prohibir todas aquellas "terapias" dirigidas a revertir o modificar con fines de pretendida "curación" la orientación sexual de las personas LGBTI”, a cargo de integrantes. (Adjunta al acta de esta sesión).

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 9 votos a favor, 1 voto en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“11. Convivencia institucional: Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”
(Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021, modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3147 del miércoles 13 de noviembre de 2019 aprobó las Políticas Específicas para incrementar los niveles de equidad e igualdad en el ITCR y en específico, con la población sexualmente diversa, señaló en los siguientes incisos:

“... ”

4. Proyectar a nivel local, nacional e internacional las buenas prácticas en la temática de derechos humanos de la población sexualmente diversa

5. Asegurar una Comunidad Institucional informada y consecuente en su forma de actuar en materia de derechos humanos de la población sexualmente diversa...”

3. El inciso 3 del artículo 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como uno de los fines de esta institución:

“3. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense, mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país en general y de las regiones donde se desarrollan sus campus tecnológicos y centros académicos, particularmente, a fin de edificar una sociedad más justa e igualitaria.”

4. La Asamblea Legislativa de Costa Rica tiene en discusión el proyecto de ley número 20970 cuyo texto inicial se denomina “Ley para prohibir todas aquellas "terapias" dirigidas a revertir o modificar con fines de pretendida "curación" la orientación sexual

de las personas LGBTI". El texto base presentado en octubre de 2018 señala que tiene como propósito lo siguiente:

"...establecer la prohibición del uso de toda terapia de tipo aversiva orientada a suprimir, revertir o modificar a modo de pretendida curación de las características sexuales, expresión de género, identidad de género u orientación sexual de las personas, mediante la adición a la Ley General de Salud, ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, de los artículos 35, 68 bis y 260, inciso e)"

5. El 2 de julio de 2019, la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa emitió un dictamen afirmativo de mayoría para la "Adición de los artículos 35 bis, 68 bis, 384 bis y de un inciso e) al artículo 260 de la ley general de salud, n.º 5395, de 30 de octubre de 1973 y sus reformas" en el que se señala, entre otros aspectos, lo siguiente:
- El proyecto N°20.970 ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 35, 68 BIS, 384 BIS Y DE UN INCISO E) AL ARTÍCULO 260 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, N.º 5395, DE 30 DE OCTUBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS, aporta al marco jurídico nacional de protección y defensa de los derechos humanos de las personas y en específico de la población LGTBI.
 - Con la aprobación del presente proyecto de ley se estarían implementando medidas para colaborar con la construcción de un país más inclusivo donde no se acepten ni toleren actuaciones contra la dignidad de las personas LGTBI.
 - Asimismo, este proyecto estaría contribuyendo en el cumplimiento de normativa internacional y nacional tales como los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género y la Declaración de Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas, igualmente previniendo el incumplimiento de normas nacionales e internacional.
6. Entre los pronunciamientos recibidos por la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa en cuanto a la consulta realizada para el dictamen de la "Adición de los artículos 35 bis, 68 bis, 384 bis y de un inciso e) al artículo 260 de la ley general de salud, n.º 5395, de 30 de octubre de 1973 y sus reformas" se señala, entre otros aspectos, los siguientes:

<i>Institución/organización</i>	<i>Respuesta</i>
<i>Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica</i>	<i>... el texto recibido está acorde con los conceptos actuales de la Psiquiatría y desde este punto de vista no requiere de modificaciones, completamente de acuerdo en la argumentación ofrecida que establece que la orientación sexual, identidad sexual y expresión de género son derechos humanos fundamentales que deben estar protegidos por ley y se debe prohibir cualquier acto que amenace contra ellos incluyendo las llamadas terapias "curativas" o de "reconversión" ...</i>
<i>Colegio de Médicos y Cirujanos</i>	<i>... este tema es de vital importancia porque existe una clara conexión entre la salud, no discriminación, trato digno de las personas y los Derechos Humanos... En muchas ocasiones existen actos u omisiones por parte de profesionales en salud que devienen en daños que pueden poner en riesgo la vida de esta población. Asimismo, las personas de la comunidad LGTBI en ocasiones, se han visto expuestas a prácticas discriminatorias contrarias a la dignidad humana, al considerarse por algunos, que</i>

	<p><i>la heterosexualidad es lo "correcto" y más aceptable, siendo que toda preferencia distinta debe ser considerada como una conducta desviada que debe ser "restaurada"...</i></p>
<p><i>Colegio de Psicólogos de Costa Rica</i></p>	<p><i>... se considera que la iniciativa con expediente n°20.970 es de relevancia social y la redacción del texto es pertinente y acorde al marco de Derechos Humanos y todos los instrumentos internacionales que velan por dicho cumplimiento...</i></p>
<p><i>Ministerio de Salud</i></p>	<p><i>Como Ministerio de Salud debemos seguir y acatar las directrices dadas por la Organización Mundial de la Salud/OMS y esta instancia ha sido clara desde los años 90 de indicar que la homosexualidad no debe estar en la lista de trastornos mentales, porque no es un trastorno mental por lo que queda sin sustento o justificación ética o jurídica las intervenciones médicas o psicológicas que, son base científica, pretendían "curar" o "corregir" esta orientación sexual. Tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en el año 2012, lanzaron una declaración conjunta "Terapia de orientación sexual no tienen justificación médica y amenazan la salud de las personas. Compartimos completamente lo que este Proyecto de Ley dice de que "toda aquella acción que pretenda eliminar o suprimir la orientación sexual de una persona, se convierte por supuesto, en una forma de discriminación y violencia, que atenta contra el Estado de derecho en tanto vulnera derechos humanos fundamentales de la población LGTBI. Por lo tanto, acogemos con optimismo y compromiso de apoyo a este proyecto de ley que pretende prohibir todas aquellas "terapias" dirigidas a revertir, modificar con fines de una pretendida "curación" la orientación sexual de las personas LGTBI, ya que carecen por completo de fundamento científico, implican graves riesgos para la salud y constituyen una práctica discriminatoria que violenta la dignidad humana"</i></p>
<p><i>Caja Costarricense de Seguro Social</i></p>	<p><i>... la propuesta es concordante con la Norma Nacional para la Atención en Salud Libre de Estigma y Discriminación de la Población LGTBI , así como también del Protocolo de Atención de las Personas Usuarias de los servicios de salud de la Caja Costarricense del Seguro Social en su capítulo IV sobre la atención personalizada de la población LGTBI...</i></p>

7. Según señala el texto actualizado al 17 de marzo de 2023, el proyecto se denomina "Adición de los artículos 35 bis, 68 bis, 384 bis y de un inciso e) al artículo 260 de la ley general de salud, n° 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas" y el texto propuesto para estos artículos e inciso son los siguientes:

Artículo 35 bis	Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su orientación sexual e identidad de género desde su singularidad y libertad individual en atención a su salud física, mental y bienestar. Queda prohibido realizar, impartir, aplicar, obligar o financiar tratamientos, terapias, servicios o prácticas que obstaculicen, restrinjan, impidan, menoscaben, anulen o supriman la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. De lo anterior se exceptúan los tratamientos, consejerías y servicios de salud de tipo afirmativo del género y sexualidad, siempre que obedezcan a la propia decisión de la persona y tengan por finalidad asegurar el derecho a la salud física y mental e identidad.
Artículo 68 bis	Queda prohibido realizar, impartir, aplicar, obligar o financiar tratamientos, terapias, consejerías, servicios o prácticas que obstaculicen, restrinjan, impidan, menoscaben, anulen o supriman la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona. Se podrán brindar servicios de salud de tipo afirmativo de la sexualidad, expresión de género, identidad de género u orientación sexual de las personas, siempre que obedezcan a la propia decisión de la persona, realizadas por profesionales en ciencias de la salud incorporados a su respectivo colegio profesional, de acuerdo con lo establecido por el artículo 35 bis de esta ley.
Inciso e) del artículo 260	Artículo 260.- Queda prohibida toda propaganda o publicidad engañosa o ambigua que pueda ser perjudicial para la salud de las personas, o que pueda inducir a error al público en asuntos relativos a su conservación o recuperación. Se estima especialmente engañosa y perjudicial, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, la propaganda hecha por cualquier medio de comunicación sobre: (...) e) Tratamientos, terapias, consejerías, servicios o prácticas que obstaculicen, restrinjan, impidan, menoscaben, anulen o supriman la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona según lo dispuesto los artículos 35 bis y 68 bis de esta ley. (...)
Artículo 384 bis	Artículo 384 bis- Sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran proceder, la violación a las prohibiciones contenidas en los artículos 35 bis, 68 bis e inciso e) del artículo 260 de la presente ley, será sancionada de acuerdo con la gravedad del acto: a) Con pena de sesenta a cien días multa, por parte del Ministerio de Salud. b) Con la suspensión o cancelación de la respectiva licencia o permiso sanitario de funcionamiento, a la respectiva persona física o jurídica, por parte del Ministerio de Salud.

	c) Con la suspensión del ejercicio de la profesión hasta por tres años, por parte del colegio profesional correspondiente.
--	--

8. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1946), la salud integral se define como un conjunto de factores biológicos, emocionales y espirituales que contribuyen a un estado de equilibrio en el individuo en el aspecto físico, mental y social. De acuerdo con esta definición, la salud no es solo la ausencia de enfermedad, sino una condición de desarrollo humano que cada persona debe cuidar y conservar.
9. Sobre las denominadas “terapias de conversión”, la Asociación Americana de Psicología (APA) promulgó en 1997 una resolución que reafirma la oposición de la psicología a la homofobia en el tratamiento y explicó en detalle el derecho de un cliente a un tratamiento imparcial y a la autodeterminación. Cualquier persona que ingresa en terapia para lidiar con problemas de orientación sexual tiene derecho a esperar que dicha terapia se realice en un entorno profesionalmente neutral, sin ningún prejuicio social.
10. En diciembre del año 2021, en la Sesión Ordinaria No. 3247, el Consejo Institucional aprobó el Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, según acuerdo del IV Congreso Institucional. Según el artículo 2 de este Reglamento, su objetivo el siguiente:

“Artículo 2. Objetivo General

Promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, mediante mecanismos de prevención y denuncia, programas de sensibilización, entre otros, que permitan erradicar esta forma de violencia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Existen pronunciamientos de diversos órganos nacionales e internacionales con respaldo científico que aseguran que las llamadas “terapias de conversión” atentan contra la salud mental y física y contra la dignidad de las personas. Estas “terapias” consisten en evidentes tratos de discriminación contra las personas por su orientación sexual o identidad de género y por lo tanto son contrarias a los Derechos Humanos.
2. El Instituto Tecnológico de Costa Rica ha tomado diferentes acciones durante los últimos años orientadas a garantizar a su comunidad un ambiente libre de discriminación de cualquier tipo y de respeto de los derechos humanos, así como darle relevancia al tema de la salud integral, en particular la salud mental. Además, como institución de educación superior, busca contribuir con la población nacional en la reflexión sobre la importancia del respeto de los derechos humanos y la necesidad de una sociedad donde cada persona pueda desenvolverse libre de discriminación.
3. Los pronunciamientos de diferentes instancias especializadas sobre el proyecto de ley 20970 como el Ministerio de Salud, el Colegio de Médicos de Costa Rica, el Colegio de Psicólogos de Costa Rica, la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica, entre otros, dejan en evidencia que el texto es apropiado y relevante para contribuir a erradicar las llamadas “terapias de conversión” que consisten en una amenaza a la salud pública en el país.

SE ACUERDA:

- a. Exhortar a los señores Diputados y señoras Diputadas de la República a votar a favor del proyecto de Ley 20.970 cuyo objetivo es prohibir las “terapias” que buscan revertir o modificar la orientación sexual de las personas LGBTQI+, con fines de pretendida “curación”, ya que estas atentan contra la dignidad y la salud física y mental de las personas, y constituyen una violación a los Derechos Humanos.
- b. Indicar que contra este acuerdo podrán interponerse las gestiones de aclaración y adición, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del acto.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3356.

ARTÍCULO 10. Atención del Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el máster Carlos Alvarado Ulloa y el licenciado Pablo Bonilla Siles, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, correspondiente a la derogatoria de los acuerdos del IV CONGRESO INSTITUCIONAL relativos a: propuesta del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos y la propuesta del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención oficio EB-091-2024) (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta denominada: Atención del Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el máster Carlos Alvarado Ulloa y el licenciado Pablo Bonilla Siles, en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, correspondiente a la derogatoria de los acuerdos del IV CONGRESO INSTITUCIONAL relativos a: propuesta del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos y la propuesta del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención oficio EB-091-2024), a cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (Adjunta al acta de esta sesión).

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“2. Vida estudiantil. Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.”

“5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.”

“6. Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos

los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”

3. El artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo relativo con los acuerdos del Congreso Institucional, establece lo siguiente:

“...

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.

...”

4. El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece como funciones de la Asamblea Institucional Representativa, lo siguiente:

“Artículo 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico, así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

...”

5. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.
 - c.1. De considerarla procedente:
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

c.1.2 *En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*

c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*

d. *Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*

e. *De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*

f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*

6. El artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

“...
Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.
...”

7. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta No. 530 del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5 y 15, lo siguiente:

“Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.”

“Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

“...”

“Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”

“Artículo 5.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en

que se ha notificado o publicado el acuerdo o la resolución objeto del recurso. El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de 10 días hábiles para resolver el recurso interpuesto, salvo que haya norma especial que disponga otro plazo.”

“Artículo 15.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.”

8. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 72 y 76, lo siguiente:

“Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...”

“Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.”

9. En el artículo 28 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, referente a los acuerdos del Congreso Institucional, establece lo siguiente:

“Artículo 28 Solicitud de modificación o derogatoria de acuerdos del Congreso Institucional

Las iniciativas de modificación o derogatoria de los acuerdos tomados por el Congreso Institucional dirigidas a la Asamblea pueden ser solicitadas por el Consejo Institucional, por el Directorio o por un 10% de miembros de la Asamblea. La solicitud de modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional debe ser un texto completo que sustituya integralmente al acuerdo tomado por el Congreso, al cual se le dará tratamiento de propuesta base.

La propuesta base mediante la cual se solicite la modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional debe contener los motivos en que se fundamenta la solicitud de modificación o derogatoria así como el texto completo o parte resolutive del acuerdo que se solicita tomar a la Asamblea. (la negrita es suplida)

La cantidad de sesiones requerida para tramitar una solicitud de modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional, así como la cantidad de votos requerida para aprobar dicha solicitud, se definirá de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en este reglamento, de conformidad con la naturaleza del asunto que se solicite reformar o suprimir.

La modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional que involucre reformas o interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá realizarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en este reglamento.

Si la Asamblea rechaza una solicitud de modificación o derogatoria sobre un acuerdo del Congreso Institucional, sólo podrán ponerse en conocimiento de la Asamblea nuevas solicitudes sobre el mismo tema como mínimo un año después de haber sido rechazada la solicitud anterior.”

10. La Ley General de Administración Pública, en sus artículos 158, inciso 2, 166, 171, 172, 174 y 180 establecen lo siguiente:

“Artículo 158, inciso 2

Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.”

“Artículo 166

Habrá nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente.”

“Artículo 171

La declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto, todo sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.”

“Artículo 172

El acto absolutamente nulo no se podrá arreglar a derecho ni por saneamiento, ni por convalidación.”

“Artículo 174

- 1. La Administración estará obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo, dentro de las limitaciones de esta Ley.*
- 2. La anulación de oficio del acto relativamente nulo será discrecional y deberá estar justificada por un motivo de oportunidad, específico y actual.*

...”

“Artículo 180

Será competente, en la vía administrativa, para anular o declarar la nulidad de un acto el órgano que lo dictó, el superior jerárquico del mismo, actuando de oficio o en virtud de recurso administrativo, o el contralor no jerárquico, en la forma y con los alcances que señale esta ley.”

11. El acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, correspondiente a la Sesión Ordinaria AIR-100-2022 del miércoles 27 de abril del 2022, publicado en la Gaceta Institucional N°909 de fecha 03 de mayo de 2022, textualmente indica:

“... ”

ACUERDA:

- 1. Reconocer la competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, en los términos del artículo 139 del Estatuto Orgánico, para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector, así como para reformar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la Reforma Total del Estatuto Orgánico.*
- 2. Reconocer la competencia del Consejo Institucional en cuanto a la modificación e interpretación parcial del Estatuto Orgánico en los términos descritos por el artículo 18 del Estatuto Orgánico.*
- 3. Reconocer la competencia del plenario del Congreso Institucional para tomar acuerdos relacionados con el quehacer académico e institucional conforme lo indicado en el Artículo 88, sin más limitantes que las expresamente establecidas en el Estatuto Orgánico en su artículo 139 incluyendo las*

- interpretaciones auténticas que de estas haga la Asamblea Institucional Representativa.*
4. *Establecer la competencia del Congreso Institucional en cuanto a la toma de acuerdos vinculantes relacionados con el quehacer académico e institucional en el siguiente sentido:*
 - a) *Carece de competencia el Congreso Institucional para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Congreso Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector. Carece también de competencia para modificar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la reforma total del Estatuto Orgánico (Artículo 139 del Estatuto Orgánico).*
 - b) *Cuando los acuerdos del plenario del Congreso Institucional conlleven modificaciones o derogatorias a la normativa general de la institución, se entiende que la comisión organizadora del Congreso Institucional habrá de comunicarlo así al Consejo Institucional, para que sea este órgano en el plazo indicado en el Estatuto orgánico, a partir de la comunicación, el que ordene su integración a la normativa institucional y la publicación consecuente en La Gaceta Institucional.*
 - c) *Cuando el acuerdo del Congreso Institucional esté referido a la creación de reglamentos, el Consejo Institucional dará trámite al mismo, según el procedimiento ordinario, asegurándose de ajustarse a las directrices contenidas en el acuerdo del plenario del congreso, y modificando la normativa que sea necesaria para evitar confrontación con otras normas reglamentarias, existencia de antinomia, de acuerdo con el criterio de antigüedad de la norma. Si el Consejo Institucional considera que la iniciativa o la propuesta reglamentaria se debe rechazar o modificar, deberá gestionar ante la AIR, y de manera justificada, la derogatoria o modificación del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR. En este caso el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva.*
 - d) *Cuando el acuerdo del Congreso Institucional conlleva modificaciones a las normas estatutarias, salvo las reservadas por el artículo 139 del Estatuto Orgánico a la Asamblea Institucional Representativa, corresponde al Consejo Institucional, una vez recibido el comunicado del acuerdo por parte de la comisión organizadora del Congreso Institucional, proceder a su incorporación al Estatuto Orgánico en los siguientes tres meses a partir del comunicado, garantizando de esta forma que su vigencia no se aparte del plazo estatutario de tres meses a partir de la toma del acuerdo.*
 - e) *La modificación del artículo 9, inciso g, del Estatuto Orgánico, referida a la conformación de la AIR y aprobada por el III Congreso Institucional, mantiene sus efectos.*
 5. *En cuanto a las ponencias No. 4 y No. 14 aprobadas por la Asamblea Plenaria del IV CONGRESO INSTITUCIONAL:*
 - a) *Declarar parcialmente nula la ponencia 4 Sistema de Gestión de Calidad.*
 - b) *Eliminar el punto 1 de la parte resolutive del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la ponencia: 4 Sistema de Gestión de la Calidad por ser absolutamente nulo ya que dispuso:*

“Modificar el Estatuto Orgánico para integrar un nuevo inciso “aa” en el artículo 26 de las funciones del Rector, que se lea de la siguiente manera:

a.a. “Liderar el desarrollo e implementación del Sistema Institucional de Gestión de Calidad, así como con la mejora continua.”

- c) Mantener como válido el resto del acuerdo sobre la ponencia No. 4 por no tener ningún vicio de nulidad que exija su derogatoria, con base en el principio de conservación del acto administrativo.*
- d) Declarar absolutamente nulo el acuerdo adoptado por la Asamblea Plenaria del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la ponencia 14.*
- e) Trasladar a conocimiento del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa el contenido del acuerdo de la ponencia No. 14, y de la ponencia original, para que, en el marco de sus competencias, valore la oportunidad, necesidad y conveniencia de transformarla en una propuesta base de modificación del Estatuto Orgánico que pueda ser sometida a conocimiento y trámite ante la Asamblea Institucional Representativa de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de la AIR.*

...”

12. La Dra. Martha Calderón Ferrey, entonces presidenta de la Comisión Organizadora del IV CONGRESO INSTITUCIONAL informó, mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019, lo siguiente:

“Se le informa que en sesión plenaria del IV Congreso Institucional, celebrada el lunes 12 de agosto de 2019, se sometió a conocimiento del plenario de congresistas la propuesta: MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO ESTUDIANTIL BASADO EN INNOVACIÓN Y LA CREACIÓN DE SPIN OFF A PARTIR DE EMPRENDIMIENTO ACADÉMICO, cuya exposición estuvo a cargo del Máster Carlos Alvarado Ulloa. La propuesta fue sometida a votación con un quorum 304 congresistas presentes y obtuvo la siguiente votación: 188 votos a favor, 70 en contra, 46 abstenciones de las cuales 27 se reciben como tales y 19 corresponden a votos no emitidos. Se verifica que el número de votos registrados alcanzó el 93,75% del quórum presente en el momento de la votación y se declara aprobada en los siguientes términos:

...”

13. En la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

“...”

- a. Derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, referidos a: i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3) ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4) iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5) iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9) v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10)*
- b. Instar a la Administración para que, en el marco de sus potestades y de las posibilidades que la normativa y los recursos presupuestarios disponibles lo permitan, desarrolle actividades y proyectos de promoción del emprendedurismo en la academia y en el estudiantado.*

- c. *Instar a la Rectoría a que realice las acciones necesarias para determinar la viabilidad de que “TEC Emprende Lab” se consolide como una unidad o programa debidamente adscrito a la Institución, que permita legalmente asignar recursos según la normativa existente. Además, que esta iniciativa pueda implementarse para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos.*
- d. *Solicitar a la Comisión organizadora del V Congreso Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa buscar los mecanismos para que aquellas propuestas que tengan un impacto legal y financiero queden supeditadas a los estudios correspondientes.*
- e. *Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.”*

14. El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, fue comunicado mediante oficio SCI-124-2024, fechado 14 de febrero de 2024 y publicado en la Gaceta Institucional No. 1175-2024, fechada 15 de febrero del 2024, y publicada por medios digitales el 20 de febrero del 2024.

15. El máster Carlos Alvarado Ulloa, profesor de la Escuela de Biología y el licenciado Pablo Bonilla Siles, gestor de vinculación del Centro de Vinculación, interpusieron, el 21 de febrero de 2024, mediante el oficio EB-091-2024, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del Consejo Institucional del ITCR, celebrada el 14 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

“ ...

Considerando que:

1. *La propuesta denominada “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico” fue aprobada en el plenario del IV Congreso Institucional el 12 de agosto de 2019 y comunicada oficialmente mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019.*
2. *Siguiendo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento del IV CONGRESO INSTITUCIONAL, una vez recibido el informe del Congreso, el Consejo Institucional y la Rectoría realizaron los planes de acción para implementar los acuerdos del mismo, incluido el acuerdo denominado “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”. Para ello el Consejo Institucional ordenó, entre otros, la creación del reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (para regular la figura del emprendedor académico y los mecanismos para el origen de una spin off, así como las condiciones de apoyo), la modificación del Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica (para incorporar una licencia con goce parcial de salario, con el objetivo de que el emprendedor académico se dedique a laborar en el emprendimiento, hasta por un plazo máximo de cinco años) y la creación del nuevo reglamento para apoyo de emprendimientos estudiantiles basado en innovación (para regular el apoyo*

- a emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles en las diferentes unidades académicas de la institución).
3. Para la redacción de las propuestas de creación de los nuevos reglamentos y la modificación de reglamentos existentes, según lo indicado en el considerando anterior, el Consejo Institucional acordó conformar comisiones especiales para tal efecto y luego de un arduo trabajo de dichos equipos interdisciplinarios, las propuestas fueron entregadas al Consejo Institucional como correspondía e incluso se solicitó añadir información adicional, luego de que el Consejo Institucional realizara un primer análisis y encontrara algunos hallazgos que requerían de dicha aclaración (ver resultandos 4, 5, 6 y 7).
 4. A pesar de que la propuesta inicial era una sola (“Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”), se redactaron propuestas separadas para regular el apoyo al emprendimiento académico y el apoyo al emprendimiento estudiantil.
 5. De forma adicional a lo contenido en las propuestas de los nuevos reglamentos y la modificación de los ya existentes, el Consejo Institucional, por medio de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicitó criterio adicional a la Asesoría Legal y también realizó su propio análisis y concluyó en términos generales, que las propuestas planteadas implicaban impactos y limitaciones técnicas, presupuestarias y legales, por lo que recomendó al Consejo Institucional declarar no procedente la creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, amparándose en los términos establecidos en el “Reglamento de Normalización Institucional”. En este comunicado, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles recomendó al pleno del Consejo Institucional derogar el punto 2 del acuerdo del IV Congreso Institucional relacionado con la Ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico” que señalaba la creación de dicho reglamento.
 6. De forma similar, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, por razones de impacto y limitación técnica, presupuestaria y legal, recomendó al Consejo Institucional declarar no procedente la creación del “Reglamento para gestionar la figura del emprendedor académico” (originalmente llamado: Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica), amparándose en lo establecido en el “Reglamento de Normalización Institucional”. También se indicó declarar no procedente la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” e indicar al pleno del Consejo Institucional que el punto 5 del acuerdo del IV Congreso Institucional debía quedar sin efecto. Así, recomendaron al Consejo Institucional derogar los puntos 3, 4 y 5 del acuerdo del IV Congreso Institucional relacionado con la ponencia titulada “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”.
 7. Tal como se indicó en los considerandos 5 y 6, queda claro que ninguna de las propuestas de creación de nuevos reglamentos y de modificación de reglamentos existentes derivados de la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, contó con un dictamen afirmativo para ser aprobadas en el seno del Consejo Institucional. Sin embargo, es importante señalar que existe una clara

- diferencia entre rechazar una propuesta de creación o modificación de reglamentos y la de derogar parcial o totalmente acuerdos del IV Congreso Institucional, pues dichos actos requieren de un trámite distinto: el primero es competencia directa del Consejo Institucional y el segundo no es competencia directa del Consejo Institucional, según la normativa interna vigente.
8. Las recomendaciones dadas por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles fueron acogidas por el pleno del Consejo Institucional que, en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, acordó derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional contenidos en el oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019) y referidos a la ponencia denominada “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”; específicamente lo concerniente a: i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3) ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4) iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5) iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9) y v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10).
 9. El acuerdo tomado por el Consejo Institucional la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024 se refiere entonces a una derogatoria de acuerdos del IV Congreso Institucional y no a la derogatoria de los reglamentos mencionados en el considerando anterior, pues estos nunca fueron aprobados previamente por el Consejo Institucional. Así, el acto de derogatoria de los acuerdos del Congreso Institucional no puede estar basado en el artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional”, pues este establece el mecanismo de creación, modificación o derogatoria de reglamentos generales, no de acuerdos del Congreso Institucional. El procedimiento consignado en dicho artículo 12 se siguió por parte del Consejo Institucional para la fase de solicitud y redacción de la propuesta de creación y modificación de los reglamentos, pero no para su derogatoria, pues estos nunca fueron aprobados por este órgano. En otras palabras, el mencionado artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional”, no faculta al Consejo Institucional para la modificación o derogatoria de un acuerdo que se haya tomado en el Congreso Institucional, ya que cuentan con una naturaleza jurídica distinta. Dichos acuerdos fueron actos jurídicos, válidos y eficaces a raíz de la decisión colegiada del Congreso Institucional, por lo tanto, no son competencia directa del Consejo Institucional, al no haber sido partícipes de su creación jurídica de dicho acto administrativo y porque no existe norma interna que así lo faculte.
 10. El acto administrativo llevado a cabo en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, fue basado en el artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional”, pero no es congruente, ni correspondiente legalmente con las competencias que señala el Reglamento de Funcionamiento la Asamblea Institucional Representativa (AIR), que es su artículo 20, inciso d y en su artículo 3, inciso n, señala que es potestad de la AIR modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional. De igual forma lo establece el artículo 11, inciso n del Estatuto Orgánico al referirse a las funciones de la AIR: Modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional.

11. *Dicho acto administrativo carece de validez al no cumplir con los elementos formales del acto administrativo, de forma específica, el elemento subjetivo de la competencia del órgano que emite dicho acto administrativo. En el presente caso, con base en el principio de legalidad no existe norma explícita que faculte al Consejo Institucional para derogar acuerdos del Consejo Institucional. Sobre lo anterior, la Ley General de Administración Pública señala en el artículo 158 inciso 2: “Será inválido el acto sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.*
12. *De forma complementaria al ordenamiento jurídico nacional, la normativa interna en el artículo 28 del Reglamento de la AIR determina el debido procedimiento para derogar acuerdos del Congreso Institucional, en el cual de forma clara sostiene que en caso de modificaciones o derogatorias de los acuerdos tomados por el Congreso Institucional y dirigidas a la AIR, pueden ser solicitadas por tres figuras posibles: el Consejo Institucional, el Directorio de la AIR o por un 10% de miembros de la AIR. Es decir, el Consejo Institucional no cuenta con la competencia administrativa para derogar directamente un acuerdo del Congreso Institucional, sino que está habilitado para solicitar a la AIR dicha derogatoria. Adicionalmente, el artículo 28 indica que en caso de solicitarse una modificación o derogatoria de un acuerdo del Congreso Institucional, dicha solicitud debe ser un texto completo que sustituya integralmente el acuerdo tomado y que se busca derogar, y que será tratado como una propuesta base. Dicha propuesta base que solicita la modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional deberá contener los motivos en que se fundamente la solicitud de modificación o derogatoria, así como el texto completo o parte resolutive del acuerdo que se solicita tomar a la Asamblea. Nada de lo establecido en el artículo 28 fue realizado por el Consejo Institucional para derogar los acuerdos relacionadas con la propuesta aprobada por el Congreso Institucional denominada “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”.*
13. *Con respecto a la aplicación del artículo 92 del Estatuto Orgánico en el cual se establece que los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente, que tendrán carácter vinculante y que no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, excepto por la AIR (por medio de procedimiento establecido en su reglamento), se concluye que los acuerdos correspondientes a la propuesta aprobada por el Congreso Institucional denominada “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, al día de hoy pueden ser derogados o modificados, pues ya transcurrieron más de dos años desde su entrada en vigencia; sin embargo, no se faculta de forma explícita en este artículo que sea el Consejo Institucional el que tenga la competencia para realizar este acto de derogatoria.*
14. *El artículo 92 del Estatuto Orgánico posee una interpretación auténtica publicada en La Gaceta del ITCR número 909, del 3 de mayo de 2022. En dicha interpretación, artículo 4 c), se establece el mecanismo que se debe seguir cuando el Consejo Institucional considera que la iniciativa o propuesta reglamentaria derivada de acuerdos del Congreso institucional debe ser modificada o derogada. En un caso como el mencionado, el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que*

suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva. En otras palabras, no puede ser el Consejo Institucional el que tome la decisión de derogatoria o modificación de forma directa, sino que debe solicitarlo a la AIR. El proceso establecido en el Reglamento de la AIR otorga de manera única y exclusiva la competencia a la AIR para ejercer la derogación de los acuerdos tomados en un Congreso Institucional y por otro lado, obliga al Consejo Institucional a consultar a la AIR la procedencia de la derogatoria o modificación de un acuerdo del Congreso Institucional.

15. No existe norma explícita en la normativa institucional que faculte al Consejo Institucional para derogar de forma directa acuerdos tomados en el marco del Congreso Institucional, y más bien, el Estatuto Orgánico del ITCR faculta de forma directa y explícita a la AIR a realizar este acto de modificación o derogación de los acuerdos del Congreso Institucional. Debido a lo anterior, se puede asegurar que el acto administrativo del Consejo Institucional de derogar el acuerdo del Congreso Institucional transgrede el principio de legalidad y de competencia señalados en el artículo 129° de la Ley General de Administración Pública: “Artículo 129.- El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo (...)”
16. Independientemente de los argumentos brindados por el Consejo Institucional para derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional referidos a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, queda claro que el debido procedimiento no fue seguido por éste órgano para realizar dicho acto, por consiguiente no se ajustó a las normas procesales institucionales, y más bien al hacerlo, se atribuyó competencias que no le otorga ninguna norma institucional, contraponiéndose al ordenamiento jurídico del ITCR.

Se solicita:

Declarar la nulidad absoluta al acto administrativo llevado a cabo por el Consejo Institucional en la sesión ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, al derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC 593-2019 del 10 de setiembre de 2019, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, referidos a: i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3), ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4), iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5), iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9) y v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10), por carecer de los elementos que de forma específica, le den la competencia jurídica para derogar acuerdos del Congreso Institucional, según lo dispuesto en la normativa institucional: artículo 11 del Estatuto Orgánico, artículos 3, 20, 28, 29 y 30 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y la interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico.

...

16. El recurso interpuesto por los señores Alvarado Ulloa y Bonilla Siles, fue conocido por el pleno del Consejo Institucional en la sección de “Informe de Correspondencia” de la Sesión Ordinaria No. 3353, efectuada el miércoles 28 de febrero de 2024,

disponiéndose su traslado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional.

17. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión No. 841 del 05 de marzo de 2024, dictaminó lo siguiente:

“ ...

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare admisible para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el máster Carlos Alvarado Ulloa y el licenciado Pablo Bonilla Siles, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024 del Consejo Institucional, con miras a establecer una resolución por el fondo.

...”

18. El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria 3355, Artículo 8, del 13 de marzo de 2024, acordó lo siguiente:

“ ...

SE ACUERDA:

- a. *Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el máster Carlos Alvarado Ulloa y el licenciado Pablo Bonilla Siles, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024 del Consejo Institucional, con miras a establecer una resolución por el fondo.*
- b. *Indicar que, por tratarse este acuerdo de una fase que no es de dictado final, solo caben los recursos de aclaración o adición, los que deben presentarse en el plazo de diez días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo.”*

19. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión No. 842 del 12 de marzo de 2024, dictaminó lo siguiente:

“Resultando que:

1. *Se recibe por encargo del Consejo Institucional, para análisis y recomendación, el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Carlos Alvarado Ulloa y el licenciado Pablo Bonilla Siles, mediante oficio EB-091-2024 de fecha 21 de febrero de 2024, contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, en el cual se resolvió derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”.*
2. *El Consejo Institucional acogiendo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, de la reunión No. 841 del 05 de marzo de 2024, acordó en la Sesión Ordinaria No. 3355, artículo 8, del 13 de marzo de 2024, admitir para el estudio correspondiente el recurso de revocatoria contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024.*
3. *Leído el documento de referencia, se desprende que el mismo trata de un recurso de revocatoria con apelación en subsidio (título del documento) con declaración de nulidad absoluta al acto administrativo (petitoria del documento).*

Considerando que:

1. *Dentro de los argumentos que las personas recurrentes detallan para fundamentar su solicitud es que ninguna de las propuestas de creación de nuevos reglamentos y de modificación de reglamentos existentes derivados*

- de la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, contaron con un dictamen afirmativo para ser aprobadas en el seno del Consejo Institucional, pero señalan que existe una diferencia entre rechazar una propuesta de creación o modificación de reglamentos y la de derogar parcial o totalmente acuerdos del IV Congreso Institucional, dado que la creación o modificación de reglamentos sí es competencia del Consejo Institucional, mientras que la derogatoria de acuerdos del Congreso Institucional no es competencia del Consejo Institucional, según la normativa interna vigente.
2. Sobre el mismo tema las personas recurrentes indican que: “El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024 se refiere entonces a una derogatoria de acuerdos del IV Congreso Institucional y no a la derogatoria de los reglamentos mencionados en el considerando anterior, pues estos nunca fueron aprobados previamente por el Consejo Institucional. Así, el acto de derogatoria de los acuerdos del Congreso Institucional no puede estar basado en el artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional”, pues este establece el mecanismo de creación, modificación o derogatoria de reglamentos generales, no de acuerdos del Congreso Institucional.
...”
 3. Las personas recurrentes basan la solicitud de nulidad absoluta del acuerdo del Consejo Institucional que se impugna, en la interpretación auténtica de la AIR, del artículo 92 del Estatuto Orgánico del ITCR, y arguyen que el acto administrativo carece de validez al no cumplir con los elementos formales del acto administrativo, de forma específica, el elemento subjetivo de la competencia del órgano que emite dicho acto administrativo, debido a que no existe norma explícita que, según el principio de legalidad, faculte al Consejo Institucional para derogar acuerdos del Congreso Institucional.
 4. Esta Comisión y el Consejo Institucional no han buscado ejercer atribuciones que no les correspondan.
 5. La redacción del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica es confusa al no especificar claramente qué entidades tienen la capacidad de modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional después de los primeros dos años, a pesar de que hace la salvedad de que antes de ese periodo solo puede hacerlo la AIR por lo que se tendría como consecuencia inmediata que, después de dos años, otras entidades estarían facultadas para hacerlo. Además, la interpretación de este artículo aprobada en la sesión AIR-100-2022 sugiere que la derogación o modificación de acuerdos del Congreso Institucional no es competencia de ninguna instancia institucional además de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), ya que no indica de forma explícita en ningún momento si se está refiriendo solamente al periodo antes de cumplirse dos años desde la entrada en vigor del acuerdo o incluso después de esos dos años. Ante esta falta de claridad los recurrentes llevan razón al señalar que no se especifica explícitamente que sea el Consejo Institucional el ente competente para estas modificaciones o derogaciones después de los dos años. Sería razonable y necesario aclarar en el texto normativo cuáles órganos están habilitados para derogar o modificar acuerdos una vez transcurridos los dos años desde su aprobación por el Congreso Institucional, en concordancia con las competencias asignadas por las normativas institucionales.
 6. Esta Comisión analiza el artículo 92 del Estatuto Orgánico según la interpretación publicada en La Gaceta del ITCR número 909, del 3 de mayo de 2022. En dicha interpretación, el artículo 4, inciso c, establece que el

mecanismo que se debe seguir cuando el Consejo Institucional considera que la iniciativa o propuesta reglamentaria derivada de acuerdos del Congreso Institucional debe ser modificada o derogada. En un caso como el mencionado, el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva. Del análisis se puede extraer que los argumentos del recurso tienen sentido si la derogatoria o modificación de acuerdos es durante los dos primeros años. Pero posterior a estos años debería poder ser otra instancia quien revise y analice los acuerdos.

7. A todas luces lo que se entiende de la interpretación auténtica del artículo 92 del Estatuto Orgánico es que durante los dos primeros años no es potestad del Consejo Institucional realizar modificaciones o derogar un acuerdo del Congreso Institucional, a menos que lo gestione ante la AIR, pero que pasados los dos años sí le corresponde al Consejo Institucional, porque tal y como lo establece el artículo 18 del Estatuto Orgánico es competencia de este órgano la creación, modificación, o derogación de los reglamentos generales, por lo que no tendría sentido entonces que sea una excepción de esta competencia del Consejo Institucional aquellas que hayan sido producto de un acuerdo del Congreso Institucional independientemente del tiempo que tenga de haberse aprobado.
8. Dado que el Congreso Institucional no dispone de los recursos humanos ni financieros para realizar estudios de viabilidad de las propuestas que se aprueben, no es razonable pretender que si en el análisis que realiza el Consejo Institucional en los temas de su competencia se identifican riesgos para el ITCR debido a la insuficiencia de fundamentos legales o financieros, o que incluso sean contrarios a las leyes nacionales o normativa institucional, no tenga este Consejo la posibilidad de subsanar mediante modificaciones o incluso derogando un acuerdo de forma fundamentada.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional acoger el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Carlos Alvarado Ulloa, y el licenciado Pablo Bonilla Siles, mediante oficio EB-091-2024, y en consecuencia declarar nulo el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, correspondiente a la derogatoria de los acuerdos del IV CONGRESO INSTITUCIONAL relativos a: propuesta del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos y la propuesta del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”
- b. Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que, en el marco de sus competencias, conforme una Comisión de análisis para que proponga a esa Asamblea una modificación o una nueva interpretación auténtica del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que elimine la ambigüedad en la redacción de este artículo señalada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y que persiste en la interpretación auténtica aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria Número AIR-100-2022 de fecha 27 de abril del 2022, con el objetivo de que no solo sea claro que durante los dos primeros años de entrada en vigor de un acuerdo del Congreso Institucional es competencia exclusiva de la Asamblea Institucional

Representativa su derogación o modificación, sino que además se indique claramente cuál es el órgano que tiene las competencias para derogarlo o modificarlo una vez transcurrido ese periodo.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha analizado el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Carlos Alvarado Ulloa y el licenciado Pablo Bonilla Siles, mediante oficio EB-091-2024 de fecha 21 de febrero de 2024, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del Consejo Institucional del ITCR, celebrada el 14 de febrero de 2024, determinando que se trata de un recurso de revocatoria con apelación en subsidio (título del documento) con declaración de nulidad absoluta al acto administrativo (petitoria del documento).
2. Se coincide y acoge en todos sus términos, el análisis del fondo del recurso y recomendaciones que emanan de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, y se hace propio su razonamiento; dado que:
 - a. En efecto, la interpretación del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica sugiere que la derogación o modificación de acuerdos del Congreso Institucional o reglamentos generales creados o modificados mediante acuerdo del Congreso Institucional no es competencia de ninguna instancia institucional además de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), ya que no indica de forma explícita en ningún momento si se está refiriendo solamente al periodo antes de cumplirse dos años desde la entrada en vigor del acuerdo o incluso después de esos dos años.
 - b. Resulta razonable y necesario aclarar en el texto normativo cuáles órganos están habilitados para derogar o modificar acuerdos, una vez transcurridos los dos años desde su aprobación por el Congreso Institucional, en concordancia con las competencias asignadas por las normativas institucionales.
 - c. La creación, modificación, o derogación de los reglamentos generales es competencia estatutaria del Consejo Institucional, por lo que no tendría sentido entonces que este órgano revise, analice y atienda propuestas reglamentarias que no sean producto de un Congreso Institucional, independientemente del tiempo que haya transcurrido desde su entrada en vigor.
 - d. Este Consejo comparte la preocupación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en cuanto a que el Congreso Institucional no dispone de los recursos humanos ni financieros para realizar estudios de viabilidad de las propuestas que se aprueben; no es razonable pretender que si en el análisis que realiza el Consejo Institucional en los temas de su competencia, se identifican riesgos para el ITCR debido a la insuficiencia de fundamentos legales o financieros, o que incluso sean contrarios a las leyes nacionales o normativa institucional, no tenga este Consejo la posibilidad de subsanar mediante modificaciones o incluso derogando un acuerdo de forma fundamentada.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Carlos Alvarado Ulloa, y el licenciado Pablo Bonilla Siles, mediante oficio EB-091-2024, y en consecuencia declarar nulo el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, en el cual se resolvió derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, referidos a: i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3) ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto

- Tecnológico de Costa Rica” (punto 4) iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5) iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9) v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10).
- b. Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que, en el marco de sus competencias, conforme una Comisión de análisis para que proponga a esa Asamblea una modificación o una nueva interpretación auténtica del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que elimine la ambigüedad en la redacción de este artículo señalada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y que persiste en la interpretación auténtica aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria Número AIR-100-2022 de fecha 27 de abril del 2022, con el objetivo de que no solo sea claro que durante los dos primeros años de entrada en vigor de un acuerdo del Congreso Institucional es competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa su derogación o modificación, sino que además se indique claramente cuál es el órgano que tiene las competencias para derogarlo o modificarlo una vez transcurrido ese periodo.
 - c. Notificar este acuerdo al máster Carlos Alvarado Ulloa, profesor de la Escuela de Biología a la dirección electrónica calvarado@itcr.ac.cr y al licenciado Pablo Bonilla Siles, gestor de vinculación del Centro de Vinculación a la dirección electrónica pbonilla@itcr.ac.cr
 - d. Indicar que contra este acuerdo podrán interponerse las gestiones de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3356.

ARTÍCULO 11. Segundo informe anual a la Asamblea Institucional Representativa sobre el cumplimiento de los acuerdos del IV Congreso Institucional *(A cargo de las comisiones permanentes)*

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta denominada: Segundo informe anual a la Asamblea Institucional Representativa sobre el cumplimiento de los acuerdos del IV Congreso Institucional, a cargo de las comisiones permanentes. (Adjunta al acta de esta sesión).

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, destaca la importancia del Congreso Institucional, al disponer que sus acuerdos son vinculantes y restringir la facultad de modificación o derogatoria de los mismos, en los siguientes términos:

“Artículo 92

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante. Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.”

2. El artículo 27 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, establece:

“Artículo 27. Informe anual respecto al nivel de ejecución de los acuerdos del Congreso Institucional

La Asamblea conocerá y discutirá, en la primera sesión ordinaria de cada año, un informe anual preparado por el Consejo Institucional o por el Rector, según corresponda de acuerdo con el asunto de que se trate, respecto al nivel de ejecución de los acuerdos tomados por el Congreso Institucional, con el fin de fiscalizar anualmente la ejecución de los mismos.

Dicho informe deberá ponerlo el Consejo Institucional o el Rector, según corresponda, en conocimiento de los asambleístas, por medio del Directorio, en forma impresa o digital, previo a la realización de dicha sesión, al menos en la fecha establecida en el cronograma de la sesión para el envío de la convocatoria.”

3. En la sesión ordinaria AIR-100-2022, realizada el miércoles 27 de abril del 2022, la Asamblea Institucional Representativa declaró concluido el IV Congreso Institucional.
4. En la Sesión Ordinaria No. 3304, artículo 13, del 12 de abril de 2023, el Consejo Institucional aprobó el primer informe a la Asamblea Institucional Representativa sobre el cumplimiento de los acuerdos del IV Congreso Institucional.
5. En el oficio DAIR-012-2024 del 24 de enero de 2024, se comunicó el acuerdo del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, correspondiente a la sesión ordinaria DAIR-656-2024, artículo 8, del jueves 18 de enero del 2024, del cual se extrae:

“...

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

1. Informar al Consejo Institucional que, a más tardar el martes 2 de abril del 2024, se debe publicar en el sitio web institucional el informe anual con respecto al nivel de ejecución de los acuerdos del Congreso Institucional
2. Solicitar al Consejo Institucional el envío de un resumen ejecutivo en formato Word, el cual será incorporado al acta de la sesión ordinaria AIR 109-2024, a más tardar el miércoles 17 de abril del 2024.
3. Indicar al Consejo Institucional que disponen de 15 minutos adicionales en el mismo espacio en el que se rendirá el informe del Consejo Institucional en la sesión ordinaria AIR 109-2024, para la exposición del informe de ejecución de los acuerdos del IV Congreso Institucional.

...”

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 27 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, establece un recuento anual sobre la ejecución de los acuerdos del Congreso Institucional, por parte de la Rectoría o el Consejo Institucional, según corresponda. En este sentido, se hace preciso rendir un informe de las actuaciones de este órgano en el marco de las disposiciones del IV Congreso Institucional.
2. El recuento anual sobre el avance en el cumplimiento de los acuerdos del IV Congreso Institucional se rinde a partir de: el avance reportado en el informe anterior, los subsiguientes acuerdos adoptados por este Órgano y el respectivo seguimiento en cada una de las comisiones permanentes.
3. Este informe fue conocido por los miembros del Consejo Institucional en la reunión de la Comisión de Asunto Académicos y Estudiantiles No. 843-2024, realizada el 19 de marzo de 2024.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar el “Segundo informe anual del Consejo Institucional sobre la ejecución de los acuerdos adoptados por el IV Congreso Institucional” para ser presentado ante la Asamblea Institucional Representativa en la sesión ordinaria AIR 109-2024:

SEGUNDO INFORME ANUAL DEL CONSEJO INSTITUCIONAL SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL IV CONGRESO INSTITUCIONAL

I. Acuerdos del IV Congreso Institucional dirigidos al Consejo Institucional

No.	Título ponencia	Referencia acuerdo	Disposiciones al Consejo Institucional	Evidencias	Estado
4	Sistema Institucional de Gestión de la Calidad	DAIR-153-2022 Firmado 21/ 07/ 2022 (Acuerdo AIR-100-2022)	Se instruye al Consejo Institucional a:	El ente encargado del Sistema Institucional de Gestión de la Calidad es la Oficina de Planificación Institucional, la atención de cada instrucción girada se detalla en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 11, del 30 de marzo de 2023	Atendido
			<ul style="list-style-type: none"> Definir el ente encargado de desarrollar el Sistema Institucional de Gestión de la Calidad (inciso 2). Evaluar la ubicación del ente encargado de implementar el Sistema Institucional de Gestión de Calidad dentro del organigrama institucional (inciso 3). Incluir dentro de las funciones del ente encargado de desarrollar el Sistema Institucional de Gestión de la Calidad, el desarrollo de una cultura y compromiso dirigido a la calidad, las auditorías, la planificación, el control y el seguimiento, así como la puesta en marcha de un Sistema documental institucional para la gestión de la calidad (inciso 4). 		
			<ul style="list-style-type: none"> Definir el modelo de gestión de la calidad por adoptar, partiendo de la propuesta que presente el ente encargado del sistema (punto 6) 		
<ul style="list-style-type: none"> Dictar -en conjunto con el ente encargado del sistema- un Reglamento de “Gestión Institucional de la calidad y mejoramiento de los procesos” que regule “el modelo, la documentación, la conformación y gestión 	Para elaborar el reglamento se requiere tener aprobado el modelo.	Pendiente			

			de comisiones por macroprocesos, así como la gestión de la planificación, las auditorías, evaluaciones y el mejoramiento continuo". (punto 7).		
9	Modelo del sistema de posgrados del ITCR	Congreso Institucional-TEC-609-2019 Firmado: 17/09/2019	<p>Se ordena al Consejo Institucional o al DAIR, según corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Someter a discusión y resolución la propuesta que se reciba como producto de la Comisión que analizará la estructura organizativa y normativa del ITCR que permita a los posgrados: <ul style="list-style-type: none"> a. La inserción en los sistemas y procesos actuales con influencia de recursos humanos, financieros, admisión y registro, entre otros. b. La definición de un modelo mixto de recursos que aplique a programas de posgrado profesionales y académicos permitiendo que en la práctica se implemente el reconocimiento institucional de los posgrados en el ITCR y facilite la incorporación de los posgrados en la carga académica asignada a los profesores. c. La operación en conjunto de los programas por medio de la Dirección de Posgrados, compartiendo recursos, líneas de formación base, proyectos estudiantiles, investigaciones y en aquellas otras áreas que se estime conveniente. 	<p>La propuesta fue recibida en el oficio DP-106-2020 del 20 de agosto del 2020, la cual incluía 25 pretensiones de acuerdos específicos que se solicita adoptar al Consejo Institucional y que fueron resueltos como se detalla en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3304, Artículo 11, del 12 de abril de 2023</p> <p>De las 25 pretensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 se dio por atendida. • 11 no requieren acuerdos del Consejo Institucional para su eventual puesta en marcha y se trasladaron a la Administración para que se valore su puesta en marcha. • 11 fueron rechazadas. • 2 se mantienen pendientes de resolución. <p>Se mantiene pendiente de resolución, desde la fecha del acuerdo, a la espera de recibir el pronunciamiento de la Rectoría, lo referido a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La disminución de los porcentajes cargados a los ingresos de los programas de posgrados (parte propositiva No. 16 del DP-106-2020). 2. La generación de un cargo solidario o bien, un 	Parcialmente atendido

				<p>porcentaje de los derechos de matrícula mediante el cual los programas administrados financieramente por el TEC aporten en alguna medida al Fondo Solidario de Posgrados (parte propositiva No. 18 del DP-106-2020).</p>	
15 y 23	<p>Marco político y estratégico para la investigación sociocultural y educativa en el ITCR</p>	<p>Congreso Institucional-TEC-602-2019 Firmado 04/10/2019</p>	<p>Se ordena al Consejo Institucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> Incorporar en las políticas específicas, el desarrollo de la investigación educativa y la sociocultural en las políticas y orientaciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE). 	<p>La propuesta de políticas específicas de investigación y extensión fue solicitada al Consejo de Investigación y Extensión en Sesión Ordinaria No. 3304, Artículo 10, del 12 de abril de 2023 y el plazo de entrega ampliado, al 30 de noviembre de 2023, por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según oficio SCI-768-2023 fechado 04 de setiembre de 2023.</p> <p>La propuesta fue recibida mediante oficio CIE-335-2023 fechado 29 de noviembre de 2023 y se encuentra en proceso de análisis por parte de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.</p>	Pendiente
			<p>Se dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> Que la disposición citada en el considerando 5 para la Convocatoria de Proyectos de Investigación y Extensión, Ronda 2020 "El personal de apoyo a la academia podrá participar en proyectos como investigador o extensionista con horas semanales bajo la figura de reconocimiento, lo que requiere del aval por parte del jefe inmediato, por un máximo de 5 horas en proyectos de investigación y 	<p>Esta disposición se fijó en el Artículo 20 del Reglamento de Investigación y Extensión del ITCR, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023.</p>	Atendido

			<p>8 horas en proyectos de extensión por reconocimiento, es decir, sin asignación de horas VIE para el desarrollo de las actividades que tenga a cargo” tenga carácter de directriz permanente para las futuras convocatorias de proyectos de la VIE, en vez de ser una disposición transitoria.</p>		
			<p>Se recomienda al Consejo Institucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que denomine al CEDA como un departamento académico y se reconozca el carácter y la competencia investigativa tanto de los profesores del ITCR, como de los asesores académicos del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) y permitirles en igualdad de condiciones, la proposición, realización y dirección de este tipo de proyectos. 	<p>El resultado de la valoración fue: mantener la condición de Departamento de Apoyo Académico al Centro de Desarrollo Académico, según se detalla en los acuerdos siguientes:</p> <p>Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 13, del 10 de junio de 2020.</p> <p>Sesión Ordinaria No. 3191, Artículo 14, del 23 de setiembre de 2020.</p> <p>Sesión Ordinaria No. 3260, Artículo 7, del 20 de abril de 2022.</p> <p>Se fijó en el Artículo 20 del Reglamento de Investigación y Extensión del ITCR, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3328, Artículo 13, del 13 de setiembre de 2023 que “Las personas funcionarias del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) que ocupen el puesto de asesores académicos, están autorizadas para proponer, realizar y dirigir actividades y proyectos de investigación educativa, en las mismas condiciones que el profesorado, tal como aprobó el IV</p>	<p>Atendido</p>

				Congreso Institucional".	
16 y 48	<p>Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico</p>	<p>Congreso Institucional-TEC-593-2019 Fechado: 10/09/2019</p>	<p>Se ordena al Consejo Institucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear el Reglamento para la Promoción de Empresas Auxiliares Académicas y Tecnológicas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, derivado de la modificación del artículo 5 de la Ley Orgánica del ITCR (inciso 2) 	<p>La propuesta se recibió en el oficio R-047-2020 bajo el título de "Reglamento para la Gestión de Empresas Auxiliares Académicas de Base Tecnológica en el Instituto Tecnológico de Costa Rica"</p> <p>La propuesta adjunta al oficio R-047-2020 se envió a dictamen a la Oficina de Planificación Institucional en el SCI-052-2020, recibíendose la propuesta actualizada en el oficio OPI-085-2020.</p> <p>En la reunión No. 705 de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, efectuada el 29 de enero 2021, fueron recibidos los proponentes, encontrando que la versión remitida por OPI dista de la propuesta original remitida por la Rectoría; por cuanto se remitió el oficio SCI-095-2021 del 09 de febrero de 2021, a la Oficina de Planificación Institucional con copia a la Ing. Giannina Ortiz Quesada, para propiciar un acercamiento entre las partes y lograr un texto que cumpla el objetivo de este reglamento.</p> <p>Se recibió el oficio OPI-244-2021, en el cual se adjunta la propuesta final, y se indica que la misma fue revisada y conciliada por la Oficina de Planificación Institucional con la Ing.</p>	<p>Pendiente</p>

				<p>Giannina Ortiz Quesada.</p> <p>En el oficio OPI-121-2022 la Oficina de Planificación Institucional aclaró que, si bien el artículo 5 de la Ley N° 9700 habilita y autoriza a la Institución para la creación y participación en fundaciones, empresas y sociedades, el ITCR debe analizar de manera mesurada cada una de las opciones y por tanto la Administración no considera prudente incorporarlas en una sola normativa, dada la particularidad de cada una de ellas. Es por lo que, no se incorpora dentro de esta normativa específica las demás figuras, más si se cumple con los componentes o disposiciones de control interno requeridos para la aplicación de lo indicado en la ley para la creación de empresas auxiliares de Base Tecnológica.</p> <p>El tema continúa en revisión en el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.</p>	Pendiente
		<ul style="list-style-type: none">• Crear el Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (inciso 3)	<p>Este inciso fue derogado en Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, acuerdo publicado en Gaceta N.º 1175-2024.</p> <p>No obstante, se recibió una impugnación en contra de dicho acuerdo, que fue admitida en la Sesión Ordinaria N.º 3355, artículo 8 del 13 de</p>		

				marzo de 2024, y en la Sesión 3356 del 20 de marzo de 2024 se declaró nulo el acuerdo de derogatoria; por tanto, el tema se retrotrae a la fase previa.	
			<ul style="list-style-type: none">• Modificar el Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar la licencia con goce parcial de salario para el emprendedor académico (inciso 4)	<p>Este inciso fue derogado en Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, acuerdo publicado en Gaceta N.º 1175-2024.</p> <p>No obstante, se recibió una impugnación en contra de dicho acuerdo, que fue admitida en la Sesión Ordinaria N.º 3355, artículo 8 del 13 de marzo de 2024, y en la Sesión 3356 del 20 de marzo de 2024 se declaró nulo el acuerdo de derogatoria; por tanto, el tema se retrotrae a la fase previa.</p>	Pendiente
			<ul style="list-style-type: none">• Definir mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (inciso 5)	<p>Este inciso fue derogado en Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, acuerdo publicado en Gaceta N.º 1175-2024.</p> <p>No obstante, se recibió una impugnación en contra de dicho acuerdo, que fue admitida en la Sesión Ordinaria N.º 3355, artículo 8 del 13 de marzo de 2024, y en la Sesión 3356 del 20 de marzo de 2024 se declaró nulo el acuerdo de derogatoria; por tanto, el tema se retrotrae a la fase previa.</p>	Pendiente

			<ul style="list-style-type: none"> • Modificar del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, con el fin de que se autorice a la FUNDATEC a acreditarse ante el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) (inciso 6) 	La autorización se brindó en la forma que se consigna en la Sesión Ordinaria No. 3244, Artículo 9, del 24 de noviembre de 2021	Atendido
			<ul style="list-style-type: none"> • Crear el reglamento para apoyo de emprendimientos estudiantiles basados en innovación (inciso 9) 	<p>Este inciso fue derogado en Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, acuerdo publicado en Gaceta N.º 1175-2024.</p> <p>No obstante, se recibió una impugnación en contra de dicho acuerdo, que fue admitida en la Sesión Ordinaria N.º 3355, artículo 8 del 13 de marzo de 2024, y en la Sesión 3356 del 20 de marzo de 2024 se declaró nulo el acuerdo de derogatoria; por tanto, el tema se retrotrae a la fase previa.</p>	Pendiente
24	¿Cómo debe ser una evaluación centrada en el aprendizaje y la formación del estudiante?	DAIR-150-2022 Firmado: 01/07/2022 (acuerdo AIR-100-2022)	<p>La AIR trasladó para conocimiento y resolución del Consejo Institucional, la ponencia No. 24, la cual incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificar el artículo 103 del EO para incluir un nuevo inciso f) “utilizar estrategias y métodos de enseñanza y evaluación que promuevan el aprendizaje y la formación integral del estudiantado.” • Modificar el inciso i del artículo 23 del RREA para que se lea: “Utilizar estrategias y métodos de enseñanza y evaluación que tiendan a desarrollar la participación, creatividad y capacidad analítica y crítica del estudiante, así como su aprendizaje y formación integral.” 	<p>El numeral fue modificado según se detalla en:</p> <p>Sesión Ordinaria No. 3277, Artículo 7, del 24 de agosto de 2022</p> <p>Sesión Ordinaria No. 3278, Artículo 9, del 31 de agosto de 2022</p> <p>Los planteamientos de la ponencia No. 24, relacionados con reformas al “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica” fueron trasladados en la</p>	Atendido
					Pendiente

			<ul style="list-style-type: none"> • Modificar el artículo 64 del RREA para que se lea: “Se podrá efectuar la evaluación del progreso académico del estudiante mediante tareas, proyectos, pruebas orales, pruebas escritas y prácticas. Queda a criterio del profesor establecer otros mecanismos adicionales para evaluar el aprendizaje. El profesor implementará métodos y técnicas innovadoras para evaluar los aprendizajes en congruencia con las estrategias innovadoras de enseñanza, que consideren al estudiantado como el eje central del proceso de enseñanza aprendizaje”. 	<p>Sesión Ordinaria No. 3278, Artículo 8, del 31 de agosto de 2022 a la Comisión Especial creada en la Sesión Ordinaria No. 3246, Artículo 11, del 08 de diciembre de 2021, para su valoración, como parte del trabajo encargado por el Consejo Institucional.</p> <p>El producto de dicha Comisión Especial se recibió en el oficio IMT-215-2022 del 30 de setiembre de 2022, y luego de ser analizado, se consolidó con otras propuestas de cambios al RREA, que se tienen en trámite. De esta forma, atendiendo las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional, se enviaron los cambios a revisión de una comisión ad hoc (oficios SCI-843-2023 y SCI-948-2022) la cual rindió su dictamen en el oficio CEDA-090-2024, mismo que se encuentra en análisis de Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.</p>	
			<ul style="list-style-type: none"> • Encomendar a la Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Oficina de Ingeniería y con el apoyo del Centro de Desarrollo Académico (CEDA), preparar un plan para convertir un aula de cada uno de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos en un espacio que permita la aplicación de técnicas innovadoras de enseñanza-aprendizaje. • Encargar a la Vicerrectoría de Docencia que, con el apoyo de la Vicerrectoría de Administración, asegure la 	<p>En la Sesión Ordinaria No. 3279, Artículo 8, del 07 de setiembre de 2022 se remitió a conocimiento y resolución de la Rectoría, los aspectos de la Ponencia No. 24 relacionados con infraestructura, capacitación y evaluación docente</p>	Atendido

			<p>viabilidad económica para la ejecución de lo anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encomendar al CEDA que, prepare un plan de capacitación dirigido a docentes sobre estrategias innovadoras de enseñanza-aprendizaje. • Que la Vicerrectoría de Docencia y el Departamento de Recursos Humanos, en cuanto esté listo el plan de capacitación, implementen un plan piloto, en el que deben participar todos los docentes que impartan un curso por primera vez o en el primer semestre de ser contratados en labor docente. • Encargar a la Vicerrectoría de Docencia que, a partir de la presentación de este plan de capacitación sobre métodos innovadores de enseñanza-aprendizaje por parte del CEDA, establezca un sistema de incentivos que promueva que los docentes participen en dicho plan. • Encomendar al Departamento de Recursos Humanos, en colaboración con el CEDA, que aplique y valide los instrumentos de evaluación docente acordes con las nuevas metodologías de enseñanza-aprendizaje. 		
26 y 33	Plan de prevención y promoción para la salud integral para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad del ITCR	<p>Congreso Institucional-TEC-592-2019 Fechado: 10/09/2019</p>	<p>Se ordena al Consejo Institucional</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombrar una comisión permanente de trabajo interdisciplinario y profesional, y se detallan instrucciones varias para su desempeño. 	<p>Se creó la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI) en Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 16, del 26 de febrero de 2020 y se aprobó su reglamento de funcionamiento en Sesión Ordinaria No. 3247, Artículo 8, del 15 de diciembre de 2021</p>	Atendido
29	Permanencia y egreso exitoso en el Instituto Tecnológico de Costa Rica	<p>Congreso Institucional-TEC-606-2019 Firmado:</p>	<p>Se ordena al Consejo Institucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integrar la modificación de varios artículos del 	<p>Se atendieron estos cambios normativos en Sesión Ordinaria No.</p>	Atendido

		17/09/2019	Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje (Nuevo 6 Bis, Nuevo 21 bis, modificación del Artículo 48, Artículo 50 (agregar inciso d), Artículo 51 (agregar párrafo al final), Artículo 58 (se reforma párrafo final) Artículo 59 (se reforma inciso b) y Artículo 68 (se incorpora un tercer párrafo.	3175, Artículo 15, del 10 de junio de 2020.	
32	Desarrollo integral de las jefaturas	DAIR-150-2022 Firmado: 01/07/2022 (acuerdo AIR-100-2022)	La AIR trasladó para conocimiento y resolución del Consejo Institucional, la ponencia No. 32, la cual incluye:	Los textos de ambos requerimientos fueron incorporados al Estatuto Orgánico en Sesión Ordinaria No. 3281, Artículo 9, del 21 de setiembre de 2022 y Sesión Ordinaria No. 3282, Artículo 9, del 28 de setiembre de 2022	Atendido
			<ul style="list-style-type: none"> Incorporar un artículo 58 bis al Estatuto Orgánico Incorporar una norma reglamentaria al artículo 58 bis 		Atendido
			<ul style="list-style-type: none"> Ordenar al Departamento de Recursos Humanos, establecer un programa de Fortalecimiento de la Gestión Administrativa 	Este elemento se trasladó a conocimiento y resolución de la Rectoría en Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 10, del 26 de octubre de 2022	Atendido
			<ul style="list-style-type: none"> Incorporar un inciso c en el artículo 7 del Reglamento para Normar la remuneración de funciones asumidas por recargo de funciones 	A la espera de que la Rectoría resuelva sobre el punto anterior, para determinar la necesidad y conveniencia de esta reforma.	Pendiente
37	Creación del parque tecnológico costa rica, promovido por el ITCR	Congreso Institucional-TEC-594-2019 Firmado 11/09/2019	Una vez que la Rectoría remita el proyecto factible de creación del Parque Tecnológico Costa Rica (PTCR), localizado en el Campus Tecnológico Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo la administración de una Fundación específica para tal fin: Fundación del Parque Tecnológico Costa Rica, se indican acciones adicionales que competen al Consejo Institucional, las cuales son: <ul style="list-style-type: none"> Conformar la Comisión de Creación del PTCR, integrada de la siguiente manera: un coordinador principal del sector docente, un representante del Consejo Institucional, un representante de la Vicerrectoría de Administración y un 	Se iniciaron las gestiones en la Sesión Ordinaria No. 3178, Artículo 12, del 01 de julio de 2020 y posteriormente se derogó el acuerdo en la Sesión Ordinaria No. 3301, Artículo 12, del 15 de marzo de 2023.	Derogado

			<p>representante de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestionar la creación y los lineamientos de la Fundación del PTCR, así como la normativa de funcionamiento del PTCR y de participación de empresas de co-inversión con el Instituto Tecnológico de Costa Rica. • Crear una Comisión de Gestión Externa de Fondos de Inversión (CEGEFI) para capital de riesgo para crear un fondo de inversión. • Crear una Oficina de Transferencia Tecnológica e Innovación (OTTI), dentro del PTCR, la cual se dedicará a la gestión de la transferencia tecnológica de las tecnologías y conocimientos desarrollados en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. • Asignar los recursos necesarios para el nombramiento de los siguientes puestos para el PTCR: el Director del PTCR/ Fundación del PTCR, el personal de la OTTI. • Tramitar la autorización para que la CEGEFI, realice las gestiones y un convenio con el Sistema de Banca para el Desarrollo, con el fin de crear una fuente de Capital de Riesgo para ser administrado por la Fundación del PTCR. 		
44	Fortalecimiento de oportunidades entre la atracción y graduación de estudiantes indígenas del ITCR	Congreso Institucional-TEC-601-2019 Firmado 17/09/2019	<p>Se encarga al Consejo Institucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integrar una Comisión para análisis de la pertinencia y otros elementos de la propuesta "Creación del Programa Intercultural de Atención para los Pueblos Indígenas" 	<p>La comisión fue integrada en Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 14, del 10 de junio de 2020.</p>	Atendido
			<ul style="list-style-type: none"> • Resolver sobre la propuesta que entregue la Comisión sobre la "Creación del Programa Intercultural de Atención para los Pueblos Indígenas." 	<p>La propuesta del "Programa para la Inclusión con Equidad de los Pueblos Indígenas en la Educación Superior"</p>	Pendiente

				<p>fue recibida en el oficio VIESA-654-2021 del 30 de junio de 2021.</p> <p>Se envió el oficio SCI-944-2021 fechado 16 de setiembre del 2021, donde se indicó que se identificaron algunos aspectos pendientes, y en respuesta se recibió el oficio VIESA-1680-2021 del 14 de diciembre del 2021.</p> <p>Se envió oficio SCI-017-2022 del 25 de enero de 2022 a la Oficina de Planificación Institucional solicitando criterio técnico sobre la propuesta de creación del programa, el cual aún no se recibe. Según indicó la Oficina de Planificación Institucional -en oficio OPI-310-2023 del 13 de octubre de 2023- carece del criterio de la VAD para remitir una respuesta concluyente.</p> <p>Se remitió consulta a la Rectoría mediante SCI-989-2023, fechado 08 de noviembre de 2023, relacionado con criterio de VAD pendiente.</p> <p>Mediante oficio SCI-064-2024, fechado 01 de febrero de 2024, se remite recordatorio a la Rectoría sobre oficio SCI-989-2023; no obstante, permanece sin respuesta.</p>	
47	<p>Establecimiento de Normativa y procesos de Capacitación y Sensibilización en el ITCR para el abordaje de la violencia y discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género</p>	<p>Congreso Institucional-TEC-605-2019 Firmado: 17/09/2019</p>	<p>Se instruye al Consejo Institucional:</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisar y aprobar la propuesta del Reglamento para el abordaje de la violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género. 	<p>El cuerpo normativo fue aprobado en Sesión Ordinaria No. 3247, Artículo 7, del 15 de diciembre de 2021.</p>	Atendido

II. Acuerdos del IV Congreso Institucional no dirigidos al Consejo Institucional y que fueron posteriormente modificados por este órgano

No.	Título ponencia	Referencia acuerdo	Cambios normativos acordados	Evidencia
17	Impulso para el desarrollo de actividades extra y co-curriculares por medio de comunidades de interés	Congreso Institucional-TEC-600-2019 Firmado 17/09/2019	Se eliminó de su lectura el punto 2, que reza: "2. Conformer una comisión de trabajo que genere un procedimiento adicional, que facilite la gestión de las direcciones de los departamentos académicos con respecto a la asignación de horas de coordinación y seguimiento de las actividades extra y co-curriculares. Tomando en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> o La comisión estará conformada por: un representante de la Ponencia #17, un representante de la mesa de trabajo del IV Congreso Institucional que analizó la ponencia, un representante de la Vicerrectoría de Docencia, un representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y dos estudiantes. o La comisión tomará como base para el trabajo la ponencia #17 del IV Congreso Institucional, considerando para el análisis: la conformación de los grupos de actividades extra y co-curriculares, los niveles de madurez, promoción, sostenibilidad financiera y los tipos de resultados de evidencia que pueden generar los mismos." 	Sesión Ordinaria No. 3295, Art. 12, del 8 de febrero de 2023

III. Acuerdos del IV Congreso Institucional no dirigidos al Consejo Institucional, donde se dispusieron cambios reglamentarios y este órgano emitió alguna acción para procurar su inserción en la normativa

No.	Título ponencia	Referencia acuerdo	Cambios normativos acordados	Evidencia de su incorporación
3	Internacionalización de las curriculas de las carreras y programas del ITCR	Congreso Institucional-TEC-589-2019 Fechado 10/09/2019	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar el artículo 64 del Reglamento de Carrera Profesional 	Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 12, del 10 de junio de 2020.
7	Sistema de incentivos para investigadores y extensionistas por publicación de artículo en revistas indexadas	Congreso Institucional-TEC-598-2019 Firmado: 11/09/2019	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar un artículo 31 BIS al Reglamento de Carrera Profesional • Incorporar un artículo 41 BIS al Reglamento del sistema de escalafón de carrera administrativa y de apoyo a la academia 	Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 11, del 10 de junio de 2020.
8	Estímulo a la labor docente: creación del certamen innovador y reconocimiento de los proyectos de innovación docente	Congreso Institucional-TEC-595-2019 Firmado 11/09/2019	<ul style="list-style-type: none"> • Agregar un inciso r al artículo 12 del Reglamento de carrera profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica • Incorporar un artículo 38 bis al Reglamento de carrera profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas 	Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 10, del 10 de junio de 2020.
16 y 48	Mecanismos institucionales para	Congreso Institucional-	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar un nuevo artículo 102 bis en el Estatuto Orgánico. 	Sesión Ordinaria No. 3178, Artículo

	promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico	TEC-593-2019 Fechado: 10/09/2019		11, del 01 de julio de 2020.
17	Impulso para el desarrollo de actividades extra y co-curriculares por medio de comunidades de interés	Congreso Institucional-TEC-600-2019 Firmado 17/09/2019	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar artículo 3.3 del Manual de normas y procedimientos para el cálculo de la carga del profesor en el ITCR y se inserta artículo 18. 	Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 9, del 10 de junio de 2020. Sesión Ordinaria No. 3289, Art. 11, del 09 de nov de 2022.
49	Reconocimiento de activos de propiedad intelectual como una categoría de productos de los procesos de docencia, investigación, extensión y acción social	Congreso Institucional-TEC-608-2019 Firmado: 16/09/2019	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar las "Orientaciones Institucionales para la Propiedad Intelectual" (disposiciones 2 y 8) • Modificar el "Reglamento para Protección de la Propiedad Intelectual en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" (Artículos 4, 5, 9, 10, 11, 14, 15, 19, 20, 25, 26, 27, 34, 37) • Modificar el "Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas" (inciso h del artículo 10, incisos c, r, s, t, u, v y w del artículo 12, artículo 40, artículo 77 y artículo 99) • Modificar el "Reglamento de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas" (inciso g del artículo 9 e incisos b, p, q, r, s, t y u del artículo 11, artículo 53) • Modificar las "Disposiciones de convocatoria de proyectos de investigación y extensión" para insertar función adicional al Consejo Institucional. 	Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 16, del 10 de junio de 2020

IV. Apartados de acuerdos del IV Congreso Institucional no dirigidos al Consejo Institucional, donde este órgano emitió alguna acción para procurar su atención

No.	Título ponencia	Referencia acuerdo	Disposiciones del IV Congreso	Acciones
2 y 20	Fundamentación contextual y teórico-epistémica del modelo pedagógico del Instituto Tecnológico de Costa Rica	Congreso Institucional-TEC-590-2019 Fechado 10/09/2019	Cambios en el Modelo Académico	Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 8, del 10 de junio de 2020.
3	Internacionalización de las currículas de las carreras y programas del ITCR	Congreso Institucional-TEC-589-2019 Fechado 10/09/2019		Sesión Ordinaria No. 3180, Artículo 16, del 22 de julio de 2020.

6	La pertinencia social como uno de los parámetros fundamentales para la aprobación de proyectos de investigación o de extensión	Congreso Institucional-TEC-599-2019 Firmado: 16/09/2019		Se procuró una publicación del "Modelo Académico" del Instituto actualizado según los acuerdos adoptados por el IV CONGRESO INSTITUCIONAL en La Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica
22 y 35	Programa de acción social y la investigación y la extensión en el modelo académico	Congreso Institucional-TEC-603-2019 Firmado 17/09/2019		
4	Sistema Institucional de Gestión de la Calidad	DAIR-153-2022 Firmado: 21/ 07/ 2022 (Acuerdo AIR-100-2022)	Se delegó en el ente encargado del Sistema Institucional de Gestión de Calidad la valoración de la necesidad de crear una unidad que gestione el aseguramiento de la calidad de los laboratorios y centros de investigación (punto 5).	Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 11, del 30 de marzo de 2023 Se encargó a la Oficina de Planificación Institucional que valore la necesidad de crear una unidad que gestione el aseguramiento de la calidad de los laboratorios y centros de investigación, y presente un informe ante el Consejo Institucional en un plazo no mayor al año calendario. Dicho plazo vence este 30 de marzo de 2024.

b. Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional coordinar la publicidad de este acuerdo en el sitio web institucional, atendiendo las fechas dispuestas en el cronograma para la sesión ordinaria AIR-109-2024.

c. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado, siendo un acto de mero trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios, al versar el mismo sobre elementos de carácter informativo.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3356.

ARTÍCULO 12. Informe de fiscalización del cumplimiento de las Políticas Generales del ITCR, periodo 2023 (A cargo de las comisiones permanentes)

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández presenta la propuesta denominada: Informe de fiscalización del cumplimiento de las Políticas Generales del ITCR, periodo 2023, a cargo de las comisiones permanentes. (Adjunta al acta de esta sesión).

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece entre otras funciones del Consejo Institucional, las siguientes:

“a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.

b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.

...”

2. El Estatuto Orgánico del del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el artículo 96, señala:

“Las Políticas Institucionales estarán constituidas por Políticas Generales y Políticas Específicas:

a. Las Políticas Generales serán aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa y constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional.

b. Los procedimientos utilizados para aprobar, modificar o eliminar las Políticas Generales del Instituto, serán definidos por la Asamblea Institucional Representativa, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación respectiva.

c. Las Políticas Específicas, deben derivarse de las Políticas Generales y serán aprobadas por el Consejo Institucional, según los procedimientos establecidos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. Constituyen la base para la toma de decisiones de los ejecutivos y cuerpos colegiados.

...”

3. El artículo 99 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

“El Consejo Institucional deberá aprobar anualmente las Políticas Específicas que deben usarse para orientar la elaboración y la ejecución de los Planes anuales operativos del Instituto.

Igualmente, el Consejo Institucional deberá aprobar los ajustes que corresponda a las políticas específicas cada vez que la Asamblea Institucional Representativa apruebe nuevas políticas generales o modifique las existentes.”

4. El Reglamento del Consejo Institucional, en su artículo 29, reza:

“El Consejo Institucional presentará ante la Asamblea Institucional Representativa, en la primera sesión ordinaria de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento de las políticas generales por parte del Rector y sus órganos ejecutivos, elaborado en conjunto por los coordinadores de las comisiones permanentes del órgano.”

5. Mediante oficio DAIR-008-2024 del 23 de enero de 2024, se comunicó el acuerdo del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, correspondiente a la Sesión Ordinaria DAIR-656-2024, artículo 8, del jueves 18 de enero del 2024, del cual se extrae:

“...

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:

1. Informar al Consejo Institucional que, a más tardar el martes 2 de abril del 2024, se debe publicar en el sitio web institucional el informe anual conforme a lo indicado en el resultando I.

2. *Comunicar al Consejo Institucional que, al concluir la presentación del informe, el miércoles 17 de abril de 2024, se abrirá un espacio para que las personas asambleístas formulen sus consultas al respecto.*

Solicitar al Consejo Institucional el envío de un resumen ejecutivo en formato Word, el cual será incorporado al acta de la sesión ordinaria AIR 109-2024, a más tardar el miércoles 17 de abril del 2024.

3. *Indicar al Consejo Institucional que disponen de 30 minutos para la exposición del informe correspondiente en la sesión ordinaria AIR 109-2024.*

...”

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional debe rendir un informe anual de fiscalización del cumplimiento de las Políticas Generales, a la Asamblea Institucional Representativa, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.
2. La máster Ana Rosa Ruiz Fernández, integrante de este Consejo Institucional elaboró el “Informe de fiscalización del cumplimiento de las Políticas Generales del ITCR”. Este informe fue conocido por los miembros del Consejo Institucional en la reunión de la Comisión de Asunto Académicos y Estudiantiles No. 843-2024, realizada el 19 de marzo de 2024.
3. El resultado de la valoración que en este caso realiza el Consejo Institucional, en el ejercicio de su competencia y obligación de fiscalización, reúne el periodo 2023, destacándose lo siguiente:
 - a. Se formularon 118 metas y en el caso del Programa de Docencia, las metas se destacan por su involucramiento con la política general 1 Docencia y la 2 Vida Estudiantil y Servicios Académicos seguido por la Política 7 Talento Humano y la Política 3 Investigación y 4 Extensión.
 - b. En el Programa de Investigación tiene en sus metas relación con la política general 1 Docencia y 4 Extensión principalmente.
 - c. En el Programa de Extensión sus metas se relacionan con la política general 4 Extensión y la 5 Gestión Institucional, principalmente.
 - d. En el Programa de Vida Estudiantil se destaca sus metas con la política general 2 de Docencia, principalmente.
 - e. El Programa de Administración se destaca sus metas con la política general 5 de Gestión Institucional y la 9 Desarrollo Regional, principalmente.
 - f. En cada uno de los Programas Presupuestarios analizados se señalan las metas con un bajo cumplimiento, lo que debe llevar a la Administración y al propio Consejo Institucional a ejercer un mayor control en la ejecución de éstas, más aún cuando significa metas de desarrollo e inversión con altos presupuestos. Las evaluaciones del Plan Anual Operativo deben mantener una alerta en estos aspectos y procurar mejoras como se ha señalado en otros años, con la formulación de las metas.
 - g. En cuanto al ámbito del Consejo Institucional la relación entre los acuerdos y cada una de las políticas generales se observa una gran concentración en la Política General 5 Gestión Institucional con 139 acuerdos de los cuales 55 son propiamente en este ámbito. Esto se debe revisar porque cada una de estas acciones, así como se pudo observar en el análisis por meta, tiene un efecto en las actividades sustantivas del ITCR.
 - h. Una situación contraria se observa cuando el acuerdo parte de alguna de las actividades sustantivas (Docencia, Investigación, Extensión y acción social y Vida Estudiantil) donde se observa una relación con otras políticas generales para su cumplimiento.

4. El “Informe de fiscalización del cumplimiento de las Políticas Generales del ITCR” del periodo 2023 debe ser remitido al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y publicado para conocimiento de la Comunidad Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar el “Informe de fiscalización del cumplimiento de las Políticas Generales del ITCR”, correspondiente al periodo 2023, adjunto a este acuerdo.



Informe de
fiscalización CI-AIR 2

- b. Remitir al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa el “Informe de fiscalización del cumplimiento de las Políticas Generales del ITCR”, correspondiente al periodo 2023.
- c. Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, hacer del conocimiento de la Comunidad Institucional el “Informe de fiscalización del cumplimiento de las Políticas Generales del ITCR”, correspondiente al periodo 2023, y coordinar su publicación en el sitio web institucional, atendiendo las fechas dispuestas en el cronograma para la Sesión Ordinaria AIR-109-2024.
- d. Solicitar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, organizar un espacio de foro, con el fin de exponer a la Comunidad Institucional el “Informe de fiscalización del cumplimiento de las Políticas Generales del ITCR”, correspondiente al periodo 2023.
- e. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado, siendo un acto de mero trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios, al versar el mismo sobre elementos de carácter informativo.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3356.

ARTÍCULO 13. Consulta de la propuesta del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta denominada: Consulta de la propuesta del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a cargo de la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta sesión).

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.”(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021, modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional, establece:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.

b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.

c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.

c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.

d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.

...”

4. El Reglamento Interno de Contratación Administrativa fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2077, artículo 12, del 26 de agosto de 1999 y publicado en la Gaceta No. 91 de agosto de 1999.

5. La Ley General de Contratación Pública, N° 9986, del 27 de mayo de 2021, entró en vigor en diciembre de 2022.

6. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3235, Artículo 12, del 22 de setiembre del 2021, acordó:

“SE ACUERDA:

...

b. Solicitar a la Administración presentar al 30 de abril de 2022, la propuesta de reforma integral del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, resguardando que su contenido sea concordante con el Estatuto Orgánico, la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, que entrará a regir el 1° de diciembre del 2022.

c. Solicitar a la Dirección del Departamento de Aprovisionamiento, revisar los alcances inmediatos para el ITCR en los procesos contractuales, derivado de

la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986, toda vez que, se indicó en el oficio AP-858-2021 que “Queda pendiente la conformación de su Reglamento para la aplicación del articulado”; no obstante, si bien es cierto, en la Ley General de Contratación Pública se ordena que la misma deberá ser reglamentada, su texto no dejó indicación tácita de que, mientras dicho reglamento no se publique, todos los procedimientos de contratación administrativa se regirán por las disposiciones vigentes en el momento de entrar en vigor. Al contrario, se contempló que, de forma transitoria, los procedimientos y contratos iniciados antes de la vigencia de esa ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso. Por cuanto, podría arribarse a la conclusión de que, toda nueva actividad contractual que se inicie a partir del 1° de diciembre del 2022, deberá atender el texto de la nueva ley.

...”

7. Mediante el oficio AUDI-137-2021, con fecha de recibido 05 de octubre de 2021, suscrito por el licenciado Isidro Álvarez Salazar, en ese momento Auditor Interno, dirigido al ingeniero Luis Paulino Méndez Badilla, entonces presidente del Consejo Institucional, se recibió el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”. En este informe se detalla lo siguiente respecto al Reglamento Interno de Contratación Administrativa:

“...

2. RESULTADOS

...

2.3. Revisión de la normativa interna y externa que dicta funciones al Consejo Institucional adicionales a las establecidas en el Estatuto Orgánico, artículo 18

...

Se señalan situaciones en las que se considera necesario que el Consejo Institucional revise la procedencia de mantener la norma, modificar, verificar la vigencia y/o recordar su aplicación, según corresponda:

...

c) Reglamento Interno de Contratación Administrativa

El Reglamento, desde su aprobación en 1999, no presenta modificaciones, a pesar de que la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, que le da sustento, se modifica en varias ocasiones.

Se aprueba y promulga recientemente, la Ley General de Contratación Pública, Núm. 998622 -con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2022- que deroga la Ley Núm. 7494 de cita, por lo que este reglamento pierde vigencia. Es necesario se analice, en el marco de la nueva normativa general en contratación pública, si se requiere modificar o derogar este reglamento, o bien, la aprobación y promulgación de nueva normativa interna.

...

3. CONCLUSIONES

...

3.5. Se evidencian situaciones, en al menos, siete normas internas, en cuanto al cumplimiento, ausencia de mecanismos de control y supervisión, pertinencia, vigencia, actualización, aclaración y aplicación, que pueden afectar el cumplimiento de las funciones del Consejo Institucional y una eventual materialización de riesgos legales y de información:

...

c. Vigencia, actualización:

...

- El Reglamento Interno de Contratación Administrativa, con la promulgación de nueva normativa general en contratación pública - Ley General de Contratación Pública, Núm. 9986, requiere su revisión.

...” (La negrita corresponde al original)

8. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 13, del 10 de noviembre de 2021, aceptó las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional” y aprobó un plan de trabajo para atender las distintas recomendaciones. En cuanto a la recomendación 4.3 inciso c., en lo concerniente al Reglamento Interno de Contratación Administrativa, se indicó lo siguiente:

Recomendación	Acción	Fecha de atención	Responsable
4.3. Analizar la normativa interna en cuanto al cumplimiento, ausencia de mecanismos de control y supervisión, pertinencia, vigencia, actualización, aclaración y aplicación, según detalles del apartado 2.3. de Resultados y se presenten las propuestas pertinentes a ese Consejo para ajustar lo que corresponda.			
...			
c) Reglamento Interno de Contratación Administrativa	Propuesta de reglamento solicitada a la Administración en Sesión Ordinaria No. 3235 Artículo 14, del 22 de setiembre de 2021.	30/04/2022	Persona a cargo de la dirección del Departamento de Aprovisionamiento
	Efectuar trámite de aprobación de la propuesta	31/12/2022	Coordinación de la Comisión de Planificación y Administración
...			

9. En el oficio R-807-2022 del 31 de agosto de 2022, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, por el entonces Rector, ingeniero Luis Paulino Méndez Badilla, se recibió la propuesta base del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
10. Mediante oficio SCI-1069-2022 con fecha del 12 de octubre de 2022, dirigido al entonces Rector, ingeniero Luis Paulino Méndez Badilla, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se devolvió la propuesta reglamentaria recibida en el oficio R-807-2022, dejándose indicación de lo siguiente:

“La Comisión de Planificación y Administración efectuó en su reunión No. 991, realizada el 06 de octubre de 2022, la revisión de la propuesta del Reglamento Interno de Contratación Pública del ITCR, la cual fue remitida mediante el oficio. Producto de la revisión que se efectuó, se encontraron una serie de elementos que requieren atención, por cuanto, se dictaminó devolver la propuesta con las observaciones que se detallan en el cuadro que se adjunta, con el fin de que se analicen y ajuste el documento en lo necesario.

Así mismo, se invita al señor Vicerrector de Administración, así como a la Dirección del Departamento de Aprovisionamiento, a la reunión de la Comisión de Planificación y Administración del próximo jueves 13 de octubre, a las 11:15 a.m., para comentar en términos generales el estado del tema y el resultado de nuestra revisión.

...”

11. Mediante el oficio VAD-356-2022, con fecha del 19 de octubre de 2022, remitido por el entonces vicerrector de la Vicerrectoría de Administración, doctor Humberto Villalta Solano, dirigido al ingeniero Luis Paulino Méndez Badilla, en ese momento Rector y al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se recibió la propuesta actualizada del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención a las observaciones emitidas por la Comisión de Planificación y Administración en el oficio SCI-1069-2022.
12. Mediante el oficio SCI-1208-2022, con fecha 09 de noviembre de 2022, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, al máster Juan Pablo Alcázar Villalobos, entonces director de la Oficina de Asesoría Legal y al máster José Antonio Sánchez Sanabria, entonces director de la Oficina de Planificación Institucional, se solicitó lo siguiente:

“A través del oficio VAD-277-2022, fechado 30 de agosto el Dr. Humberto Villalta Solano, vicerrector de Administración, remite la propuesta del “Reglamento Interno de Contratación Pública del ITCR”.

La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No. 995 del jueves 03 de noviembre de 2022, procedente la creación de la normativa que se indica y con ello que se proceda a conformar una Comisión Ad-hoc que analice y dictamine en primera instancia, tal y como se dispone en el Reglamento de Normalización Institucional.

...”

En atención a lo anterior, la Comisión de Planificación y Administración estimó conveniente que el ente técnico -quien coordinará el trabajo de la Comisión Ad-Hoc- sea la persona representante del Departamento de Aprovisionamiento.

Por cuanto, muy respetuosamente se solicita informar en el plazo de 5 días hábiles, el nombre de la persona designada en representación de sus instancias, que integrará esta Comisión Ad-Hoc.

Es importante mencionar que se suministran observaciones que surgieron de la última revisión efectuada al texto recibido en el oficio VAD-356-2022, con el fin de que sean atendidas en el seno de dicha Comisión (ver Cuadro de cambios y observaciones).

...

13. Mediante el oficio SCI-1228-2022 del 14 de noviembre de 2022, el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, comunicó a la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, al licenciado Danilo May Cantillano, Profesional en Asesoría Legal de la Oficina de Asesoría Legal y a la licenciada Jenny Zúñiga Valverde, Profesional en Administración de la Oficina de Planificación Institucional, la conformación e instalación de la Comisión *ad hoc* detallada anteriormente para el estudio de la propuesta del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
14. En el oficio AP-018-2023, fechado 25 de enero de 2023, la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, coordinadora de la Comisión *ad hoc* que analizó la propuesta del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, rindió el respectivo informe. Se extrae del documento lo siguiente:

...

III. Atención de los objetivos

En atención al artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional respecto a las funciones de las Comisiones Ad-Hoc para el análisis de la normativa general, se determina que el reglamento propuesto cumple con lo establecido en el Reglamento en los Artículo 12 y 14 respecto a la estructura y consideraciones al momento de elaborar la propuesta de reglamento. No obstante, se debe incluir lo referente al Control de versiones y revisiones.

- a. La propuesta de Reglamento, denominado: "Reglamento Interno Contratación Pública del ITCR", cuenta con la estructura establecida para la elaboración de un reglamento de tipo general.*
- b. Se hace una revisión exhaustiva a la propuesta enviada por la Comisión y mediante reuniones con los integrantes de la Comisión Ad-Hoc, se presentan observaciones de forma y fondo, las cuales constan en el cuadro adjunto (ver tabla)*
- c. Para la implementación eficiente de la nueva normativa se deben elaborar los procedimientos necesarios por parte de las personas responsables del o de los procesos acá normados.*
- d. Además, se debe hacer la revisión exhaustiva de la normativa interna que se debe modificar. Los siguientes reglamentos deben ser modificados para que la aplicación de la nueva normativa sea aplicable de manera eficiente y eficaz:*

<i>Estatuto Orgánico del ITCR</i>	<i>Artículos 18 y 26</i>
<i>Reglamento del Consejo Institucional del ITCR</i>	<i>Artículo 21</i>
<i>Oferta de Programas Académicos de Nivel Universitario</i>	<i>Punto 5</i>
<i>Reglamento para la utilización de los recursos depositados en el "Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) "</i>	<i>Artículo 11</i>
<i>Reglamento de organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica</i>	<i>Artículo 15</i>
<i>Reglamento de Tesorería del ITCR</i>	<i>Artículo 4, 23 y 26</i>

<i>Reglamento para la gestión de activos bienes muebles e inmuebles y otros activos propiedad del ITCR</i>	<i>En lo que corresponda</i>
<i>Reglamento de Garantía y Caucciones</i>	<i>En lo que corresponda</i>
<i>Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR</i>	<i>En lo que corresponda</i>

e. De lo indicado en la Ley y no se considera en la propuesta

i. De acuerdo con lo que indica la Ley en cita, en el Capítulo 1 “generalidades” Sección 1 “aspectos generales” Artículo 31- Planificación y alertas tempranas, se indica que la administración deberá realizar las acciones necesarias para definir requerimientos durante un periodo específico de tiempo para garantizar la provisión de bienes, obras y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales todo de acuerdo con lo indicado en la Ley, además indica: en el primer mes de cada período presupuestario, la Administración dará a conocer el programa de adquisiciones proyectado, el cual no implicará compromiso alguno de contratar. Tal publicación deberá realizarse en el sistema digital unificado. En relación con lo anterior, la propuesta no hace referencia a que la administración activa debe elaborar una proyección de las posibles adquisiciones, así como tampoco la publicación de la misma en el sistema correspondiente, por cuanto se debe analizar la incorporación de este proceso en las acciones rutinarias de la Administración a ejecutar.

ii. Del Remate y su procedimiento

En el Capítulo III “Procedimientos extraordinarios”, Sección 1 “Remate” Artículo 64- Remate, indica que la Administración puede acudir al procedimiento de remate para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles que sean de su propiedad, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés público.

En la propuesta de normativa interna se establece una definición (ver art. 4) de lo que se denomina “remate”: Es el procedimiento extraordinario de carácter concursal, al que puede recurrir alternativamente la institución para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés institucional.

Por su parte, el Reglamento para la gestión de activos bienes muebles e inmuebles y otros activos propiedad del ITCR, define también el remate de la siguiente manera: **Remate:** acción de traspasar a otra persona física o jurídica la propiedad de los activos de la Institución a cambio de una retribución económica. Además, este Reglamento define en el artículo 39 el procedimiento a seguir para llevar a cabo el remate y los responsables que participan de este proceso a saber:

Artículo 39. Del remate de un activo

El Departamento de Aprovechamiento en coordinación con el Departamento Financiero Contable o su homólogo en los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, podrá realizar el remate de un activo, aplicando el procedimiento respectivo conforme a todos los requisitos de ley, siempre y cuando el criterio técnico determine que no puede ser utilizado a nivel institucional por sus condiciones o atendiendo una directriz institucional.

Por cuanto, se debe solicitar por parte del Consejo Institucional la revisión de lo indicado en el Reglamento para la gestión de activos bienes muebles

e inmuebles y otros activos propiedad del ITCR con el fin de que se estos artículos sean retirados de esta normativa, siendo que será el Reglamento de Contratación Pública de acuerdo a la Ley, en jerarquía será la que dará las pautas al respecto.

iii. De las donaciones

La propuesta de Reglamento de Contratación Pública hace referencia a las donaciones y sus modalidades en el artículo 28:

Artículo 28. Contrato de donación

La Administración podrá generar contratos de donación según las siguientes modalidades:

- a. Donación de bienes muebles entre instituciones de la Administración Pública.
- b. Donación de bienes inmuebles entre instituciones de la Administración Pública.
- c. Donación de bienes muebles en desuso o mal estado entre instituciones de la Administración Pública o a entidades privadas.

Todos estos actos deben atender a las regulaciones de la Ley y su Reglamento.

El Reglamento para la gestión de activos bienes muebles e inmuebles y otros activos propiedad del ITCR, define una donación como: **Donación:** es la transmisión gratuita de un bien patrimonial a favor de alguien que lo acepta, así como también un bien patrimonial a favor de la institución de alguien que lo ofrece. Por tanto, es el traspaso de activos sin contraprestación y sin fines de lucro, aplicando el procedimiento establecido. Además, en el Artículo 38 establece el proceso de donación de un activo del ITCR:

ARTÍCULO 38. Del proceso de donación de un activo del ITCR

El Consejo Institucional será el responsable de autorizar las donaciones de activos cuyo monto total sobrepase el límite general de contratación administrativa para la contratación directa, establecido por la Contraloría General de la República para la Institución en el año en curso. El Rector será el responsable de autorizar las donaciones cuyo monto total no sobrepase dicho límite.

El Departamento de Aprovechamiento o su homólogo en el Campus Tecnológico Local San Carlos, iniciará el proceso de donación, siempre y cuando el criterio técnico determine que el activo es funcional, que no satisface una necesidad institucional y se realice a entes públicos, **entes sin fines de lucro o a estudiantes del ITCR que el departamento de Becas y Gestión Social tenga clasificados en condición socioeconómica desfavorable.**

El Departamento de Aprovechamiento, o su homólogo en el Campus Tecnológico Local San Carlos, es el responsable de verificar que la donación se dé con todos los requisitos de ley, en cumplimiento de este reglamento y el fin que persigue y llevará el control sobre bienes donados por la institución. Si transcurrido el plazo de un mes, a partir de la notificación del acto de aprobación, la entidad beneficiaria no se presenta al ITCR a retirar el bien o bienes donados, se tendrá por desistida la solicitud y, por tanto, se dispondrá de los activos para iniciar otro proceso de donación, aplicando el procedimiento establecido.

Dado lo anterior, el Consejo Institucional debe solicitar la revisión de este Reglamento para que sean eliminado este proceso del mismo y se elaboren los procedimientos correspondientes según las regulaciones de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento.

IV. De la verificación de que la propuesta cumpla con el bloque de legalidad vigente

En cuanto a la verificación de la propuesta de reglamento para que esta cumpla con el bloque de legalidad vigente, la comisión ad-hoc estudió el texto propuesto encontrando que el borrador de reglamento se ajusta al bloque de legalidad, siendo que el mismo se encuentre conforme la Ley de Contratación Pública y su Reglamento.

Además, se hace indicación que en la resolución de situaciones en donde verse la temática, se debe recurrir de manera primaria a la futura reglamentación institucional en la materia, teniéndose presente que la misma se debe aplicar y valorar en conjunto con la normativa nacional de donde se origina, sea la Ley de Contratación Pública y su Reglamento.

De la misma manera, se concuerda con la Administración Activa, en el sentido de que la siguiente normativa debe ser reformada, todo a fin de actualizar la normativa interna vigente a las nuevas disposiciones reglamentarias, sean las siguientes:

<i>Estatuto Orgánico del ITCR</i>	<i>Artículos 18 y 26</i>
<i>Reglamento del Consejo Institucional del ITCR</i>	<i>Artículo 21</i>
<i>Oferta de Programas Académicos de Nivel Universitario</i>	<i>Punto 5</i>
<i>Reglamento para la utilización de los recursos depositados en el "Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) "</i>	<i>Artículo 11</i>
<i>Reglamento de organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica</i>	<i>Artículo 15</i>
<i>Reglamento de Tesorería del ITCR</i>	<i>Artículo 4, 23 y 26</i>
<i>Reglamento para la gestión de activos bienes muebles e inmuebles y otros activos propiedad del ITCR</i>	<i>En lo que corresponda</i>
<i>Reglamento de Garantía y Cauciones</i>	<i>En lo que corresponda</i>
<i>Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR</i>	<i>En lo que corresponda</i>

Es así como se ha procedido a incorporar a la normativa institucional, las nuevas disposiciones de la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, por lo que el reglamento aquí propuesto, se ajusta a los nuevos términos y condiciones que se establecen.

Con lo anterior, se da cumplimiento de lo solicitado en los incisos b y c del artículo 11 del reglamento de normalización.

...”

15. Mediante oficio SCI-245-2023 del 24 de marzo de 2023, dirigido a la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, suscrito por Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se devuelve la propuesta del Reglamento Interno de Contratación Pública adjunto en el informe de la Comisión ad hoc mediante oficio AP-018-2023, con observaciones sustanciales de la Comisión de Planificación y Administración, para que se atienda.
16. En el oficio AP-701-2023, con fecha 01 de setiembre de 2023, suscrito por la licenciada Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, dirigido al

máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se remite el segundo borrador de la propuesta del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, atendiendo las observaciones solicitadas en el oficio SCI-245-2023.

17. Mediante oficio SCI-052-2024 del 31 de enero de 2024, dirigido al licenciado Danilo May Cantillano, director a.i de la Oficina de Asesoría Legal, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador del Comisión de Planificación y Administración, se solicitó el criterio sobre tratamiento de plazos de la colocación de documentación en el expediente del Sistema Digital Unificado, indicado en el Artículo 92, de la propuesta de Reglamento Interno de Contratación Pública, señalando lo siguiente:

“La Comisión de Planificación y Administración se encuentra en el proceso de revisión de la propuesta de Reglamento Interno de Contratación Pública, específicamente en el Artículo 92, ha surgido una inquietud, el mismo indica:

“Artículo 92.- Obligación de transparencia

El ITCR debe colocar en el sitio web, un vínculo para acceder al Sistema Digital Unificado para la consulta de los procedimientos y expedientes.

*El expediente deberá estar constituido con los elementos que señale la Ley y su Reglamento y todas las partes se comprometen a enviar al Departamento de Aprovisionamiento los documentos que formen parte de este en el **plazo de 12 horas después de recibida**. El Departamento de Aprovisionamiento **contará con 12 horas, a partir de la recepción para hacer la publicación.**”*

(El resaltado no es del original)

En el seno de esta Comisión surge la preocupación con respecto al tratamiento de los plazos, puntualmente, ¿Qué ocurre si los plazos mencionados comienzan a contar un viernes al final de la tarde, un día feriado, o en periodo de vacaciones? Además, parecen plazos muy perentorios, y que podrían ser muy difíciles de cumplir cuando ocurran situaciones de fuerza mayor.

En vista de que esta propuesta de reglamento se basa en el Reglamento nacional a la Ley de Contratación Pública, agradecemos la asesoría legal en estas dos cuestiones puntuales:

- 1. ¿Es viable legalmente en nuestro reglamento aumentar los plazos indicados en el Artículo 92, y/o precisar que sean horas hábiles? Si así fuera, cuál es la recomendación legal.*
- 2. ¿Es viable legalmente precisar el dicho artículo que los plazos pueden ampliarse ante caso fortuito o fuerza mayor? Si así fuera, cuál es la recomendación legal.*

...”

18. Con fecha del 11 de marzo de 2024 se recibió el oficio Asesoría Legal-092-2024, dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador del Comisión de Planificación y Administración, suscrito por el licenciado Danilo May Cantillano, director a. i. de la Oficina de Asesoría Legal, remite respuesta al oficio SCI-052-2024, para análisis por parte de la Comisión de Planificación y Administración, indicando lo siguiente:

“ ...

Sobre la primera pregunta, en aplicación del principio de jerarquía normativa, regulado en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, ninguna disposición establecida en un reglamento puede sobrepasar lo dispuesto en la ley, por lo tanto, jurídicamente no es posible “aumentar” plazos, si la ley de rigor, no lo permite expresamente. En este sentido véase lo preceptuado por el numeral 61 de la Ley de Compras Públicas, el cual establece en su inciso g) que la publicidad de todas las actuaciones a través de la incorporación oportuna y accesible de la información que se derive con ocasión de la actividad contractual, en el sistema digital unificado. La forma y el tiempo en que se dé acceso a la

información no podrá exceder las veinticuatro horas posteriores a su emisión. La inobservancia de este plazo podrá acarrear responsabilidad del funcionario. En igual sentido ver artículos 56 y 63.

Asimismo, tómese en cuenta, lo señalado en el artículo 5 de Ley General de Contratación Pública, ley N° 9986, sobre la jerarquía de las fuentes en materia de contratación pública.

Cabe recordar que, el ordenamiento jurídico está regido por el principio de jerarquía de las normas, según el cual, la norma que tiene grado superior priva y debe ser aplicada en detrimento de la inferior.

En esa línea, la Procuraduría General de la República, en el criterio **C-054-2011**, determinó:

“Uno de los límites fundamentales de la potestad reglamentaria es precisamente el principio de jerarquía normativa. El ordenamiento jurídico administrativo es una unidad estructural dinámica en la que coexisten y se articulan una serie de distintas fuentes del Derecho. La relación entre esas diversas fuentes se ordena alrededor del principio de la jerarquía normativa, según el cual se determina un orden riguroso y prevalente de aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública; es decir, se trata de saber cuando una fuente es superior a otra y, en caso de conflicto, desaplicar la de inferior rango.

Lo anterior supone, una relación de subordinación, según la cual “Las normas de la fuente inferior no pueden modificar ni sustituir a las de la superior. Es el caso de la Constitución frente a la ley y al resto de las normas del orden, y es también el caso de la ley frente al reglamento (...) en caso de contradicción prevalece siempre y necesariamente la ley. Esto expresa y aplica el principio llamado de “jerarquía”. Conforme el artículo 6 de la misma Ley General de Administración Pública, los reglamentos autónomos son parte de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo, no obstante una de las fuentes del menor rango, y por ello deben subordinarse no solo a las fuentes superiores a la ley y a ésta misma, sino también a los reglamentos ejecutivos que hayan sido dictados por los órganos competentes” (Dictamen C-058-2007 del 26 de febrero de 2007.)

De conformidad con lo expuesto, es claro que el principio de jerarquía normativa constituye un límite para la potestad reglamentaria de los órganos, toda vez que, implica la imposibilidad de incorporar en el reglamento materias que han sido reservadas a la ley o introducir modificaciones a las normas de rango superior al reglamento”. (la negrita es proveída)

Ahora bien, sobre el horario u horas habilitadas para el uso del SICOP, el reglamento a la Ley de Contratación Pública, decreto ejecutivo N° 43808-H, en el artículo 26 nos señala:

“Artículo 26. Horario habilitado para el uso del sistema. Todos los días y horas se consideran hábiles para las actuaciones en el sistema digital unificado, salvo aquellos que por disposición de ley hayan sido declarados inhábiles, o cuando la Administración disponga de una hora o día específicos para realizar determinada actuación de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 de 02 de mayo de 1978.

Las actuaciones presentadas en días inhábiles se entenderán por interpuestas en el siguiente día hábil”. (la negrita es proveída)

Por consiguiente, sobre esta materia debemos atenernos a lo descrito por la norma supra citada.

En cuanto a la segunda pregunta, como se indicó en la contestación del primer cuestionamiento, no es posible aumentar plazos, si la ley no lo establece, mas sin embargo, ante el acontecimiento de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, la legislación establece estas causales, como causales de inimputabilidad para la administración. En ese sentido, la jurisprudencia la define así:

“la fuerza mayor es causal de inimputabilidad del daño a la Administración: se entiende por este aquella consecuencia que no era previsible dentro de las actividades normales desarrolladas por el agente o la organización; siendo por ende anormal a

las previsiones posibles y que, además, resulta en todo caso irresistible". (la negrita es proveída) (Procuraduría General de la República. Dictamen C-326 2005).

"caso fortuito: Evento, hecho o suceso que acontece por causas humanas, imprevisible, inevitable y que impide hacer lo debido o querido. Parte de la doctrina llega a identificar como identitarias o iguales las nociones de caso fortuito y fuerza mayor. || Acaecimiento imprevisto y ajeno a la voluntad de alguien. Es general la idea de que el caso fortuito excusa el cumplimiento de una obligación".

Siendo que, el caso fortuito implica un evento de la naturaleza que es impredecible y la fuerza mayor implica un evento causado por el hombre que es inevitable. Los plazos señalados en la ley o en el reglamento no se amplían, sino que, se suspenden, hasta el momento en que la administración se encuentre en condiciones de recuperar su normal funcionamiento.

Dejo así rendido el criterio pedido.

...

19. Para la atención de la recomendación 4.3, inciso c, en lo concerniente al Reglamento Interno de Contratación Pública, se concedieron las siguientes prórrogas:

Acuerdo	Nuevo plazo
Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 15 del 30 de noviembre de 2022.	31 de marzo de 2023
Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 10 del 30 de marzo de 2023	31 de diciembre de 2023
Sesión Ordinaria No. 3347, Artículo 9, del 24 de enero de 2024	30 de junio de 2024

20. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No. 1053, efectuada el 14 de marzo de 2024, lo siguiente sobre la propuesta del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

"Considerando que:

1. La propuesta reglamentaria titulada Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, entregada como resultado del encargo del Consejo Institucional, fue inicialmente entregada y analizada por esta Comisión y posteriormente ajustada en lo necesario por la Comisión Ad hoc (dictamen AP-018-2023).
2. La Comisión analizó la propuesta del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica contenida en el oficio AP-018-2023 en las reuniones:
 - a. No. 1010 del 09 de marzo 2023
 - b. No. 1011 del 16 de marzo 2023
3. A partir de la revisión y observaciones sustanciales realizadas por la Comisión de Planificación y Administración, la comisión Ad hoc entregó el segundo borrador de la propuesta de Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante el oficio AP-701-2023, misma que fue analizada por la Comisión de Planificación en las reuniones:
 - a. No.1041 del 16 de noviembre de 2023
 - b. No. 1042 del 23 de noviembre de 2023
 - c. No. 1045 del 18 de enero de 2024
 - d. No. 1047 del 26 de enero de 2024
4. La presente propuesta de normativa ha superado todas las fases previstas en el Reglamento de Normalización Institucional para el trámite de creación de reglamentos generales.
5. La eventual aprobación del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica originaría lo siguiente:

- a. Derogarí­a el Reglamento Interno de Contrataci3n Administrativa tal y como se dispone en el articulado del cuerpo normativo.
- b. Daría por atendida a cabalidad la recomendaci3n 4.3, inciso c, del informe AUDI-CI-003-2021 "Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional" y aprob3 un plan de trabajo para atender las distintas recomendaciones.
- c. La revisi3n y actualizaci3n la normativa interna vigente seg3n las nuevas disposiciones reglamentarias. La Comisi3n Ad hoc en su dictamen recomend3 la actualizaci3n para los siguientes reglamentos:

<i>Estatuto Orgánico del ITCR</i>	<i>Artículos 18 y 26</i>
<i>Reglamento del Consejo Institucional del ITCR</i>	<i>Artículo 21</i>
<i>Oferta de Programas Académicos de Nivel Universitario</i>	<i>Punto 5</i>
<i>Reglamento para la utilizaci3n de los recursos depositados en el "Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) "</i>	<i>Artículo 11</i>
<i>Reglamento de organizaci3n de la Editorial Tecnol3gica de Costa Rica</i>	<i>Artículo 15</i>
<i>Reglamento de Tesorería del ITCR</i>	<i>Artículo 4, 23 y 26</i>
<i>Reglamento para la gesti3n de activos bienes muebles e inmuebles y otros activos propiedad del ITCR</i>	<i>En lo que corresponda</i>
<i>Reglamento de Garantía y Caucciones</i>	<i>En lo que corresponda</i>
<i>Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR</i>	<i>En lo que corresponda</i>

- i. *En relaci3n con el artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnol3gico de Costa Rica, se trabaj3 desde la Comisi3n de Estatuto Orgánico una propuesta, misma que fue aprobada por el Consejo Institucional. La propuesta fue presentada en la Sesión Extraordinaria de la AIR No. 108-2024, actualmente, se encuentra en etapa de procedencia ante la AIR. Respecto al artículo 26 del Estatuto Orgánico, se recomienda notificar a la Comisi3n de análisis de la propuesta de modificaci3n del artículo 18 inciso h del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnol3gico de Costa Rica, para que se analice a la luz de lo que razona la modificaci3n del artículo 18 inciso h.*
- ii. *Sobre la actualizaci3n de la normativa de: Reglamento del Consejo Institucional del ITCR, Acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa en su Sesión Ordinaria AIR-63-2006 realizada el 29 de marzo de 2006 "Oferta de Programas Académicos de Nivel Universitario", Reglamento para la utilizaci3n de los recursos depositados en el "Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP)", Reglamento de organizaci3n de la Editorial Tecnol3gica de Costa Rica, el Reglamento de Garantía y Caucciones y el Manual Descriptivo de Puestos por Competencias del ITCR, se recomienda solicitar el criterio técnico al Departamento de Aprovisionamiento con respecto a los ajustes requeridos en dicha normativa.*
- iii. *Respecto a los artículos señalados a actualizar en el Reglamento de Tesorería del ITCR y el Reglamento de para la gesti3n de activos bienes muebles e inmuebles y otros activos propiedad del ITCR, se recomienda informar a las comisiones ad hoc respectivas que se encuentran en proceso de atenci3n de la reforma de los reglamentos citados.*

6. *Dentro del proceso de revisión se han ajustado algunos de los textos, únicamente para aportar mayor precisión, mas no implica alguna variación al fondo del contenido.*
7. *Se analizó del oficio Asesoría Legal-092-2024, en relación con el plazo para publicar los expedientes en el Sistema Digital Unificado, según se señala en el artículo 92 del Reglamento Interno de Contratación Pública. Según el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, jurídicamente no es posible “aumentar” plazos, si la ley de rigor, no lo permite expresamente. Respecto a lo que se entiende por horas hábiles para uso del SICOP, el reglamento a la Ley de Contratación Pública, decreto ejecutivo N° 43808-H, en el artículo 26 nos señala:*

“Artículo 26. Horario habilitado para el uso del sistema. Todos los días y horas se consideran hábiles para las actuaciones en el sistema digital unificado, salvo aquellos que por disposición de ley hayan sido declarados inhábiles, o cuando la Administración disponga de una hora o día específicos para realizar determinada actuación de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Las actuaciones presentadas en días inhábiles se entenderán por interpuestas en el siguiente día hábil”.

Sobre el mismo artículo, referente a la posibilidad de ampliarse ante caso fortuito o fuerza mayor, la jurisprudencia define lo siguiente:

“la fuerza mayor es causal de inimputabilidad del daño a la Administración: se entiende por este aquella consecuencia que no era previsible dentro de las actividades normales desarrolladas por el agente o la organización; siendo por ende anormal a las previsiones posibles y que, además, resulta en todo caso irresistible”. (Procuraduría General de la República. Dictamen C-326 2005).

“caso fortuito: Evento, hecho o suceso que acontece por causas humanas, imprevisible, inevitable y que impide hacer lo debido o querido. Parte de la doctrina llega a identificar como identitarias o iguales las nociones de caso fortuito y fuerza mayor. || Acaecimiento imprevisto y ajeno a la voluntad de alguien. Es general la idea de que el caso fortuito excusa el cumplimiento de una obligación”.

Por lo anterior, se entiende que caso fortuito implica un evento de la naturaleza que es impredecible y la fuerza mayor implica un evento causado por el hombre que es inevitable. En este sentido, los plazos señalados en la Ley o en el reglamento no se amplían, sino que, se suspenden, hasta el momento en que la administración se encuentre en condiciones de recuperar su normal funcionamiento.”

Se dictamina:

- a. *Emitir dictamen positivo sobre la propuesta del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional someter a consulta a la comunidad institucional la propuesta del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica con el articulado propuesto, considerando que será de acatamiento obligatorio para todos los niveles de la estructura jerárquica Institucional, en sus Campus Tecnológicos y Centros Académicos, que participen en cualquier actividad de contratación pública.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. *Con la promulgación (27 de mayo de 2021) de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986, -que entró en vigor el 1 de diciembre de 2022- se deroga la Ley No. 7494, Ley de Contratación Administrativa, y se establecen una serie de cambios y desafíos para los procesos de compras de las instituciones públicas y entre ellas al Instituto Tecnológico de Costa Rica; razón de más por la que se hizo urgente entrar a analizar*

la conveniencia de realizar una reforma integral al Reglamento Interno de Contratación Administrativa, o bien, la aprobación y promulgación de nueva normativa interna. Este último hecho fue compartido también por la Auditoría Interna, dentro de las conclusiones del Informe AUDI-CI-003-2021 “Análisis sobre el apego a las regulaciones con las que opera el Consejo Institucional”.

2. Se ha recibido la propuesta del Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dictaminada positivamente por la Comisión de Planificación y Administración, quien además deja indicación en su dictamen de que el documento ha seguido el proceso establecido institucionalmente para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen también favorable desde la Comisión *Ad hoc* sobre aspectos técnicos y legales, y además que, se ajustaron elementos menores en el seno de la Comisión de Planificación y Administración.
3. Con esta propuesta reglamentaria aprobada se tendría por derogado el reglamento vigente, y a su vez, se atendería la recomendación 4.3, inciso c, del informe AUDI-CI-003-2021, que fue reseñada en los resultandos 7 y 8.
4. Dentro de los principales cambios que se observan con la normativa propuesta se ubica un mayor abordaje a los procedimientos ordinarios, impulsa mayormente la planificación a nivel institucional, modifica y refuerza el régimen de prohibiciones, sanciones, multas, profesionalización de las personas funcionarias de las proveedurías, entre otros.
5. Se debe procurar que el Instituto cuente con un reglamento interno actualizado y concordante con la normativa interna y externa.
6. El Pleno de este Consejo considera conveniente que, previo a avanzar con la aprobación del reglamento, se someta a consulta de la comunidad institucional la propuesta recibida, por espacio de diez días hábiles, sopesando que en el cuerpo normativo se establecen responsabilidades a distintas instancias y, que además las disposiciones del reglamento serán de acatamiento obligatorio para todos los niveles de la estructura jerárquica Institucional, en sus Campus Tecnológicos y Centros Académicos, que participen en cualquier actividad de contratación pública. Además, instar a la comunidad institucional a hacer una revisión de esta propuesta y plantear las observaciones que consideren oportunas tomando en cuenta el marco normativo correspondiente.

SE ACUERDA:

- a. Consultar a la comunidad institucional, por espacio de diez días hábiles, la propuesta del “Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, bajo el contenido que se señala a continuación:

REGLAMENTO DE INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de Reglamento

Este es un reglamento de tipo general.

Artículo 2. Objetivo General

Establecer un marco normativo para llevar a cabo las etapas del proceso de contratación pública que comprometen fondos públicos.

Artículo 3. Objetivos Específicos

- a. Implementar la gestión y participación de las dependencias en los procesos de contratación pública de acuerdo con la normativa institucional y nacional.
- b. Satisfacer las necesidades de obras, bienes y servicios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) de acuerdo con la planificación institucional.

- c. Establecer las responsabilidades y competencias de las personas que participan en las diferentes etapas de la contratación pública.

Artículo 4. Alcance

Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio en cualquiera de las etapas de la actividad de contratación pública, y aplica para todos los niveles de la estructura jerárquica Institucional, en sus Campus Tecnológicos y Centros Académicos. Se exceptúan aquellas excluidas por ley.

Artículo 5. Exclusiones

Se excluyen del cumplimiento de lo establecido en este reglamento las siguientes actividades:

- a. La actividad ordinaria que desarrolle el ITCR.
- b. Las relaciones de empleo público desarrolladas por el ITCR.
- c. Los convenios de colaboración con otros entes de derecho público.
- d. La adquisición de combustible, la cual se registrará por normativa interna.
- e. Los empréstitos públicos, cuando la ley no apruebe otro régimen de contratación.

Artículo 6. Jerarquía normativa

La jerarquía de las normas en contratación pública se sujeta al siguiente orden:

- a. Constitución Política.
- b. Instrumentos Internacionales.
- c. Ley General de Contratación Pública.
- d. Ley General de la Administración Pública.
- e. Otras leyes.
- f. Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
- g. Otros decretos ejecutivos y reglamentos.
- h. Reglamento Interno de Contratación Pública del ITCR.
- i. La normativa técnica aplicable según el objeto de la contratación.
- j. El pliego de condiciones.
- k. El respectivo contrato (sin modificaciones).

Artículo 7. Fomento de la participación de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes)

El Instituto Tecnológico de Costa Rica, fomentará la participación de las Pymes en los procedimientos de contratación pública, procesos que se registrarán por lo dispuesto para este fin en la Ley General de Contratación Pública y el Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, en adelante la Ley y su Reglamento.

Artículo 8. Prohibiciones

El ámbito de las prohibiciones de este reglamento se rige por lo estipulado en la Ley y su Reglamento.

Artículo 9. Participación en seminarios

Estará sujeta la participación en actividades organizadas o patrocinadas por los proveedores; ordinarios o potenciales, dentro o fuera del país; a lo que expresamente la persona superior jerárquica en forma razonada demuestre como beneficio para la Institución.

Artículo 10. Definiciones

Administración: se entiende como la "entidad contratante", o sujeto que desarrolla la actividad de contratación pública.

Atributos técnicos: características técnicas del bien, obra o servicio que lo diferencia de otros existentes en el catálogo de bienes y servicios.

Cláusulas penales: cobro que procede por ejecución tardía o prematura de las obligaciones contractuales, los supuestos, los montos (cuando el ente técnico pueda

calcularlos de previo) y fórmula deberán incluirse en el respectivo pliego de condiciones y le serán aplicables las disposiciones indicadas en la Ley y su Reglamento.

Compra de activos: Proceso por el cual la institución adquiere activos (tangibles o intangibles) por medio de la normativa establecida para tal efecto.

Comprobante electrónico: Archivo electrónico que cumple con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Administración Tributaria para las facturas, tiquetes, notas de crédito y notas de débito, garantizando la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.

Compromiso revalidado: presupuestos comprometidos, pero no devengados al 31 de diciembre de cada año, los cuales deben ser incorporados al presupuesto del ejercicio económico siguiente dado que se tiene una necesidad o contrato asignado.

Contratación: Acto de generar una relación entre dos o más partes para convenir un contrato.

Contrato administrativo: Pacto, acuerdo o convenio, que produce relaciones jurídicas entre la Administración y la persona contratista, cuyo objeto de contratación son obras, bienes o servicios.

Contratista: persona física o jurídica que contrata con la Administración para ejecutar un contrato administrativo y satisfacer el interés institucional.

Custodia: Función administrativa de cuidado, guarda o tenencia de aquellos fondos, recursos, valores, bienes y derechos de propiedad del ITCR.

Decisión inicial: Decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación, basada en una necesidad para satisfacer el interés institucional.

Departamento de Aprovechamiento: Es el máximo órgano técnico, rector en materia de contratación pública y colaborador en la planificación, programación de las compras y la conducción de los diferentes procedimientos. Así como receptor, responsable del almacenamiento, custodia, distribuidor de los insumos y activos adquiridos por el ITCR.

Dirección de Contratación Pública: Ente rector exclusivo en materia de Contratación Pública.

Ente técnico: persona o dependencia que determina, revisa y valida las características técnicas del objeto contractual.

Fiscalización: actividad para comprobar el cumplimiento de normas o procedimientos del contrato.

Fragmentación: actuación ilícita realizada por la Administración para evadir un procedimiento de compra más riguroso, de acuerdo con el monto total del contrato y por omisión de planificación.

Garantía de cumplimiento: es un documento electrónico o una transferencia bancaria (efectivo) a favor del ITCR, por el cual el garante asume la responsabilidad de pagar a la persona beneficiaria cierta suma de dinero, en caso de que la persona contratista incumpla alguna cláusula del contrato entre las partes.

Herramientas de fiscalización: son los instrumentos que define la persona Administradora de Contrato para la correcta fiscalización del procedimiento y se aplicarán durante todo el proceso contractual.

Homologación: Equivalencia en características o especificaciones de los productos, con respecto al sistema de contratación pública establecido, cuya finalidad es registrar el código de clasificación y código de producto en su respectivo objeto de gasto en el Sistema Integrado Financiero (SIF).

Jerarca: Es la persona superior jerárquica unipersonal o colegiado que ejerce la máxima autoridad del órgano o el ente.

Licitación: procedimiento de compras con fondos públicos que se encuentra regulado por la Constitución Política, Ley y su Reglamento y que pretende la satisfacción del interés institucional.

Licitación mayor, menor y/o reducida: Procedimiento ordinario de carácter concursal, en atención al monto del presupuesto ordinario y estimación del negocio para respaldar las necesidades de bienes, servicios u obra pública de la institución.

Licitación con precalificación: procedimiento ordinario de carácter concursal que faculta a la Administración, a promover la selección de manera previa a quienes participen para uno o varios concursos según convenga el interés institucional de acuerdo con la Ley y su Reglamento.

Licitación mayor por etapas: procedimiento ordinario de carácter concursal en dos fases en la que la Administración está facultada para preseleccionar los participantes de contrataciones en casos de seguridades calificadas.

Multa: Sanciones que representan un monto económico por incumplimiento cometido por parte de la persona contratista en la ejecución del contrato.

Objeto Contractual: es el bien, derecho o prestación sobre el que recae la obligación pactada.

Orden de compra: Documento de ejecución presupuestaria utilizado por el Departamento de Aprovisionamiento para garantizar los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones de pago con la persona contratista.

Oferente: Persona física, jurídica o consorcio que propone su oferta y aspira a ser adjudicataria.

Personas: El termino persona se refiere a la persona física o persona jurídica, como parte involucrada en el proceso.

Persona Adjudicataria: persona física o jurídica con quien la Administración suscribe un contrato administrativo.

Persona Administradora de contrato: persona responsable de participar activamente durante todo el proceso de contratación, incluyendo las etapas previas del concurso y la ejecución.

Persona fiscalizadora de contrato: Es una comisión o persona, encargada de velar por la correcta ejecución del contrato de acuerdo con los términos regulados en la Ley y su Reglamento.

Pliero de condiciones: Reglamento específico del concurso basado en los términos de la Ley y su Reglamento que contiene las reglas del procedimiento tanto para los oferentes como para la Administración.

Procedimiento ordinario: Cualquier tipo de licitación utilizado por el Departamento de Aprovisionamiento del ITCR para la contratación de bienes, obras o servicios.

Procedimiento extraordinario: Procedimiento administrativo previsto para supuestos inhabituales.

Procedimiento de Excepción: procedimiento administrativo destinado a cubrir situaciones imprevisibles, emergencias y demás necesidades excepcionales descritas en la Ley y su Reglamento.

Proveeduría Institucional: sub-dependencia con plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de contratación pública.

Remate: Es el procedimiento extraordinario de carácter concursal, al que puede recurrir alternativamente la institución para vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, cuando ello se constituya en el medio más apropiado para satisfacer el interés institucional.

Sanciones económicas: cobro por incurrir en faltas sin causa justa que atente contra el interés, bienestar general y el uso de los recursos institucionales y que requieren estar detallados en el pliego de condiciones.

Sistema digital unificado: medio oficial a través del cual la Administración Pública y las entidades contratantes realizan los procedimientos de contratación pública en línea.

Subcontratista: Persona, física o jurídica, que asume una parte del contrato administrativo, que originalmente es confiada a un contratista principal.

CAPÍTULO II. DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 11. De la programación y publicación del plan de adquisiciones

El Instituto Tecnológico de Costa Rica deberá realizar las acciones necesarias para definir sus requerimientos durante un período específico de tiempo, con el objetivo de organizar y garantizar la provisión oportuna de bienes, servicios y obras necesarios para cumplir con los objetivos institucionales, acatando las directrices que sobre la materia de contratación pública se emitan. Producto de esa planificación el Departamento de Aprovisionamiento publicará el Programa de Adquisiciones en el primer mes del año, por medio del Sistema Digital Unificado.

El Programa de Adquisiciones debidamente publicado es un requisito previo al inicio de los procedimientos de contratación. Quedan excluidas de la obligación de publicación las contrataciones efectuadas con fundamento en los supuestos de urgencia.

Cada responsable de centro funcional, previo a la gestión de una solicitud de bienes y servicios, deberá verificar que dicho requerimiento esté contemplado dentro de las previsiones de compra de su dependencia para el periodo presupuestario correspondiente, situación que deberá ser señalada en su solicitud por medio de la indicación expresa de los objetivos y metas vinculados a la compra.

Artículo 12. Sobre los procesos de contratación

Corresponde al Departamento de Aprovisionamiento establecer la programación anual de las compras y fijar fechas límites para que las personas responsables de los centros funcionales realicen los pedidos de los bienes, obras y servicios que requieren con la debida antelación, a fin de agrupar los objetos de las compras en procura de economías de escala, de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Fuera de las fechas programadas por el Departamento de Aprovisionamiento, no se podrán atender pedidos que no sean calificados de necesidades urgentes o imprevistas. La justificación de esta excepción corresponde al responsable del Centro Funcional o solicitante. La calificación y determinación de la procedencia de la urgencia o imprevisibilidad para tramitar procesos de contratación fuera de programación corresponde exclusivamente al Departamento de Aprovisionamiento con el aval de la vicerrectoría correspondiente.

Artículo 13. De la utilización del Sistema Digital Unificado

Será competencia del Departamento de Aprovisionamiento la utilización e incorporación de documentación generada por las distintas dependencias involucradas en los procesos de contratación en el Sistema Digital Unificado, para lo cual deberán cumplirse los plazos estipulados en la Ley y su Reglamento, así como el procedimiento creado para este fin. Facultativamente, cuando sus actividades ordinarias lo permitan, los entes técnicos de las diferentes dependencias podrán realizar el registro de análisis y evaluación de ofertas mediante la plataforma.

Será responsabilidad de la Asesoría Legal la revisión y autorización de los refrendos de contratos mediante el Sistema Digital Unificado.

Artículo 14. De la invitación a participar

Se comunicará por medio del Sistema Digital Unificado, único medio autorizado por Ley y su Reglamento, la invitación a participar.

El Departamento de Aprovisionamiento podrá realizar una o varias publicaciones en medios de comunicación nacionales o internacionales, cuando estime que esto es lo más conveniente para el cumplimiento del interés público.

Artículo 15. Registro de proveedores y subcontratistas

El registro de proveedores y subcontratistas será administrado por la Dirección de Contratación Pública, la forma de inscripción, requisitos y condiciones son establecidas por esa Dirección, por lo que ninguna instancia dentro del ITCR tiene injerencia dentro de este registro.

El Departamento de Aprovisionamiento utilizará la información consignada en el Sistema Digital Unificado para alimentar el registro interno de proveedores y con ello poder realizar el trámite de pago según los procedimientos institucionales.

Artículo 16. De la previsión de recursos en contrataciones sin presupuesto o las que trascienden el período presupuestario

La persona que ejerza el puesto de persona vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración deberá acreditar por medio de constancia, la disponibilidad de recursos presupuestarios necesarios para el periodo correspondiente, previo a la emisión del acto de adjudicación.

El Departamento de Aprovisionamiento deberá advertir esta situación en el pliego de condiciones.

En caso de que la ejecución de un contrato se prolongue en diversos ejercicios económicos, se deberán reservar en la solicitud de bienes y servicios únicamente los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones anuales.

El valor total de la contratación deberá estar contemplado en el marco de presupuestación plurianual, situación que deberá ser garantizada por la persona que funja como Administrador del Contrato.

Artículo 17. Decisión Inicial

Todo procedimiento de contratación pública dará inicio con la decisión inicial, la cual deberá ser suscrita por la persona responsable de la dependencia o sub-dependencia solicitante.

Artículo 18. Contenido de la decisión inicial

La persona responsable del Centro funcional o quién esta delegue, al momento de hacer la solicitud de bienes, obras y servicios deberá indicar para cada uno de los objetos de compra al menos la siguiente información, que constituye parte integral del formulario de decisión inicial:

- a. Justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad.
- b. Vinculación con el Plan Operativo de la Unidad, Plan Anual Operativo y Plan Estratégico
- c. Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran.
- d. Cronograma con las tareas y las unidades responsables de su ejecución con las fechas de inicio y finalización.
- e. Designación de una persona funcionaria como administradora del contrato.
- f. Determinación de riesgos identificados del bien, obra o servicio por condiciones, uso o manipulación.
- g. Deberá incluir los procedimientos de control de calidad y de fiscalización que se aplicarán durante la recepción y ejecución del contrato.
- h. La estimación actualizada del costo del objeto.
- i. En las licitaciones mayores salvo que por la naturaleza del objeto no resulte pertinente, deberá acreditarse la existencia de estudios que demuestren que los

objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables.

- j. Indicación expresa de que dispone o llegará a disponer de los recursos humanos, materiales y presupuestarios para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato. En la etapa de definición de especificaciones técnicas, selección y ejecución contractual deberá participar la dependencia o sub-dependencia usuaria que formuló el requerimiento.
- k. Otras condiciones generales o especiales relacionadas con el objeto, obra o servicio que se consideren relevantes para la adquisición.
- l. Cuando el objeto contractual sea de obra que deba tramitarse mediante licitación mayor la decisión inicial deberá ser suscrita conjuntamente por la persona superior jerárquica de la unidad solicitante y por la persona superior jerárquica de la Oficina de Ingeniería o del Departamento de Administración de Mantenimiento.
- m. Constancia donde se acredite la necesidad y disponibilidad de las previsiones necesarias para contar oportunamente con diseños y planos actualizados, planos visados (cuando corresponda) y demás requisitos de otros entes gubernamentales (aplica solo para obra pública).
- n. Indicación de parámetros de calidad y la estrategia de comunicación que se utilizará con la comunidad en la cual se desarrollará el proyecto de obra, aspectos de la posterior ejecución tales como objeto, plazo de inicio y finalización, costo del proyecto, contratista, encargados de la inspección de la obra y el medio efectivo para comunicarse con el ITCR (aplica solo para obra pública).
- o. Para la decisión inicial de obra pública se deberá contemplar lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Artículo 19. Orden de pedido y contenido

La persona responsable del Centro funcional o quién este delegue, al momento de hacer la solicitud de compra para aquellos bienes y servicios que ya poseen contratos según demanda o precalificación deberá indicar la siguiente información que constituye parte integral del formulario de orden de pedido:

- a. Meta y objetivo del PAO.
- b. Número de procedimiento.
- c. Cantidad solicitada.
- d. Número de solicitud de compra.
- e. Número de partida.
- f. Número de línea.
- g. Monto en letras y números.
- h. Descripción detallada del bien o servicio.
- i. Observaciones.

En todos los casos se deberá utilizar el formulario definido por el Departamento de Aprovisionamiento para tal fin.

Artículo 20. Contenido presupuestario

Previo a promover el concurso, la Administración deberá acreditar la estimación de disponibilidad de recursos durante la vigencia del contrato y la existencia de contenido presupuestario.

En las contrataciones plurianuales, se deberá indicar en la decisión inicial, que se garantizará el pago de las obligaciones anuales, así como la posibilidad de su ejecución, durante todo el período del contrato, para lo cual, la persona administradora del contrato deberá adoptar las medidas que corresponda.

Artículo 21. Cronograma de compras

Es deber de las personas responsables de cada centro funcional, mantenerse atentas a los cronogramas de compras establecidos por el Departamento de Aprovechamiento en concordancia con la formulación presupuestaria, respetar los plazos, planificar la homologación de bienes y/o servicios y la confección de solicitudes de compra en el tiempo oportuno.

Artículo 22. Homologación

Previo a la generación de la solicitud de compra, la dependencia o sub-dependencia deberá asegurarse de que los bienes, obras o servicios se encuentran homologados en el sistema de compras institucional. En caso de que no se encuentre homologado deberá solicitar la misma ante la Proveduría Institucional con al menos 10 días hábiles previos a la confección de la solicitud, suministrando para ello las características técnicas necesarias para registrar el bien, obra o servicio, mediante la herramienta que se disponga para este efecto.

Artículo 23. Documentación técnica

Se deberá aportar toda la documentación técnica con la decisión inicial que permita la confección conjunta del pliego de condiciones, tales como: especificaciones, fórmulas para el cálculo de multas y sanciones, planos, diagramas, herramientas de fiscalización, cronogramas de tareas y responsables, permisos, estudios, certificación de recursos (cuando corresponda) para la correcta ejecución del contrato y demás documentación pertinente.

Artículo 24. De las audiencias previas

La Administración podrá celebrar audiencias previas antes de la elaboración del pliego de condiciones definitivo por medio del Departamento de Aprovechamiento en coordinación con la persona responsable del Centro Funcional y quien fungirá como persona Administradora del Contrato. Esta audiencia debe realizarse por los medios y en los plazos definidos en la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III. TIPOS Y MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

Artículo 25. De la licitación mayor

Se aplicará este procedimiento ordinario de carácter concursal en caso de que corresponda según el umbral definido en la ley y en las modalidades de contrato de cuantía inestimable. Deberán respetarse los plazos y requisitos mínimos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 26. De la licitación menor

Se podrá realizar este procedimiento de conformidad con el umbral de contratación y las regulaciones de la Ley y su Reglamento.

Artículo 27. De la licitación reducida

Se podrá realizar este procedimiento de conformidad con el umbral de contratación y las regulaciones de la Ley y el Reglamento.

Artículo 28. Plazo para recepción de ofertas

Los plazos de recepción de ofertas son los siguientes:

Procedimiento	Plazo recepción ofertas
Licitación Mayor	Mínimo 15 días hábiles
Licitación Menor	5 a 15 días hábiles
Licitación Reducida	3 a 5 días hábiles

Artículo 29. De la licitación con financiamiento

Este procedimiento ordinario se realizará cuando se requiera el otorgamiento, por cuenta o gestión del contratista, de una línea de crédito para respaldar los gastos derivados de la contratación, todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

Artículo 30. De la licitación con precalificación

Se podrá realizar según las disposiciones de la Ley y su Reglamento en las siguientes modalidades:

- a. Precalificación para un único concurso.
- b. Precalificación para varios concursos.
- c. Precalificación abierta.

Artículo 31. De la licitación por etapas

Aplica en los casos de seguridades calificadas, cuando el ITCR decida por interés público no revelar desde el inicio del concurso las especificaciones técnicas del objeto contractual que se vaya a ejecutar, podrá realizar este procedimiento en dos fases de acuerdo con las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

Artículo 32. Procedimiento extraordinario

Se podrán realizar los siguientes procedimientos extraordinarios:

- a. Remate.
- b. Enajenación de bienes inmuebles.
- c. Subasta inversa electrónica.
- d. Registro precalificado de la subasta inversa electrónica.

Artículo 33. Contrataciones de urgencia

Se utilizará cuando el hecho generador sea un acontecimiento extraordinario cierto, presente, ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión humana.

A partir del momento en que se concrete el hecho generador de la urgencia, la Administración cuenta con un plazo máximo de un mes para realizar la selección del contratista e iniciar con la ejecución de la contratación; en caso contrario, caducará la posibilidad de utilizar este procedimiento especial. Si el contratista seleccionado no diera inicio en el día indicado, de inmediato seleccionará al segundo mejor calificado.

La Administración podrá contratar los bienes, obras o servicios estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Se deberá incorporar al expediente electrónico de la contratación, la justificación detallada a partir de la cual se determinó la procedencia y el mecanismo mediante el cual se pretende seleccionar a la persona contratista.

La Administración deberá asegurarse de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 34. Compra y arrendamiento de bienes inmuebles

La Administración podrá comprar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles, sin emplear procedimientos ordinarios de acuerdo con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Artículo 35. Contratos de obra pública

El contrato de obra pública abarca la construcción integral o parcial, ampliación, remodelación, reparación o los trabajos de conservación y mantenimiento de una obra pública.

En los contratos de obra pública la persona administradora de contrato y ente técnico deberán contemplar en el pliego de condiciones lo estipulado en la Ley y su Reglamento y los siguientes aspectos:

- a. Calificación del personal técnico de la persona contratista.
- b. Elección de la modalidad de cotización o de pago y tipo de contrato.
- c. Aplicación de buenas prácticas en gestión de proyectos.
- d. Obtención de permisos. (cuando corresponda)
- e. Fiscalización y control de la obra pública.
- f. Responsabilidad de la persona contratista.

- g. Recepción provisional y definitiva de obra pública.
- h. Finiquito de los contratos de obra pública.

Artículo 36. Contrato de suministros

La Administración podrá solventar la necesidad de suministros según las siguientes modalidades:

- a. Contratación de suministros por cantidad definida.
- b. Contratación de suministros por consignación.
- c. Contratación de suministros entrega según demanda.

Artículo 37. Recepción de suministros

Es responsabilidad de la persona Administradora de Contrato verificar el cumplimiento de cada una de las etapas definidas para el suministro. La aprobación deberá realizarse por escrito y con el detalle de cada una de las actividades y verificaciones realizadas.

Artículo 38. Contrato de donación

La Administración podrá generar contratos de donación según las siguientes modalidades:

- a. Donación de bienes muebles entre instituciones de la Administración Pública.
- b. Donación de bienes inmuebles entre instituciones de la Administración Pública.
- c. Donación de bienes muebles en desuso o mal estado entre instituciones de la Administración Pública o entidades privadas.
- d. Todos estos actos deben atender a las regulaciones de la Ley y su Reglamento.

Artículo 39. Contrato de arrendamiento operativo

Para el arrendamiento de bienes muebles, tales como, equipo o maquinaria, con opción de compra o sin ella, la Administración deberá seguir los procedimientos ordinarios contenidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 40. Contrato de arrendamiento financiero

Aplicará en la financiación de proyectos y, en su caso, de activos, mediante el cual se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo y la Administración como arrendataria se obliga a pagar una contraprestación periódica, la cual puede establecerse como un monto fijo, variable o reajutable, cuando así sea definido en el contrato inicial, todo conforme a la Ley y su Reglamento.

Artículo 41. Contrato de servicios

Para la contratación de servicios técnicos o profesionales que brinden personas físicas o jurídicas, la Administración deberá seguir los procedimientos ordinarios establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 42. Contrato de fideicomiso público

Los fideicomisos públicos podrán ser de administración, de desarrollo de obra pública o de cualquier otro tipo que sea compatible con los fines públicos y se enmarque en los límites fijados en la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IV. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FUERA DEL SISTEMA DIGITAL UNIFICADO

Artículo 43. Requisitos para la adquisición de bienes y servicios fuera del Sistema Digital Unificado

Cuando surja la necesidad de adquisición de bienes o servicios del extranjero se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Justificar la necesidad en el formulario de decisión inicial, cuya responsabilidad es de la persona usuaria de la unidad solicitante.
- b. Demostrar que el bien o servicio no puede ser suplido a nivel nacional, a través de la publicación de invitación para justificar excepción de proveedor único o procedimiento ordinario de contratación.

- c. Fundamentar que el requerimiento es la única forma de satisfacer el interés público.
- d. Prueba de que la Administración invitó a la persona proveedora a registrarse en el sistema digital unificado, así como la respuesta emitida por este, cuando corresponda.
- e. La definición de si la solicitud de excepción requerida por la Administración es total o parcial. En caso de ser parcial, debe hacerse referencia al módulo específico del sistema sobre el cual solicita la exclusión.

Una vez se cumpla con estos requisitos establecidos en la legislación, se procederá a tramitar la autorización a la Dirección de Contratación Pública para realizar la contratación fuera del Sistema Digital Unificado, la cual contará con 30 días naturales para atender la solicitud.

CAPÍTULO V PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 44. Pliego de condiciones

El pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación. Será confeccionado por la persona Analista de compras asignada, en coordinación con la persona responsable del centro funcional o quien este delegue, según los procedimientos definidos por el Departamento de Aprovisionamiento.

Deberá contener las especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, las personas o dependencias especializadas en la materia están obligadas a brindar la asistencia y colaboración requerida por la Administración, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio.

Artículo 45. Contenido del pliego de condiciones

El pliego de condiciones y sus anexos deberán estar disponibles en el sistema digital unificado y deberán contener la información detallada del bien o servicio a adquirir.

No se podrán imponer restricciones, ni exigir el cumplimiento de requisitos que no sean indispensables o resulten convenientes al interés público, si con ello limita las posibilidades de concurrencia a eventuales participantes.

La dependencia o sub-dependencia solicitante deberá asegurarse que las características técnicas garanticen su calidad y su funcionalidad, en respuesta a las necesidades de la Administración.

Artículo 46. Modificaciones

Una vez publicado el aviso a concursar y hasta antes de la apertura de las ofertas, la Administración dispondrá únicamente de dos oportunidades para modificar de oficio el pliego de condiciones.

Artículo 47. De las modificaciones y prórrogas adicionales

En caso que la Administración decida una modificación o prórroga adicional a las anteriormente contempladas, no se invalidará el concurso, pero se deberá iniciar por parte de la persona Jerarca Institucional o a quien esta delegue, la realización de una investigación preliminar o el procedimiento disciplinario correspondiente a efectos de determinar la existencia de una eventual responsabilidad por parte de los funcionarios a cargo de la tramitación del procedimiento; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley y su reglamento.

Artículo 48. De los tipos de modificaciones

Las modificaciones podrán ser esenciales o no esenciales.

Cuando se introduzca una modificación esencial, es decir, una alteración importante en la concepción original del objeto, los plazos para recibir ofertas serán ampliados, en el plazo mínimo para recibir ofertas según el tipo de licitación de que se trate.

Las modificaciones no esenciales no podrán cambiar el objeto de la contratación ni constituir una variación fundamental en la concepción original de este, y deberán comunicarse a través del sistema digital unificado previo al vencimiento del plazo para recibir ofertas, el cual será de dos días hábiles cuando se trate de licitaciones mayores o menores y un día hábil si es una licitación reducida.

Procedimiento	Plazo modificaciones no esenciales	Plazo modificaciones esenciales	Plazo para recepción de aclaraciones	Plazo para resolver aclaraciones
Licitación Mayor	Mínimo 2 días hábiles antes del plazo para recibir ofertas	Se publican y se amplía el plazo para recibir ofertas en 15 días hábiles	8 días hábiles	5 días hábiles
Licitación Menor	Mínimo 2 días hábiles antes del plazo para recibir ofertas	Se publican y se amplía el plazo para recibir ofertas en 5 días hábiles	3 días hábiles	5 días hábiles
Licitación Reducida	Mínimo 1 día hábil antes del plazo para recibir ofertas	Se publican y se amplía el plazo para recibir ofertas en 3 días hábiles	1 día hábil	1 día hábil

Artículo 49. De las aclaraciones

Las aclaraciones deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación.

Para las aclaraciones en las licitaciones menores el plazo será de tres días hábiles siguientes a la publicación y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el caso de la licitación reducida la solicitud de aclaración será en un plazo de un día, mismo plazo que tendrá la Administración para resolver.

Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas en el día y hora señalados.

Cuando se trate de aclaraciones acordadas de oficio que no impliquen modificación, es deber de la Administración incorporarlas de inmediato al expediente electrónico y darles una adecuada difusión dentro de las 24 horas siguientes. Se resumen los plazos en el siguiente cuadro:

Tipo de Procedimiento	Plazo para recibirlas	Plazo para resolver
Licitación Mayor	8 días hábiles	5 días hábiles
Licitación Menor	3 días hábiles	5 días hábiles
Licitación Reducida	1 días hábil	1 días hábil

Artículo 50. Garantías sobre bienes, servicios y obras

Las garantías sobre los bienes y servicios deberán obedecer a las condiciones reales del mercado, es responsabilidad de la dependencia o sub-dependencia y la persona Administradora de Contrato asegurarse que existen en el mercado condiciones similares a las requeridas.

Artículo 51. Garantía de cumplimiento

La unidad solicitante con apoyo del Departamento de Aprovisionamiento establecerá el porcentaje o monto de la garantía de cumplimiento a solicitar con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad y de acuerdo con lo indicado en el RLGCP. A su vez deberán velar que la garantía se mantenga vigente durante el plazo establecido en el pliego de condiciones, obedeciendo a la Ley y su reglamento.

Artículo 52. Esquemas de evaluación

En atención al principio del valor por el dinero, de la combinación de cláusulas de admisibilidad y de factores de evaluación se deberá asegurar la adquisición del mejor bien, obra o servicio, al menor precio conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento. Mediante acto motivado la Administración podrá solicitar las muestras que estime convenientes a fin de verificar la calidad de los bienes ofrecidos y finalmente entregados. En el pliego de condiciones se deberán indicar de manera expresa los estudios a los que se someterán las muestras para determinar su elegibilidad.

Es responsabilidad del Ente Técnico y la persona Administradora de Contrato establecer en el pliego de condiciones el sistema de evaluación con el cual realizarán la valoración de las ofertas.

CAPÍTULO VI RECURSOS

Artículo 53. De los recursos

En materia de contratación pública únicamente proceden los recursos dispuestos en la Ley y su Reglamento. Una vez resuelto el recurso por la instancia competente solo procede requerir adición y aclaración sin que esta diligencia represente un nuevo recurso, con lo cual se dará por agotada la vía administrativa.

Artículo 54. De la presentación de los recursos y competencia para resolver

Los recursos de objeción y revocatoria a las licitaciones reducidas y menores se formularán mediante el Sistema Digital Unificado, el Departamento de Aprovisionamiento deberá resolver una vez obtenidos los criterios de la persona Administradora de Contrato.

El recurso deberá ser conocido por el órgano que emitió el acto final; sin embargo, cuando este órgano no sea la persona Jerarca Institucional de la Administración, el recurrente podrá solicitar que su gestión sea conocida y resuelta por la persona Jerarca Institucional. Se exceptúan las contrataciones que se realicen atendiendo al procedimiento de licitación reducida.

Los recursos de objeción y apelación a las licitaciones mayores se formularán mediante el Sistema Digital Unificado, la Contraloría General de la República deberá resolver según lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo, salvo aquellos que por disposición de ley hayan sido declarados inhábiles, o cuando la Administración disponga de una hora o día específicos para realizar determinada actuación de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública. En el caso en que el recurso se presente en un día inhábil se entenderá presentado al día hábil siguiente.

Artículo 55. Plazo en Recursos

En todos los casos el plazo para interponer el recurso contra el acto respectivo iniciará su cómputo a partir del día hábil siguiente a la notificación de todas las partes.

Procedimiento	Plazo Objeción	Plazo resolver concurso objeción	Plazo recurso revocatoria o apelación	Plazo resolver recurso revocatoria o apelación	Ente que resuelve
Licitación Mayor	8 días hábiles	16 días hábiles	8 días hábiles	46 días hábiles	Contraloría General de la República
Licitación Menor	3 días hábiles	5 días hábiles	5 días hábiles	18 días hábiles	Dirección de Departamento de Aprovisionamiento

Licitación Reducida	2 días hábiles	3 días hábiles	2 días hábiles	5 días hábiles	Dirección de Departamento de Aprovechamiento
---------------------	----------------	----------------	----------------	----------------	--

Artículo 56. Rechazo de plano por inadmisibilidad

El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, según los supuestos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 57. Deber de fundamentación

Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con la invocación de los principios y normas infringidas. Se deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren.

Artículo 58. Vicios de nulidad absoluta, evidente y manifiesta

Cuando en el conocimiento de un recurso la Administración o la Contraloría General de la República consideren que se encuentran en presencia de un vicio causante de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, deberá procederse conforme a la Ley General de la Administración Pública y, además, lo pondrá en conocimiento de las partes.

Artículo 59. Allanamiento y desistimiento del recurso

Cualquiera de las partes dentro del trámite de un recurso de objeción, apelación o revocatoria, pueden allanarse parcial o totalmente a la pretensión del recurrente sin que ello obligue, por ese solo hecho, a acoger las pretensiones del recurrente, por lo que resolverá conforme a Derecho.

Artículo 60. Preclusión procesal

La preclusión procesal opera en todos los tipos de recursos que regula la Ley y su reglamento e implica la extinción de la facultad para impugnar el contenido del pliego de condiciones o el acto final del procedimiento, según corresponda.

Artículo 61. Diligencias de adición y aclaración

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes a la instancia competente que emitió la respectiva resolución, las cuales deberán ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto.

Artículo 62. Régimen recursivo en contrataciones efectuadas con normativa de sujetos de derecho público internacional

Los concursos con sustento en normativa de un sujeto de derecho público internacional, les aplica el régimen recursivo previsto por esa entidad, en su ausencia se aplicará lo previsto en la Ley y su reglamento, una vez que la Administración emita el acto final y, para todos los efectos, los concursos se asumirán como licitación mayor.

Cuando en la ley que aprueba el empréstito se establezca un régimen recursivo especial, este deberá ser observado, de modo que no resultará de aplicación el régimen recursivo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Artículo 63. Recurso de objeción a modificaciones al pliego de condiciones

Únicamente, en el caso de que se modifique sustancialmente el objeto, se admitirá recurso de objeción en su contra según lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VI SOBRE JUNTA Y COMISIONES

Artículo 64. Creación y objetivo de la Junta de Adquisiciones

Se crea la Junta de Adquisiciones amparada en la Ley General de Contratación Pública según el decreto No 9986, del 31 de mayo del 2021, con el objetivo de adjudicar las licitaciones mayores del ITCR.

Artículo 65. Conformación de la Junta de Adquisiciones

La Junta de Adquisiciones estará conformada por:

- a. La persona que ejerza la Vicerrectoría de Administración.
- b. La persona que ejerza la Dirección Ejecutiva del Departamento de Aprovechamiento.
- c. La persona que ejerza la Dirección de la Oficina de Planificación Institucional.
- d. La persona que ejerza la Dirección del Departamento Financiero Contable.
- e. Una persona representante de la Asesoría Legal, como persona asesora, con voz, pero sin voto.

Cada instancia debe nombrar una persona suplente, quien tendrá las mismas potestades de la persona titular.

Artículo 66. Organización y funcionamiento de la Junta de Adquisiciones

La Junta de Adquisiciones regula su propia organización y funcionamiento y sesionará con la periodicidad que ésta defina.

La persona que ejerza la Dirección Ejecutiva del Departamento de Aprovechamiento será quien convoque y presida la Junta, además preparará y enviará la agenda respectiva, con dos días hábiles de anticipación. La frecuencia de las sesiones estará condicionada al requerimiento según las contrataciones que precisen de su revisión y aprobación, en cumplimiento con el cronograma del procedimiento de licitación mayor.

Artículo 67. Responsabilidades de la Junta de Adquisiciones

- a. Conocer y avalar los pliegos de condiciones de las licitaciones mayores.
- b. Dictar el acto final en los procedimientos de licitación mayor en apego a la normativa técnica vigente.
- c. Presentar para conocimiento de la persona Rectora y del Consejo Institucional los acuerdos de adjudicación de los procedimientos de compra que emita, como máximo dos días hábiles posteriores a su realización.

La Junta de Adquisiciones tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 68. Creación y objetivo de la Comisión de Licitaciones

Se conforma la Comisión de Licitaciones con el objetivo de adjudicar las Licitaciones Menores del ITCR.

Artículo 69. Conformación de la Comisión de Licitaciones

La Comisión de Licitaciones estará conformada por la persona que funja la Dirección Ejecutiva del Departamento de Aprovechamiento, la persona Analista de la Contratación y la persona representante de Asesoría Legal. El Ente Técnico podrá ser convocado a la Comisión en caso de ser requerido.

Esta Comisión será coordinada por la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva del Departamento de Aprovechamiento.

Artículo 70. Responsabilidades de la Comisión de Licitaciones

- a. Conocer y avalar los pliegos de condiciones de las licitaciones menores.
- b. Dictar el acto final en los procedimientos de licitación menor en apego a la normativa técnica vigente.

La Comisión de Licitaciones tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 71. Comité de expertos

El comité de expertos tendrá competencia para conocer y resolver cualquier controversia que surja entre las partes contratantes y estará regido por lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Los expertos deberán tener la capacidad profesional y experiencia demostrada en relación con el objeto contractual y deberá disponerse en el pliego de condiciones su conformación y temporalidad.

CAPITULO VII DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 72. Competencia de la Asesoría Legal

Corresponde a la Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica realizar el refrendo de las contrataciones en el Sistema Digital Unificado, en los términos y condiciones que establezca el régimen jurídico de la contratación pública y las circulares y las directrices de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Contratación Pública. Igualmente, cuando corresponda, la Asesoría Legal deberá cumplir una función asesora en el ámbito jurídico de la contratación pública.

Artículo 73. Competencia del Departamento Financiero Contable

Corresponderán al Departamento Financiero Contable las siguientes funciones:

- a. Preparar y remitir al Departamento de Aprovisionamiento la información necesaria para la publicación del Programa de Adquisiciones y sus correspondientes modificaciones, en los plazos establecidos por la normativa vigente.
- b. Validar y registrar a nivel presupuestario y contable en un plazo máximo de 5 días hábiles, los códigos de material que crea el Departamento de Aprovisionamiento para el catálogo institucional de bienes y servicios.
- c. Emitir las constancias o certificaciones relacionadas con pagos, retenciones de impuestos y otras que soliciten las personas proveedoras o contratistas.

Artículo 74. Competencias de la Unidad Solicitante

Corresponderá al Titular Subordinado de la Unidad Solicitante o a quien este delegue, la tramitación de adquisiciones de bienes, obras o servicios, bajo los siguientes términos:

- a. Establecer y priorizar las necesidades de adquisición de bienes, servicios u obras según los criterios de planificación establecidos.
- b. Asignar al menos a dos personas funcionarias con competencia para emitir informes, coordinar y resolver gestiones requeridas por el Departamento de Aprovisionamiento o la persona Administradora de Contrato.
- c. Definir el objeto a contratar.
- d. Verificar la suficiencia, pertinencia, imparcialidad y claridad de los requerimientos técnicos que se incorporan en la Decisión Inicial para la adquisición de bienes, obras o servicios.
- e. Verificar que la necesidad definida se encuentra incorporada en la planificación de la Unidad Solicitante, y su consecuente incorporación en el Programa de Adquisiciones Institucional.
- f. Verificar que cuenta o contará con presupuesto aprobado, suficiente y disponible, en las cuentas presupuestarias correspondientes para atender las obligaciones que se derivan de la solicitud de bienes, obras o servicios que realiza.
- g. Programar y gestionar la tramitación oportuna de sus necesidades de bienes, obras o servicios ajustándose a las fechas establecidas por el Departamento de Aprovisionamiento.
- h. Atender en los plazos que se indiquen, los requerimientos de información que realice el Departamento de Aprovisionamiento durante la tramitación de solicitudes de bienes, obras o servicios, en cualquier etapa del proceso.
- i. Realizar ante el Departamento de Aprovisionamiento, según los procedimientos establecidos por este, las gestiones necesarias para aplicar las garantías de funcionamiento de bienes, obras o servicios.
- j. Realizar los ajustes presupuestarios, cuando corresponda, para continuar con los procedimientos de contratación pública, incluye modificaciones presupuestarias previo a la emisión de la recomendación de adjudicación.
- k. Identificar riesgos relacionados a acciones u omisiones de las personas contratistas, asociados con sus necesidades de adquisiciones, que puedan generar daños o perjuicios, e indicarlos en la decisión inicial que tramitan ante el

Departamento de Aprovisionamiento; adicionalmente brindar la información necesaria sobre estos riesgos, con el propósito que se definan multas o cláusulas penales en los pliegos de condiciones.

- l. Indicar de manera expresa en las decisiones iniciales y solicitudes de compra, la necesidad de inclusión de condiciones técnicas generales o especiales en los pliegos de condiciones.
- m. Realizar la recepción física de los bienes, obras o servicios contratados que sean entregados por las personas contratistas directamente en sus unidades, consecuencia de sus solicitudes de compra.
- n. Realizar la recepción de bienes entregados por la Unidad de Almacén, derivados de despachos de contratos administrativos ya ejecutados.
- o. Otras actividades relacionadas con el rol de Unidad ejecutora o solicitante definidas en la Ley y su Reglamento o en la normativa institucional.

Artículo 75. Competencias de la Vicerrectoría de Administración

Corresponderá a la persona Vicerrectora de Administración o a quien esta delegue:

- a. Definir a través de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL), los criterios de sustentabilidad (económicos, sociales, ambientales culturales, de calidad y de innovación) que deberán ser promovidos como deseables en las adquisiciones institucionales y por ende favorecidos en los sistemas de evaluación de ofertas de los procedimientos de contratación pública.
- b. Definir los criterios a favor de las PYMES (sean regionales o nacionales) que deberán ser promovidos como deseables en las adquisiciones institucionales y por ende favorecidos en los sistemas de evaluación de ofertas de los procedimientos de contratación pública.
- c. Tomar las previsiones presupuestarias para la atención de potenciales obligaciones pecuniarias que deriven de conflictos que surjan en los contratos que deban ser sometidos a los mecanismos de resolución de controversias definidos en la Ley y su Reglamento.
- d. Emitir las constancias en las que se refleje el compromiso de formular en los posteriores periodos presupuestarios, los recursos necesarios para atender las obligaciones que se deriven de las contrataciones que inicien sin contar con la totalidad del contenido presupuestario aprobado, según los supuestos previstos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 76. De los conflictos de competencia

En caso de que se presenten diferencias de criterios en algún tópico, propio de los procedimientos de Contratación Pública, entre las diferentes dependencias involucradas, prevalecerá el criterio de la dependencia especialista según la temática del diferendo. En caso de permanecer la diferencia, el asunto será resuelto en forma definitiva por el superior jerárquico común.

CAPÍTULO VIII INSTANCIAS DE APROBACIÓN

Artículo 77. Instancias competentes para aprobar pliego de condiciones y adoptar el acto final del procedimiento

- a. El Consejo Institucional, tendrá la competencia de aprobar el pliego de condiciones y adoptar el acto final para contratar los servicios de auditoría externa.
- b. La aprobación de los pliegos de condiciones y adjudicaciones de la licitación menor corresponderá a la Comisión de Licitaciones.
- c. La aprobación de los pliegos de condiciones y adjudicaciones de licitación reducida corresponderá a la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva del Departamento de Aprovisionamiento o a la persona que ejerza la Coordinación de la Unidad de Proveeduría.

- d. La Junta de Adquisiciones, tendrá la competencia de aprobar los pliegos de condiciones y adjudicar los procedimientos ordinarios de licitación mayor.
- e. La persona que ejerza la Dirección Ejecutiva del Departamento de Aprovisionamiento o a quien esta delegue tendrá la competencia para adjudicar los demás procedimientos de compra que se tramiten en el ITCR, no contemplados en los incisos anteriores.
- f. En el caso que se requiera declarar desierto o infructuoso un concurso se tomará en cuenta el monto estimado a fin de determinar el órgano competente, de acuerdo con lo indicado en los puntos anteriores.
- g. La persona Jerarca institucional o a quien este delegue tiene la competencia para ordenar el inicio de los procedimientos de compra sin contar con los recursos presupuestarios correspondientes.
- h. La persona Jerarca Institucional o a quien este delegue tiene la competencia para la aprobación de la compra de bienes inmuebles.
- i. La persona Jerarca Institucional o a quien este delegue tiene la competencia para la aprobación de la de donación de bienes muebles.
- j. Las declaratorias de confidencialidad de la información serán competencia de la persona analista de contratación, la persona coordinadora de la Unidad de Proveeduría y la persona que ejerza la Dirección del Departamento de Aprovisionamiento.
- k. Las instancias competentes para resolver los recursos aplicables al proceso de ejecución de garantías, aplicación de multas y cláusulas penales son la persona analista de contratación, la persona administradora del contrato, la Asesoría Legal y la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva del Departamento de Aprovisionamiento. La resolución final la firmará la instancia competente que adjudica.
- l. La competencia para el conocimiento, aplicación y cobro de eventuales sanciones por la interposición de recursos temerarios serán la persona analista de contratación, la persona Coordinadora de la Unidad de Proveeduría, la Asesoría Legal y la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva del Departamento de Aprovisionamiento. La resolución final la firmará la instancia competente que adjudica.
- m. La competencia para autorizar la modificación unilateral de contratos corresponde a la persona analista de contratación, la persona administradora del contrato, la Asesoría Legal y la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva del Departamento de Aprovisionamiento. La adenda final la firmará la instancia competente que adjudicó.
- n. Los casos de excepción serán competencia del órgano con facultades para adjudicar de acuerdo con el monto del umbral de contratación definidos en la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IX. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 78. Responsabilidades de la persona Administradora de Contrato

Lo no previsto en este reglamento se integrará con lo señalado en la Ley y su Reglamento.

A la persona Administradora del Contrato le corresponderá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a. Definir especificaciones técnicas en los objetos de contratación de su competencia, velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos de la decisión inicial y modalidad de contratación, y contar en forma oportuna con los permisos relacionados que impacten la ejecución del contrato.

- b. Asesorar a las unidades ejecutoras en la definición de especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridas, de su ámbito de competencia, que serán utilizados para satisfacer necesidades de dichas unidades ejecutoras.
- c. Resolver y remitir oportunamente al Departamento de Aprovechamiento gestiones de modificación o aclaración a los pliegos de condiciones producto de visitas al sitio o por cualquier otra razón que las origine.
- d. Establecer el formato para la presentación de la estructura del precio; definir los montos o porcentajes de la garantía de cumplimiento y proceso para ejecución; así como las fórmulas de cálculo e imposición de multas.
- e. Elaborar un cronograma con tareas y los responsables de su ejecución.
- f. Participar en aquellas audiencias previas para la confección del pliego de condiciones que se realicen, así como en las reuniones pre oferta y demás audiencias que se realicen cuando corresponda.
- g. Definir y motivar los montos a cobrar por concepto de canon en la concesión de instalaciones públicas por medio de estudios técnicos que sustentan dicha decisión.
- h. Atender consultas técnicas que surjan durante el proceso de una contratación en la que participe y remitir la respuesta al Departamento de Aprovechamiento para el trámite que corresponda.
- i. Realizar los análisis técnicos y de razonabilidad de precios de las ofertas, hacer y remitir la recomendación de adjudicación, y emitir los criterios técnicos requeridos para resolver recursos que se planteen al proceso de contratación, cuando se le solicite. Podrá acudir a las instancias técnicas especializadas en la materia.
- j. Dar orden de inicio y velar por la correcta ejecución de los contratos que se les asigne, respetando para ello cada una de las etapas establecidas para los procedimientos de contratación.
- k. Verificar el cumplimiento de cada una de las etapas definidas en la decisión inicial para la obtención del suministro de bienes, obras o servicios, aprobando o improbando la etapa, a fin de decidir continuar o no con la etapa siguiente. La aprobación deberá realizarse por escrito y con el detalle de cada una de las actividades realizadas y verificadas.
- l. Ajustar los tiempos del cronograma o incumplimiento trascendente a fin de que se adopten las medidas pertinentes.
- m. Velar que la garantía se mantenga vigente durante el plazo establecido en el pliego de condiciones, y en caso de prorrogas deberá solicitar al Departamento de Aprovechamiento se realice el trámite respectivo.
- n. Atender toda gestión que la persona contratista le solicite y coordinar con la dependencia competente de la Administración para que se brinde la respuesta dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud, con las excepciones que establezca la Ley y su reglamento.
- o. Comunicar oportunamente al órgano competente las alertas y medidas por adoptar para prevenir, corregir o terminar la ejecución del contrato y aplicar las medidas de responsabilidad que correspondan.
- p. Coordinar y preparar los informes técnicos necesarios para estimar los daños y perjuicios que se deben calcular para la ejecución de la garantía de cumplimiento y remitir al Departamento de Aprovechamiento para el trámite que corresponda.
- q. Valorar la pertinencia del reajuste de los precios de los contratos según la solicitud presentada por las personas contratistas, aumentándolos o disminuyéndolos, cuando varíen los costos, directos o indirectos, por circunstancias ajenas a la responsabilidad de las partes.

- r. Tramitar oportunamente la recepción provisional, la definitiva y el finiquito de los contratos, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidas en el pliego de condiciones y el contrato.
- s. Preparar, en coordinación con cualquier otra área que se requiera, el informe final, acta de recepción definitiva, el contrato de finiquito cuando proceda y gestionar la firma y remitirlo al Departamento de Aprovisionamiento.
- t. Velar porque la persona contratista entregue los bienes en las mejores condiciones y actualizados.
- u. Revisar y dar visto bueno al pago del precio a la persona contratista según lo establecido en cada contrato, y dentro de los plazos que se establezcan en la Ley y su Reglamento.
- v. Tramitar, mediante acto motivado y de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley y su Reglamento cualquier modificación unilateral, prórroga, suspensión, resolución o rescisión contractual.
- w. Cumplir con las obligaciones establecidas para la persona fiscalizadora del contrato o bien designar una persona responsable a cargo de estas, con la salvedad que se están delegando funciones más no responsabilidades.
- x. Remitir al Departamento de Aprovisionamiento toda documentación oficial que se genere en torno a la contratación durante todas las etapas del proceso, para ser custodiados e incorporados en el expediente electrónico en un plazo de 12 horas.
- y. Levantar minutas de las reuniones sostenidas con el oferente o con el contratista, según corresponda y entregarlas al Departamento de Aprovisionamiento para su custodia e incorporación al expediente administrativo.
- z. Verificar, durante la ejecución del contrato, que la persona contratista se encuentra al día con el pago de las cuotas obrero patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social, FODESAF, seguros de riesgos del trabajo y cualquier otra obligación relacionada con la seguridad social, cuando corresponda y remitir dicho documento al expediente administrativo de la contratación respectiva que actualiza el Departamento de Aprovisionamiento y de conformidad con los procedimientos establecidos por dicha instancia.
- aa. Atender en representación de la Institución, los procedimientos de Resolución de Controversias que surjan en la ejecución de contratos bajo su responsabilidad, para lo cual podrá obtener la asesoría y acompañamiento del Departamento de Aprovisionamiento y la Asesoría Jurídica.

Los temas de reajustes de precios, garantías, contarán con el apoyo técnico y soporte del analista de la contratación.

Artículo 79. Persona fiscalizadora de Contrato

La persona fiscalizadora del Contrato podrá ser la misma persona Administradora de Contrato, o bien la persona que sea designada para ello.

Le corresponderá exigir el cumplimiento de los términos contractuales, solicitando a la persona contratista corregir cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas, todo con la respectiva documentación e información al Departamento de Aprovisionamiento.

Las funciones de la persona fiscalizadora son:

- a. Realizar un control de la ejecución contractual, aplicando las medidas de control de forma eficiente en los procesos involucrados a fin de que el objeto contractual se cumpla a cabalidad.
- b. Verificar mediante control técnico que el bien o servicio sea de la calidad y cumpla los requerimientos establecidos en la contratación en procura de que la persona contratista se ajuste a las condiciones y plazos establecidos en el contrato. Para

tal efecto, podrá solicitar asistencia a las unidades técnicas respectivas cuando sea necesario.

- c. Comunicar en forma inmediata a la persona contratista, cualquier ajuste en los tiempos del cronograma o incumplimiento de este, a fin de que se adopten las medidas pertinentes para su corrección.
- d. Elaborar las actas de recepción de los bienes, obras o servicios.
- e. Llevar el control de la vigencia de las garantías de cumplimiento, así como las colaterales.
- f. Comunicar a la persona Administradora de Contrato sobre posibles faltas cometidas por la persona contratista durante la fase de ejecución del contrato, con el fin de que se comunique al órgano competente, para que este tome las medidas legales correspondientes.
- g. Solicitar los criterios técnicos necesarios para una mejor fiscalización de los contratos, cuando se requiera por la naturaleza de la materia o especialidad.
- h. Comunicar oportunamente a la persona Administradora del Contrato las alertas y medidas por adoptar para prevenir, corregir o terminar la ejecución del contrato y aplicar las medidas de responsabilidad que correspondan.
- i. Cualquier otro aspecto que la persona Administradora del Contrato considere necesario para la correcta fiscalización del contrato.

Artículo 80. Recepción provisional y definitiva de obras públicas

La recepción provisional y definitiva de la obra se hará conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento, así como las Normas Generales para la Construcción de obras Institucionales.

Artículo 81. Recepción provisional de bienes y servicios

La recepción provisional del objeto se entenderá como el recibo de los bienes y servicios, en el lugar y momento estipulado en el pliego de condiciones. La persona funcionaria encargada del trámite, quien podrá hacerse acompañar de la respectiva asesoría técnica, deberá levantar un acta en la cual consignará las cantidades recibidas, la hora, fecha y la firma de los presentes. Para esta diligencia podrá utilizarse como acta una copia del detalle del pedido, orden de compra o el formulario que el Departamento de Aprovisionamiento disponga. Dicha documentación deberá formar parte del expediente electrónico de la contratación.

En caso de incumplimientos graves y evidentes, la Administración podrá rechazar el objeto en el mismo acto y disponer el procedimiento de resolución contractual.

La recepción provisional de los bienes y servicios se hará conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Artículo 82. Recepción definitiva de bienes y servicios

Según el tipo de bien o servicio, el personal responsable de recibirlo deberá levantar un acta la cual deberá incorporarse en el Sistema Digital Unificado, indicando la forma en que se cumplieron las obligaciones, garantías ejecutadas o penalidades impuestas, y demás detalles de plazos o información relevante. El acta de recepción definitiva deberá formar parte del expediente electrónico de la contratación. Todo acorde con la legislación vigente.

Artículo 83. Recibo de bienes actualizados

La persona Administradora de Contrato deberá velar porque la persona contratista entregue los bienes en las mejores condiciones y actualizados, conforme lo establecido en la Ley y su Reglamento.

La mejora deberá primero informarse por escrito, explicando en detalle en qué consiste el cambio. La persona Administradora de Contrato en conjunto con la Administración contarán con diez días hábiles para resolver motivadamente la gestión, aceptando o

rechazando el cambio propuesto, lapso que suspenderá el plazo de entrega. En caso de que se acepte la mejora, la Administración, a petición de la persona contratista, podrá prorrogar de manera justificada el plazo de entrega, que no podrá exceder el plazo original.

Artículo 84. Modificación unilateral ordinaria del objeto del contrato de obra pública

La persona Administradora de Contrato podrá gestionar ante la Administración la modificación unilateral de los contratos de obra pública, ya sea aumentando o disminuyendo sin superar el porcentaje establecido en la Ley y su Reglamento y cumplir con sus requisitos en cuanto al monto y el plazo del contrato original. Dicho porcentaje no podrá ser superado en condiciones normales bajo ningún concepto.

Artículo 85. Modificación excepcional de contratos de obra pública

Los contratos de obra pública podrán ser modificados excepcionalmente, hasta en un cincuenta por ciento (50%) en cuanto a monto y plazo del contrato original según lo dispuesto en la Ley y su Reglamento y deberá ser autorizada, previamente, por el Jerarca institucional.

Artículo 86. Modificación unilateral del contrato de bienes y servicios

La persona Administradora de Contrato podrá modificar unilateralmente sus contratos de bienes y servicios para adaptar la prestación objeto del contrato, siempre que con ello se logre conseguir una mejor satisfacción del interés público, ya sea aumentando o disminuyendo sin superar el veinte por ciento (20%) del monto y el plazo del contrato original. Dicho porcentaje podrá ser modificado en casos excepcionales debidamente justificados, según lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Artículo 87. Reajustes y Revisiones de Precios

Los reclamos de revisión o reajuste de precios serán atendidos de la siguiente manera:

- a. En contratos de obra pública, corresponde la revisión y dictamen de las solicitudes a la persona Administradora del Contrato, quien deberá rendir informe por escrito al Departamento de Aprovisionamiento quien resuelve la solicitud.
- b. En los restantes tipos contratos le corresponde al Departamento de Aprovisionamiento la revisión y emisión del dictamen preliminar. La resolución final de la solicitud será revisada y aprobada en conjunto con la persona Administradora de Contrato.

Artículo 88. De las prórrogas de contratos

La persona Administradora de Contrato solicitará formalmente a la persona que ejerza el puesto de Dirección Ejecutiva del Departamento de Aprovisionamiento con mínimo dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, la decisión de prorrogar o no el contrato, acreditando mediante acto motivado, la conveniencia de la decisión. Aplica para contratos prorrogables.

Artículo 89. De la suspensión de contratos

La suspensión de contrato será declarada por la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva del Departamento de Aprovisionamiento, previa solicitud de la persona Administradora del Contrato, en la cual se indiquen de manera motivada las razones de interés público o institucional que justifiquen la suspensión, según lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Artículo 90. Resolución Contractual por incumplimiento

En caso de incumplimiento por parte de la persona contratista, la persona Administradora de Contrato trasladará la denuncia a la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva del Departamento de Aprovisionamiento.

Deberá detallarse las condiciones del contrato que no se cumplen, los hechos relacionados y las acciones realizadas hasta el momento en procura de la ejecución del

contrato, la determinación de la posible existencia de daños y perjuicios y su cuantificación, así como la prueba que sustenta la denuncia.

Artículo 91. De la instrucción y resolución del procedimiento de Resolución Contractual por incumplimiento

El Departamento de Aprovisionamiento es el responsable de instruir y resolver el procedimiento de Resolución de Contrato, con fundamento en los motivos de incumplimiento acreditados por la persona Administradora de Contrato, mediante el debido proceso establecido en la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO X. DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 92. Obligación de transparencia

El ITCR debe colocar en el sitio web, un vínculo para acceder al Sistema Digital Unificado para la consulta de los procedimientos y expedientes. El expediente deberá estar constituido con los elementos que señale la Ley y su Reglamento y todas las partes se comprometen a enviar al Departamento de Aprovisionamiento los documentos que formen parte de este en el plazo de 12 horas después de recibida. El Departamento de Aprovisionamiento contará con 12 horas, a partir de la recepción para hacer la publicación.

Artículo 93. Obligada colaboración

Para el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones al Departamento de Aprovisionamiento, todas las demás dependencias administrativas de la Institución de tipo técnico, jurídico, contable, financiero, presupuestario, informático y de cualquier otro orden, están obligadas a brindarle colaboración y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos.

Los plazos estarán sujetos al tipo de contratación, a la etapa en la que se encuentre y el tiempo de respuesta señalado por el Departamento de Aprovisionamiento.

Artículo 94. De los plazos para rendir informes

Los plazos para la presentación de análisis técnicos y profesionales por parte de la persona Administradora de Contrato son los siguientes:

- a. Cuando corresponda pronunciarse sobre las especificaciones de los bienes o servicios por adquirir en el proceso de análisis de la solicitud de bienes, obras y servicios, será de uno a cinco días después de la comunicación que realice el Departamento de Aprovisionamiento; esta comunicación puede realizarse por cualquier medio oficial institucional.
- b. Cuando corresponda pronunciarse sobre el análisis técnico de las ofertas y de razonabilidad de precios, será el plazo previsto en el cronograma de actividades previamente establecido en el expediente del concurso.
- c. Cuando corresponda pronunciarse técnicamente sobre los recursos de objeción al pliego de condiciones, revocatoria o apelación contra el acto de adjudicación, el plazo es de uno a tres días hábiles según disponga el Departamento de Aprovisionamiento en el oficio de solicitud de criterio técnico o legal.
- d. Otros trámites solicitados por el Departamento de Aprovisionamiento relacionados con contratación pública deberán ajustarse al plazo indicado en el oficio de solicitud de criterio técnico o legal.
- e. El no cumplimiento de los plazos, previo al debido proceso, podrá constituir una falta por parte de la persona funcionaria responsable, en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento, así como la Reglamentación Institucional.

CAPÍTULO XI. DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO

Artículo 95. Del Departamento de Aprovisionamiento

El Departamento de Aproveccionamiento es el órgano técnico responsable de la conduccion de los procedimientos de contratacion pública, así como de velar porque los mismos sean óptimos, oportunos, estandarizados y cumplan con todos los requisitos establecidos.

Las personas funcionarias del Departamento de Aproveccionamiento y específicamente de la Proveeduría así como quienes realicen procesos de contratacion pública independientemente de la ubicacion física en cualquiera de los campus tecnológicos y centros académicos son las encargadas de la conduccion de los procedimientos de Contratacion Pública; serán las responsables junto con la persona que ejerza la Direccion Ejecutiva del Departamento de Aproveccionamiento, de velar por la debida aplicacion de los procedimientos y normativa relacionada a la contratacion pública que correspondan. Para el eficiente y eficaz cumplimiento de las funciones del Departamento de Aproveccionamiento, todas las demás unidades administrativas de la Institucion de tipo técnico, jurídico, contable, financiero, presupuestario, informático y de cualquier otro orden, deberán brindarle colaboracion y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 96. Idoneidad del Personal

Todas las personas funcionarias a cargo de los procesos de contratacion pública deben contar con la certificacion de idoneidad emitida por la Direccion de Contratacion Pública.

Artículo 97. Capacitacion de las personas funcionarias a cargo de los procesos de Contratacion Pública

Los programas de capacitacion y actualizacion de las personas funcionarias del Departamento de Aproveccionamiento y quienes realicen procesos de contratacion pública independientemente de la ubicacion física en cualquiera de los campus tecnológicos y centros académicos, responderán a lo indicado por la persona que ejerza la Direccion de Contratacion Pública, con el fin de asegurar su idoneidad.

Dichos programas de capacitacion serán coordinados por el Programa de Capacitacion Interna del Departamento de Gestion de Talento Humano y la persona que ejerza la Direccion Ejecutiva del Departamento de Aproveccionamiento.

Artículo 98. Acreditacion

El Departamento de Aproveccionamiento deberá acreditarse ante la Direccion de Contratacion Pública.

Artículo 99. De la sustitucion de la persona que ejerza la Direccion Ejecutiva del Departamento de Aproveccionamiento

En caso de ausencia temporal de la persona que ocupe la Direccion Ejecutiva del Departamento de Aproveccionamiento, será sustituida por la persona que ocupe el puesto de la Vicerrectoría de Administracion durante el período de tiempo que corresponda.

CAPÍTULO XII REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 100. De la individualizacion de la responsabilidad

Las personas funcionarias del ITCR, serán responsables en la medida que pueda individualizarse su culpabilidad por las consecuencias provocadas a la Institucion, en razon de los incumplimientos de las personas contratistas, si pudiendo prever o denunciar a tiempo las transgresiones contractuales, no lo hicieron o no solicitaron las sanciones, ejecuciones de garantías, multas, cláusulas penales, rescision contractual, resolucion contractual respectiva, entre otros; o bien por no atender dentro de los plazos de ley las gestiones formuladas por los contratistas o por el Departamento de Aproveccionamiento.

Artículo 101. Tipos de Sanciones a personas oferentes y contratistas

Las sanciones son de naturaleza administrativa y civil, su aplicacion no excluye la imposicion de las sanciones penales, ni la posibilidad de exigir la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a la Administracion.

De conformidad con la Ley y su Reglamento, los tipos de sanciones son los siguientes:

- a. Inhabilitación simple de seis meses a dos años para participar en los concursos que promueva la propia entidad que impone la sanción.
- b. Inhabilitación calificada de dos a diez años para participar en los concursos con toda la Administración Pública, en aquellos casos donde se haya acreditado la causal prevista en los incisos de los artículos correspondientes de la Ley.
- c. La exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato si se detecta en la fase de ejecución, cualquier violación debidamente acreditada de los requisitos de ley que debe contener la declaración jurada presentada ante la Administración.
- d. Cláusulas penales y las Multas.

Artículo 102. Causales de Sanciones a personas particulares

Se aplicarán, además de las causales de sanciones a personas particulares señaladas en la Ley y su Reglamento, las siguientes:

- a. Obtener ilegalmente información que le coloque en una situación de ventaja respecto de otras personas competidoras potenciales.
- b. Dejar sin efecto su propuesta sin mediar una justa causa durante cualquier fase del concurso.
- c. Participar directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, o ejecutar un contrato pese a estar cubierto por el régimen de prohibiciones establecido en el ordenamiento jurídico.
- d. Participar en un concurso cuando una persona miembro del grupo de interés económico al que pertenece ya ha sido sancionada para el mismo objeto del concurso.
- e. Suministrar directa o indirectamente, dádivas a las personas funcionarias involucradas en un procedimiento de contratación pública.
- f. Invocar o introducir hechos falsos en los procedimientos de contratación.
- g. Brindar información falsa, omitir o no actualizar la información en la Declaración Jurada, según lo indicado en la ley.
- h. Utilizar de forma ilegítima una Pyme que pertenezca a un mismo grupo de interés económico para obtener los beneficios dispuestos en la ley.
- i. Incumplir o cumplir defectuosamente sin motivo suficiente con el objeto del contrato o fuera del plazo pactado, sin que medie justificación alguna aceptada por la Administración.
- j. Abandonar un contrato en ejecución sin justa causa.
- k. Obtener un beneficio patrimonial indebido como resultado de las obligaciones derivadas del contrato, incluido el supuesto de contratación irregular.
- l. Dejar caducar una contratación pública por acciones u omisiones atribuibles a la persona contratista.
- m. Causar retrasos y encarecimientos de los proyectos de infraestructura pública atribuibles a una conducta de la persona contratista.
- n. Las acciones u omisiones de la persona contratista que ocasionen incumplimientos en el proyecto de infraestructura pública que pongan en peligro la vida o la seguridad de las personas.
- o. No suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario o adjudicataria.
- p. No iniciar, sin motivo suficiente, las labores propias de la obra, dentro del mes siguiente al refrendo del contrato, sin perjuicio de la ejecución de la garantía cumplimiento o de otro tipo de responsabilidades legales.
- q. Suministrar objetos, servicios u obras de inferior calidad de la ofrecida.

- r. Subcontratar con personas físicas o jurídicas diferentes de las que señala el listado de subcontratación.
- s. Las causas atribuibles a la persona contratista que conlleven la resolución contractual en sede jurisdiccional, cuando dicha gestión sea promovida por la administración y haya condenatoria en firme en contra de la persona contratista.
- t. Invitar a personas funcionarias públicas a participar en actividades organizadas o patrocinadas por la persona proveedora ordinaria o potencial, dentro o fuera del país, cuando no formen parte de los compromisos de capacitación formalmente adquiridos por la entidad que promueve el concurso, o no sean parte del proceso de valoración objetiva de las ofertas. Dentro del alcance de esta infracción, se incluye la invitación a asistencia a congresos, seminarios o cualquier otra actividad, por cuenta de la persona proveedora; excepto si forma parte de los planes de capacitación ordinarios o las actividades autorizadas expresamente por la persona superior jerárquica, en forma razonada, con la cual demuestre el beneficio para la Administración.
- u. Participar de cualquier forma en los hechos sancionables establecidos en la Ley y su Reglamento.
- v. Incumplimiento de los requisitos de ley de la declaración jurada que se presenta ante la Administración.

La responsabilidad de las personas particulares prescribirá en un plazo de cinco años, contados a partir del acaecimiento del hecho.

Artículo 103. Procedimiento sancionatorio a particulares

Las sanciones administrativas que se determinarán por acto firme, emitidas por el ITCR serán acorde al procedimiento definido.

Para ello, la persona Administradora y la persona fiscalizadora del Contrato deberá informar al Departamento de Aprovisionamiento sobre el incumplimiento del contrato y las pruebas respectivas, para que se inicie el procedimiento sancionatorio. En caso de que el incumplimiento se de en la etapa de contratación, le competará directamente el procedimiento sancionatorio a la Departamento de Aprovisionamiento.

El Departamento de Aprovisionamiento tendrá la competencia para iniciar y resolver el procedimiento con la notificación al particular del traslado de cargos de los hechos que se le imputan y de la prueba en la que se fundamente. En caso de que se impute responsabilidad patrimonial, se especificará en dicho traslado, en qué consiste, y a cuánto asciende la cuantía reclamada.

El ITCR conferirá a la parte investigada un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación para que presente por escrito su descargo y podrá presentar la prueba que estime pertinente.

Recibida y valorada la contestación, así como la prueba de descargo, el ITCR dispondrá de un plazo máximo de veinte días hábiles, para resolver.

El acto final deberá estar debidamente motivado, y se pronunciará sobre los extremos administrativos y civiles que hubieran sido imputados.

Artículo 104. Recurso de revocatoria y apelación contra actos sancionatorios

Podrán presentarse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación contra el acto final sancionatorio, los cuales deberán ser interpuestos ante el órgano que impone la sanción en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación.

La revocatoria deberá resolverse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de su presentación y para la apelación en un plazo de quince días hábiles, una vez vencido el plazo para atender el recurso de revocatoria. En casos complejos, el dictado de la resolución en cada uno de los recursos podrá prorrogarse hasta por diez días hábiles

adicionales, mediante resolución fundada de la complejidad y los requerimientos necesarios.

Los recursos ordinarios de revocatoria se presentarán ante el Departamento de Aprovisionamiento y los recursos de apelación se presentarán ante la Rectoría, en los plazos señalados.

Artículo 105. Sanciones económicas

El cobro de la cláusula penal o de las multas no podrá superar el 25% del precio del contrato, incluidas sus modificaciones, caso en el cual el ITCR podrá valorar la resolución del contrato.

Con el fin de cubrir eventuales sanciones económicas, la Administración podrá practicar retenciones sobre los pagos entre un uno (1%) y cinco (5%) por ciento del total facturado, lo cual así deberá constar en el pliego de condiciones.

En los contratos de obra se aplicará lo establecido en las Normas Generales para la Construcción de Obras de ITCR.

Artículo 106. Aplicación de multas y cláusulas penales

De previo a iniciar el proceso de cobro de multas y/o penas, la persona Fiscalizadora y la persona Administradora del Contrato deberán remitir al Departamento de Aprovisionamiento través de un informe, señalando el incumplimiento en la fase de ejecución contractual por parte de la persona contratista y las pruebas respectivas en las que se sustente, para que se inicie el proceso de cobro.

Para la aplicación de la sanción, se deberán tomar en consideración, al menos, los siguientes criterios:

- a. El impacto negativo de la acción u omisión en el servicio público que brinde la Administración, o en el interés público.
- b. La reiteración de la conducta ya sancionada u otra causal de sanción en un plazo de dos años desde la fecha en que adquiere firmeza la última sanción.
- c. La comisión de varias faltas dentro del mismo concurso.

El proceso para la aplicación será el señalado en la Ley y su Reglamento. El Departamento de Aprovisionamiento deberá resolver la revocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes a su interposición y la Rectoría la apelación dentro de los quince días hábiles posteriores al traslado. La aplicación de este procedimiento no incidirá en la continuidad de la ejecución del contrato.

Artículo 107. Causales para declarar inactivo a una persona proveedora o subcontratista registrado

El Departamento de Aprovisionamiento comunicará a la Dirección de Contratación Pública, para que se inicie el proceso de inactivación de un proveedor o subcontratista registrado, cuando constate alguna de las circunstancias especificadas en la Ley y su Reglamento.

Artículo 108. Actuar ético de otros sujetos distintos a la Administración

Las actuaciones que con ocasión de la actividad de contratación pública realicen los sujetos distintos a la Administración del ITCR las deberán cumplir de manera proba, íntegra y transparente, bajo el más alto cumplimiento de los principios éticos, durante todas las etapas del procedimiento de contratación.

En su participación en los procedimientos de contratación pública y en las gestiones que presenten ante la Administración, deberán observar rectitud y buena fe.

La inobservancia al deber de probidad y de actuar ético de otros sujetos distintos a la Administración, serán objeto de responsabilidad de estos, de conformidad con las regulaciones de la Ley General de Contratación Pública, este Reglamento y demás normas del ordenamiento jurídico que resulten aplicables y la normativa interna.

Artículo 109. Procedimiento para imponer las sanciones a personas funcionarias

Las faltas tipificadas en la Ley y su Reglamento en que incurra la persona funcionaria se tramitarán conforme el debido proceso y según las disposiciones de la normativa interna.

Artículo 110. Casos no contemplados

La persona Vicerrectora de Administración y la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva del Departamento de Aprovisionamiento, resolverán cualquier asunto en materia de contratación pública, que no esté contemplado en este reglamento.

Artículo 111. Norma supletoria

Lo no regulado expresamente por este reglamento se acatará por lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 112. De la revisión del reglamento

El Departamento de Aprovisionamiento es el ente responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

Artículo 113. Vigencia

Se deroga el Reglamento Interno de Contratación Administrativa, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2077, Artículo 12, del 26 de agosto de 1999 y modificado en Sesión Ordinaria No. 3235, Artículo 14, del 22 de setiembre de 2021, publicado en las Gaceta No. 91 y No. 819 y cualquier otra disposición que se le oponga. Este reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta del ITCR.

CAPÍTULO XIII TRANSITORIOS

Una vez aprobado el reglamento por parte del Consejo Institucional y publicado en la Gaceta Institucional empezarán a regir los plazos en estos transitorios.

Transitorio I

Solicitar a la Administración para que, en un plazo no mayor a un mes una vez aprobado este reglamento, se presente la propuesta con los cambios en el Estatuto Orgánico para ajustar los términos con base en la Ley y su Reglamento y lo referente a las instancias de aprobación de la contratación pública.

Transitorio II

La Administración dotará al Departamento de Aprovisionamiento de los recursos tecnológicos necesarios para ajustarse a los nuevos requerimientos y ofrecer los servicios de manera ininterrumpida y adecuada, dentro de un plazo de un mes a partir de la aprobación de este Reglamento.

Transitorio III

El Departamento de Aprovisionamiento en un plazo de tres meses revisará y modificará los formularios, pliego de condiciones, actas de recepción de bienes, resoluciones, contratos y demás documentos para ajustarlos a la Ley y su Reglamento.

Transitorio IV

En un plazo de tres meses el Departamento de Aprovisionamiento definirá el procedimiento para la recepción de bienes en la Unidad de Almacén, y diseñará los formularios de las actas de recepción de bienes y servicios.

Transitorio V

En el plazo de tres meses las personas Administradoras de Contrato deberán definir sus herramientas de fiscalización de los contratos a su cargo.

Transitorio VI

El Departamento de Aprovisionamiento en conjunto con los entes técnicos y personas Administradoras de Contrato definirán el proceso para la adquisición del combustible de los equipos especiales ubicados en los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, en un plazo no mayor a tres meses.

Transitorio VII

En un plazo de seis meses el Departamento de Aprovisionamiento en conjunto con el Departamento Financiero Contable debe revisar el procedimiento para la donación de bienes muebles en desuso o mal estado entre instituciones de la Administración Pública o a entidades privadas.

Transitorio VIII

En un plazo de tres meses, una vez aprobado este Reglamento, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Aprovisionamiento presentará al Consejo Institucional la propuesta para la modificación de funciones y nombre de la Unidad de Proveeduría por Proveeduría Institucional.

Transitorio IX

Solicitar a la Rectoría que en atención al artículo No.32 de la Ley General de Contratación Pública se formalice la disposición de que las personas funcionarias que realicen procesos de contratación pública independientemente de la ubicación física en cualquiera de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos cumplan las funciones de la Ley y su Reglamento bajo la coordinación del Departamento de Aprovisionamiento.

Transitorio X

Solicitar a la Administración para que en un plazo de seis meses se revisen y de ser necesario se modifiquen los requisitos para optar por la Dirección Ejecutiva del Departamento de Aprovisionamiento y las coordinaciones de unidades del departamento de acuerdo con este reglamento y los criterios que al respecto emita la Dirección de Contratación Pública.

Transitorio XI

En caso de aprobarse la creación de la Junta de Adquisiciones, al día hábil siguiente de la aprobación de este reglamento se convocará a la primera sesión de este órgano en la cual se definirá el funcionamiento de esta.

Transitorio XII

La Administración, a través del Departamento de Gestión del Talento Humano, en un plazo no mayor a un mes posterior a la emisión de criterios en cuanto a la profesionalización que emita la Dirección de Contratación Pública, debe realizar los cambios, en lo que corresponda, en el Manual Descriptivo de Puestos de las personas funcionarias del Departamento de Aprovisionamiento acorde a lo normado en este Reglamento.

Transitorio XIII

El Departamento de Aprovisionamiento de manera conjunta con la Oficina de Asesoría Legal, definirá el trámite para los reajustes y revisiones de precio que deben realizar los administradores de contrato en un plazo no mayor a tres meses.

Transitorio XIV

El Departamento de Aprovisionamiento, en conjunto con Asesoría Legal y las instancias que considere pertinentes, tendrá un plazo de dos meses para establecer el procedimiento para tramitar contrataciones de excepción y/o urgencia, según lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Transitorio XV

El Departamento Financiero Contable en conjunto con la Oficina de Planificación Institucional, definirán el mecanismo para recopilar la información y lograr establecer el plan anual de adquisiciones acorde con el plan estratégico, los planes operativos, los PLANES de CONARE, los planes específicos, en un plazo de seis meses, según lo establecido en la Ley y su Reglamento.

- b. Indicar a la Comunidad Institucional que las observaciones o comentarios remitidos deben considerar el principio de jerarquía normativa, el cual constituye un límite para la potestad reglamentaria de los órganos, toda vez que, implica la imposibilidad de

incorporar en el reglamento materias que han sido reservadas a la ley o introducir modificaciones a las normas de rango superior al reglamento.

- c. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3356.

CAPÍTULO DE ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 14. Temas de Asuntos Varios

- El señor Teodolito Guillén Girón envía una calurosa felicitación a las personas que se graduaron en los sendos procesos realizados en la institución, resalta el aporte y esfuerzo tanto de quienes se gradúan, así como sus familias; además agradece a todo el personal involucrado en dichas actividades, igual reconoce el aporte de la Universidad Pública a la sociedad. Por otra parte, felicita por la migración del sitio web del ITCR a la nueva versión. Indica que si bien se presentaron algunos inconvenientes ya funciona de forma debida, con mejor velocidad de ingreso a las diferentes plataformas, con mejor conectividad, lo cual beneficia la comunicación con la sociedad costarricense.
- La señora María Estrada Sánchez indica que se han recibido algunos reportes sobre anomalías producto de la migración, los cuales se están revisando con el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones, e insta a que trasladen todas las inquietudes en busca de la mejora continua.
- El señor Randall Blanco Benamburg externa la felicitación a las personas que recibieron el título de graduación y agradece a todas las personas que contribuyen en la logística de los diferentes actos. Envía un saludo y reconocimiento a las compañeras y compañeros que trabajan en Servicios Bibliotecarios en los diferentes Campus y Centros Académicos, por cuanto el 19 de marzo de 2024 es el día de la persona Bibliotecaria. Se une a las palabras externadas por el señor Teodolito Guillén Girón por la migración de la página web, agrega que detectó algunas confusiones en cuanto a los reglamentos que espera se resuelvan, extiende un agradecimiento a todas las personas que colaboraron en las mejoras implementadas.
- La señora María Estrada Sánchez se une a los agradecimientos y reconocimientos por todos los esfuerzos, entre ellos cita la Oficina de Comunicación y Mercadeo, el Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones, así como una importante cantidad de estudiantes asistentes que colaboraron con la migración y actualización de la página web. Reitera el agradecimiento y entrega de muchas personas que trabajaron incluso en período de vacaciones.

Sin más temas que atender y siendo las diez horas con treinta y tres minutos, se levanta la sesión.

MAG/cmpm

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
PRESIDENCIA

MAE. Maritza Agüero González
DIRECTORA
SECRETARÍA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL